



Universidad Católica de Santa María

Escuela de Postgrado

Maestría en Derecho Penal

**Regulación de multa por el delito de deserción y la naturaleza jurídica
del personal que presta Servicio Militar Voluntario en la Fuerza Aérea
del Perú, Lima-2025.**

Tesis presentada por:

Zegarra Zegarra, Michell Nola

ORCID: 0009-0001-8502-5922

para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal

Asesor (a):

Dr. Zuñiga Marino, Miguel Angel

ORCID: 0000-0001-8060-0599

Arequipa - Perú

2026

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA DE POSTGRADO
DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR DE TESIS

Arequipa, 13 de Enero del 2026

Dictamen: 013388-C-EPG-2026

Visto el borrador del expediente 013388, presentado por:

2016000521 - ZEGARRA ZEGARRA MICHELL NOLAM

Titulado:

**REGULACIÓN DE MULTA POR EL DELITO DE DESERCIÓN Y LA NATURALEZA JURÍDICA DEL
PERSONAL QUE PRESTA SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO EN LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ,
LIMA-2025.**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

**02424271 - PARI TABOADA MAURO
DICTAMINADOR**



**29224973 - AYBAR ROLDAN CAROLINA
DICTAMINADOR**



**42755102 - FERNANDEZ PAREDES PEDRO ADOLFO
DICTAMINADOR**



Regulación de multa por el delito de deserción y la naturaleza jurídica del personal que presta Servicio Militar Voluntario en la Fuerza Aérea del Perú, Lima-2025.

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

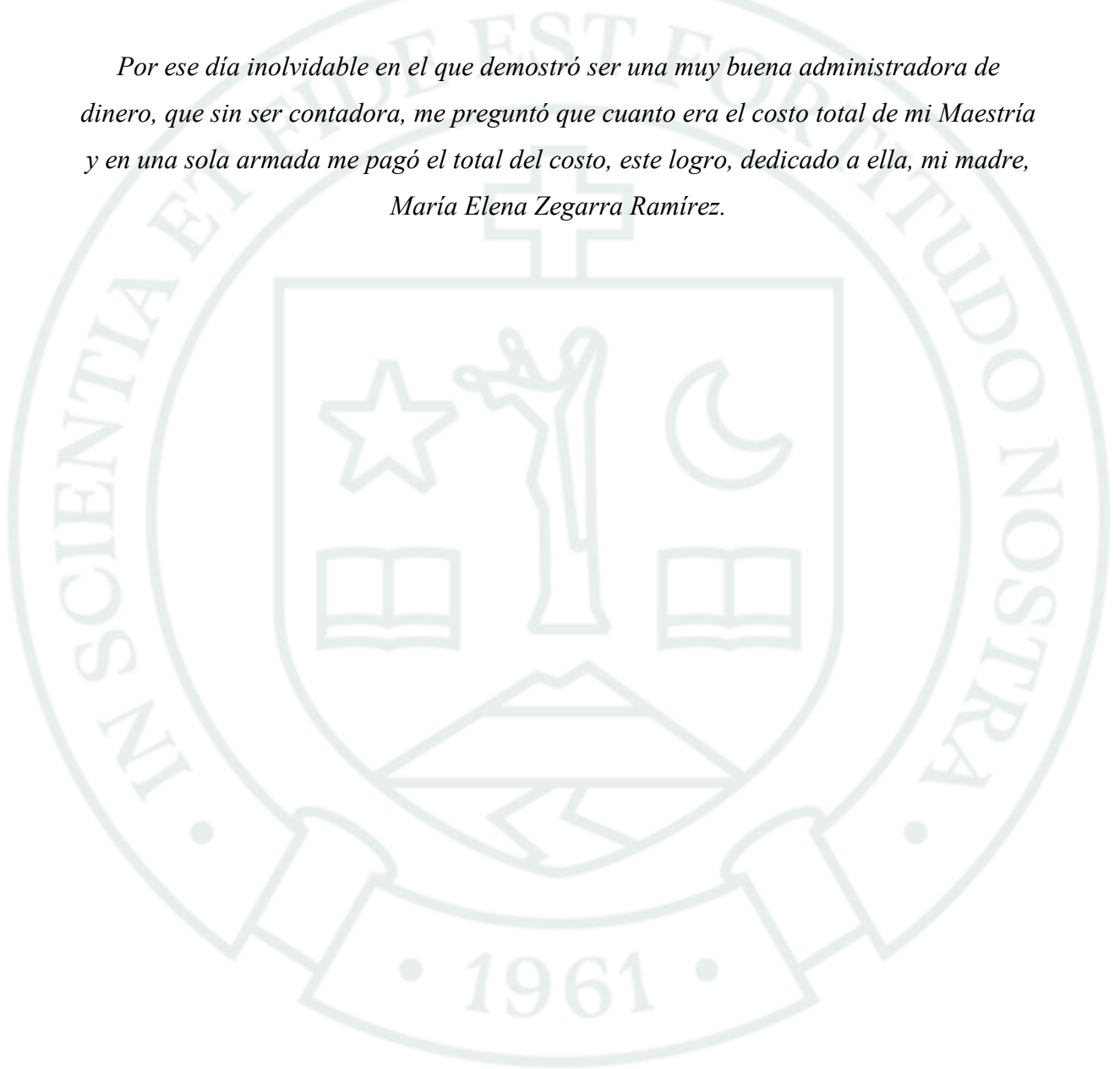
FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Católica de Santa María	3%
	Trabajo del estudiante	
2	hdl.handle.net	2%
	Fuente de Internet	
3	repositorio.ucsm.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
4	repositorio.ucv.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
5	www.coursehero.com	<1%
	Fuente de Internet	
6	www.ub.edu	<1%
	Fuente de Internet	
7	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru	<1%
	Trabajo del estudiante	

Dedicatoria

A la mujer que me dió la vida, que me soportó los años más difíciles de mi vida, que incondicionalmente siempre estará conmigo, por esa fortaleza y ganas de seguir adelante a pesar de todas las dificultades que le pone la vida.

Por ese día inolvidable en el que demostró ser una muy buena administradora de dinero, que sin ser contadora, me preguntó que cuanto era el costo total de mi Maestría y en una sola armada me pagó el total del costo, este logro, dedicado a ella, mi madre, María Elena Zegarra Ramírez.



Agradecimientos

A nuestro creador, porque sin él y sin su ayuda no hubiera podido tal vez ni comenzar mi carrera jurídica militar, él ha sido mi fiel soporte a lo largo de todos estos años, a pesar de no haber correspondido con la misma fidelidad y a pesar de haber cometido tantos errores en mi vida; a mi asesor de tesis y el agradecimiento especial a la Escuela de Post Grado en Derecho Penal, de la Universidad Católica de Santa María.



RESUMEN

La presente investigación se enfoca en analizar la posibilidad de implementar la sanción de multa como medida única, en sustitución a la pena privativa de libertad en casos de deserción cometidos por personal que presta el Servicio Militar Voluntario en la Fuerza Aérea del Perú; esta necesidad surge a partir de la constatación de que en múltiples procesos penales militares, los jóvenes voluntarios del Servicio Militar son sancionados con el mismo rigor que los profesionales de carrera (Oficiales, Técnicos y Suboficiales), sin considerar las diferencias jurídicas, sociales y personales que los caracterizan; frente a ello, el estudio parte del principio de equidad sancionadora y busca evidenciar si una sanción pecuniaria puede constituirse como una respuesta más proporcional y adecuada a su condición.

La investigación toma en cuenta la naturaleza del servicio militar voluntario, el cual no configura un vínculo laboral, ni una carrera profesional dentro de las Fuerzas Armadas, sino una prestación de servicio voluntaria de carácter cívico formativo; desde esta perspectiva, la imposición de sanciones privativas de libertad resulta desproporcional frente a la deserción que comete el servicio militar voluntario, más aún cuando no se evidencia peligro real para la institución o reincidencia dolosa; por el contrario, el uso de multas podría generar una sanción efectiva sin comprometer los derechos fundamentales de los jóvenes involucrados, y al mismo tiempo mantener la disciplina institucional exigida por el servicio militar.

Palabras Clave: Deserción, justicia, Servicio.

ABSTRACT

This research analyzes the implementation of fines as an alternative sanction to imprisonment in cases of desertion committed by personnel enrolled in the Voluntary Military Service (VMS) of the Peruvian Air Force. The study is motivated by the recognition that, in many military judicial processes, young volunteers are subjected to the same punitive treatment as career soldiers, without acknowledging their distinct legal status and social conditions. Based on the principle of sanctioning equity, this work seeks to determine whether a pecuniary penalty may serve as a fairer and more proportional response.

The study highlights that VMS does not constitute a professional or contractual link with the armed forces, but rather a temporary and voluntary civic training experience. From this standpoint, criminal penalties that involve incarceration may be excessive and counterproductive, whereas the use of fines could maintain order and accountability without infringing on fundamental rights.

Keywords: Desertion, justice, Service.

ÍNDICE GENERAL

Dedicatoria

Agradecimientos

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN.....1

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO4

1.1. Las Fuerzas Armadas en el Perú.....4

1.1.1. Historia y evolución de las Fuerzas Armadas.....4

1.1.2. Naturaleza jurídica de las Fuerzas Armadas.....6

1.1.3. Fines de las Fuerzas Armadas.....8

1.1.4. La Fuerza Aérea del Perú.....10

1.2. Servicio Militar11

1.2.1. Evolución histórica en Perú11

1.2.2. Naturaleza jurídica del Servicio Militar13

1.2.3. Servicio Militar Voluntario.....15

1.3. Deserción17

1.3.1. Deserción como delito17

1.3.2. Tipo penal de la deserción19

1.3.3. Dogmática penal del delito de deserción en el personal voluntario	22
1.3.3.1. Estructura Típica y Elementos Objetivos	23
1.3.3.2. Bien jurídico en el servicio voluntario y causas/factores de deserción ..	24
1.3.4. La relación especial de sujeción en el servicio militar voluntario.....	26
1.3.5. Límites constitucionales a la potestad punitiva del fuero militar	29
1.4. Multa.....	31
1.5. Soberanía	33
1.6. Integración Territorial.....	34
1.7. Defensa Nacional.....	36
1.8. Sanción	38
1.9. Análisis dialéctico entre disciplina militar frente a derechos fundamentales	40
1.11. Marco Legal.....	42
1.11.1. Nacional.....	42
1.11.1.1. Ley 29248 del Servicio Militar.....	42
1.11.1.2. Reglamento de la Ley 29248	43
1.11.1.3. Decreto Supremo N° 003-2013-DE.....	43
1.11.1.4. Sentencia del TC - EXP. N.° 01222-2023-PHC/TC.....	44
1.11.1.5. Regulación normativa relevante de las Fuerzas Armadas	45
1.11.1.5.1. Ley N° 29131	45
1.11.1.5.2. Código Penal Militar.....	46
1.11.1.5.3 Código Penal Militar Policial	47

1.12. Derecho Comparado	48
1.12.1. Colombia.....	48
1.12.2. Argentina	49
1.12.3. Chile.....	49
1.12.4. Canadá	50

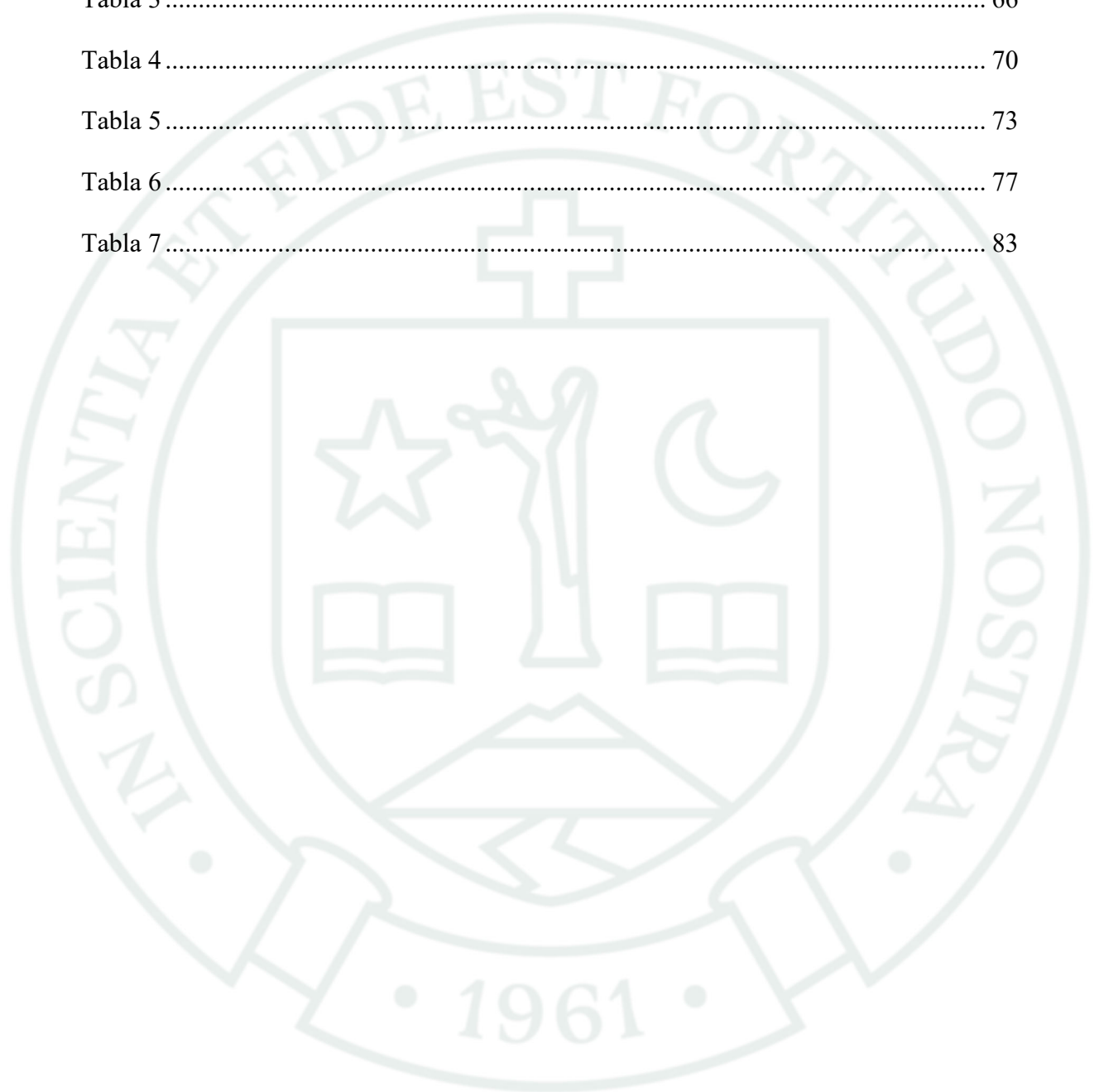
CAPÍTULO II

2. MARCO METODOLÓGICO	53
2.1. Sobre la metodología aplicada.....	53
2.1.1. Enfoque de investigación.....	53
2.2. Objetivos de la investigación.....	54
2.3 Interrogantes del problema	55
2.4. Hipótesis	55
2.5. Campo de verificación.....	56
2.5.1. Ubicación espacial de la investigación	56
2.5.2. Ubicación temporal de la investigación.....	56
2.6. Unidades de estudio	56
2.6.1. Población de estudio	56
2.6.2. Muestra	57
2.7. Estrategias metodológicas	57
2.7.1. Técnica.....	57
2.7.2. Instrumento	57
2.7.3. Estrategia	58

2.7.4. Método	58
2.7.5. Nivel de investigación	59
2.7.6. Tipo de investigación.....	59
2.7.7. Diseño de la investigación	60
CAPÍTULO III	
3. ANÁLISIS Y RESULTADOS	62
4.1. Procesamiento de datos.....	62
3.2.- Discusión de los resultados	89
CONCLUSIONES.....	94
RECOMENDACIONES.....	96
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	97

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	28
Tabla 2	63
Tabla 3	66
Tabla 4	70
Tabla 5	73
Tabla 6	77
Tabla 7	83



ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1	106
Anexo 2	112
Anexo 3	172



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado **“Análisis de la implementación de multa por el delito de deserción de acuerdo a su naturaleza jurídica del personal que presta el Servicio Militar Voluntario en la Fuerza Aérea del Perú, LIMA-2025”**; busca investigar la deserción militar, que ha sido históricamente considerada una de las faltas más graves dentro del régimen castrense, dado que afecta directamente a la disciplina y a la estructura jerárquica que sostiene el funcionamiento de las Fuerzas Armadas, sin embargo, en contextos actuales donde se incorpora a jóvenes voluntarios sin experiencia previa en la vida militar, surge la necesidad de analizar si el tratamiento jurídico sancionador aplicado a estos casos resulta proporcional y adecuado a la naturaleza del vínculo que une al ciudadano con la institución militar.

En ese marco de ideas, se ha identificado que la sanción de prisión efectiva o suspendida impuesta a jóvenes que cometen el delito de deserción podría generar consecuencias desproporcionales en relación a la infracción cometida, ya que muchos de estos jóvenes provienen de sectores vulnerables, con escasa formación militar y con motivaciones personales o familiares que escapan al simple incumplimiento del deber; por lo tanto, es indispensable reestructurar el modelo sancionador aplicable para este caso en específico, considerando alternativas como la multa, que puede cumplir una función correctiva sin destruir las oportunidades de reintegración social del infractor.

Es importante resaltar que el Servicio Militar Voluntario no configura un contrato laboral, ni una carrera institucional, sino un compromiso temporal donde el ciudadano se somete a una disciplina especial, sin perder por ello, sus derechos constitucionales básicos, lo que implica que las sanciones impuestas deben ser compatibles con los principios de razonabilidad, legalidad y proporcionalidad, en especial cuando se trata de delitos de menor

lesividad como la deserción sin agravantes, en esos casos, la aplicación automática de prisión, aunque sea suspendida, puede considerarse una respuesta penal innecesaria.

En esa línea analítica, esta investigación plantea como objetivo general analizar la viabilidad de implementar la multa como sanción aplicable a la deserción dentro del Servicio Militar Voluntario, enfocándose específicamente en el caso de la Fuerza Aérea del Perú durante el periodo anual 2021-2024, para ello, se ha considerado necesario evaluar la naturaleza jurídica del vínculo entre el Estado y el joven voluntario, así como las características del proceso penal militar en estos casos, examinando también los fundamentos jurídicos y constitucionales que podrían respaldar una reforma en este sentido.

A partir de un enfoque cualitativo, se han revisado expedientes judiciales emitidos por tribunales militares en los cuales se observa una tendencia a la flexibilización de la sanción, en particular cuando el imputado ha demostrado arrepentimiento, voluntad de reparación del daño y condiciones sociales que dificultan su permanencia en filas, estos casos revelan que los jueces militares, aunque limitados por la legislación vigente, empiezan a aplicar con mayor criterio las penas suspendidas, incluso dejando sin efecto la reparación civil cuando resulta desproporcional o imposible de cumplir.

Asimismo, se ha revisado la doctrina penal militar y los principios del derecho sancionador para identificar los criterios que permiten sustentar la imposición de sanciones alternativas como la multa, encontrando que el principio de mínima intervención penal y el principio de proporcionalidad permiten, en determinados casos, optar por medidas menos gravosas cuando el fin preventivo y retributivo de la pena puede cumplirse sin necesidad de prisión, especialmente cuando se trata de infractores no reincidentes, de escasa peligrosidad y con voluntad de corregir su conducta.



CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO

1.1. Las Fuerzas Armadas en el Perú

1.1.1. Historia y evolución de las Fuerzas Armadas

Taype (2021), nos relata que, durante el siglo XIX, con el establecimiento de un nuevo Estado independiente, las Fuerzas Armadas de Perú empezaron hacer parte de los elementos fundamentales de este nuevo Estado independiente.

Sus orígenes se encuentran en las distintas agrupaciones de indígenas y afrodescendientes que, luego de la llegada del Ejército Libertador a Paracas en 1820, decidieron enrolarse voluntariamente con él. El general José de San Martín, consciente de la necesidad de concretar una estructura militar, decidió fundar la Legión Peruana de la Guardia (18 de agosto de 1821), que podemos considerar como la primera Unidad Oficial del Ejército Republicano.

Este cuerpo de defensa armada fue fundamental en las gestas de la independencia, como en las batallas de Junín o Ayacucho (1824) y, luego, en el Combate del Callao (1866), reafirmando así la soberanía nacional. A pesar de las frecuentes luchas internas y del protagonismo de los caudillos militares, el siglo se cerró con heroicas acciones en la Guerra del Pacífico (1879-1883) donde los héroes más reconocidos, como Grau, Bolognesi o Cáceres, defendieron el honor y la dignidad del país, lo que significó el inicio del verdadero espíritu nacional peruano.

El origen contemporáneo de las Fuerzas Armadas del Perú según Obando (2024), a mediados del siglo XX, se dió una reestructuración importante de las Fuerzas Armadas del Perú, a raíz de las enseñanzas obtenidas de la Segunda Guerra Mundial. Aunque ya existían desde la

época inca, la organización contemporánea de las Fuerzas Armadas del Perú que surgió en los años 50, posteriormente se gestó la creación del Comando Conjunto, en la que las distintas ramas de las Fuerzas Armadas interrelacionan entre sí en un enfoque conjunto para cada determinada situación.

El Ejército del Perú se creó en 1821 bajo la construcción de José de San Martín y ha tenido una participación activa en la defensa nacional y en la ayuda a la sociedad, desempeñando un papel destacado en el conflicto con Ecuador en 1995 y en la lucha contra el terrorismo en su vertiente de los años 80. La Marina de Guerra del Perú tiene sus orígenes en la Armada del Mar del Sur; ha evolucionado bajo los procesos de cooperación internacional y tiene por emblema a la figura del almirante Miguel Grau Seminario. La Fuerza Aérea del Perú goza de reconocimiento universal por sus avances en tecnología, siendo además la pionera en los avances que despliega en el campo internacional.

Gálvez (2021), agrega que el nacimiento formal del Ejército Peruano fue cuando se firmó el llamado Decreto Protectoral que instituyó la Legión Peruana de la Guardia. Este cuerpo fue ideado como el prototipo del Ejército Republicano, que se caracterizó por el orden y la valentía en los combates y cuya composición era la siguiente: infantería, caballería y artillería. De esta manera se asentó una organización militar con el propósito de salvaguardar la independencia y fortalecer al incipiente Estado peruano.

La Legión Peruana de la Guardia conservó a lo largo de su trayectoria activa su participación en eventos pasados ilustrativos de su historia, tales como las batallas de la independencia como las de Ayacucho y Junín, y conflictos más contemporáneos como el del Alto Cenepa o la operación “Chavín de Huántar”. Hoy el Ejército no sólo participa en la defensa nacional, sino también en el apoyo al desarrollo, en las tareas de las misiones de paz y gestión de riesgos y desastres, reafirmando su compromiso con los derechos humanos y las leyes.

En el recorrido por la historia y evolución de nuestras Fuerzas Armadas del Perú, he llegado a la conclusión de que su origen responde directamente a la génesis de la República misma y a la construcción de la nacionalidad. Nos parece valioso que su aporte no se limite solo a la defensa del país, sino que han asumido funciones muy importantes como el combate a la delincuencia y al terrorismo, la protección civil, la pacificación y la intervención en misiones de paz.

1.1.2. Naturaleza jurídica de las Fuerzas Armadas

En el Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (2012), en su artículo 2 señala que el Comando Conjunto tiene naturaleza jurídica de Órgano ejecutor. Esto significa que el Comando Conjunto actúa como una instancia operativa de la estructura estatal, subordinada directamente ante el Ministerio de Defensa, la entidad responsable de ejecutar determinadas funciones del sector defensa nacional.

La cuestión de la naturaleza jurídica de las Fuerzas Armadas, según Vilorio (2016) fue y es materia de discurso científico, estrictamente aquel desarrollado por los especialistas, especialmente respecto de si tienen que ser clasificadas como una administración del Estado o como una institución autónoma. Dicho debate emerge por la peculiar forma que toman, así como a la utilización intercambiada de ambos vocablos en las leyes, la jurisprudencia o la literatura científica.

Si bien, en defensa de ambas posturas hay argumentaciones que pueden dar apariencia de consistentes, lo que se sugiere es una concepción mixta donde las Fuerzas Armadas se conceptualizan como una administración con características institucionales, es decir, que son parte de la arquitectura estatal, pero a la vez están dotadas de organización, funciones, un

sistema normativo y jerarquía propia y bien definida; de forma tal que suponen una identidad propia dentro del aparato público.

López (1983), se aborda esta cuestión desde una óptica jurídico-constitucional, observamos que las Fuerzas Armadas no se consideran un Órgano constitucional, pues no poseen una configuración directa y originaria otorgada por la Constitución. Por otro lado, estas tampoco ejercen funciones políticas, ni son parte de la estructura básica del Estado, sino que se limitan a actuar subordinadas al poder civil, y en particular al Gobierno, encargado de dirigir la defensa. En contraste con los Órganos constitucionales, como lo es el Congreso o el Tribunal Constitucional, las Fuerzas Armadas carecen de autonomía normativa y presupuestaria, estando su organización determinada por leyes orgánicas.

Las Fuerzas Armadas sí se consideran una institución de cierto relieve constitucional. Dicho estatus implica que, si bien las FFAA no tienen el estatus de un Órgano constitucional pleno, como el que sí tienen el Congreso o el Tribunal Constitucional, su existencia y función quedan perfectamente definidas por la Constitución, de tal modo que no pueden ser suprimidas sin que para ello se lleve a cabo un proceso de reforma de la Constitución.

En este sentido, el propio artículo 8° de la Constitución les otorga un papel fundamental en la defensa del orden democrático y de la soberanía, convirtiéndolas en una institución sujeta a la garantía institucional, como la que se asigna, por ejemplo, a los partidos políticos o a los sindicatos, lo que también ha sido admitido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Luego de revisar los distintos enfoques sobre la naturaleza jurídica de las Fuerzas Armadas, considero que su carácter mixto es el que mejor se ajusta a nuestra realidad jurídica y constitucional. Desde mi perspectiva, las Fuerzas Armadas son parte esencial del aparato

estatal, pero con una estructura organizativa y funcional propia que la diferencia del resto de la administración pública. Puede que no sean un órgano constitucional autónomo, pero puedo ver que su rol si está señalado en nuestra Carta Magna, de esta manera se les da una relevancia institucional que no deja lugar a dudas. En ese sentido, comprendo que su subordinación al poder civil no contradice su especialización ni su jerarquía, sino que refuerza su legitimidad dentro del orden democrático que todos debemos preservar.

1.1.3. Fines de las Fuerzas Armadas

La Secretaría Técnica del Acuerdo Nacional (2010), redactó que las Fuerzas Armadas tienen como fin primordial y vital el resguardo de la soberanía, independencia e integridad del territorio nacional y la tutela de los intereses esenciales de la nación; además, la facultad de intervenir en el restablecimiento del orden interno una vez declarados el estado de emergencia o el estado de sitio, conforme lo que se encuentra establecido en la normativa vigente. Y que su función se extiende hacia la participación activa en la defensa civil y en la seguridad regional y hemisférica, asistiendo en misiones de paz bajo la bandera de las Naciones Unidas; participando en el desarrollo nacional con acento especial en la protección ambiental; la defensa de la Antártida; el desarrollo de la Amazonía; el fortalecimiento de la integración territorial del país.

En el Manual de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de las Fuerzas Armadas del Perú, contenido en anexos como parte de la Resolución Ministerial N.º 0066-2022-DE (2022), se entiende los fines de las Fuerzas Armadas desde un enfoque doctrinal, se limitan a la defensa del país de las amenazas externas con el objeto de participar en el sostenimiento de la soberanía nacional y de la integridad del territorio en los ámbitos terrestre, marítimo y aéreo.

En lo que se refiere al Perú, la Constitución Política en su artículo 165 titula la defensa de la soberanía, de la independencia y de la integridad territorial como la principal finalidad de las Fuerzas Armadas; junto con esto el Decreto Legislativo N° 1134 prevé que el Ministerio de Defensa encabece la política de la Seguridad y Defensa Nacional, en coordinación con el presidente de la República y el Consejo Nacional de Seguridad y Defensa.

Verdugo (2002), entiende que, en tierras chilenas, las Fuerzas Armadas existen con el propósito fundamental de defender la patria y asegurar la seguridad nacional; aunque la noción o concepto de seguridad nacional puede generar debates en su aplicación actual, su inclusión en la Constitución refleja una aceptación deliberada por parte del constituyente. Además, se les da la función de garantes del orden institucional, especialmente cuando los mecanismos regulares del sistema constitucional fallan. En ese contexto, las Fuerzas Armadas, junto con Carabineros, asumen el rol de "garantía última" de la institucionalidad, interviniendo solo cuando los demás órganos del Estado han resultado ineficaces; esta idea busca limitar su participación directa y preservar su subordinación al orden democrático, proporcionando así una defensa permanente pero restringida del marco institucional de la República, asegurando que defiendan al país siempre, pero solo cuando sea necesario.

Después de analizar los diversos enfoques sobre los fines de las Fuerzas Armadas, considero que su misión principal gira en torno a la defensa de la soberanía, la integridad territorial y la seguridad nacional, solo intervienen en situaciones muy reducidas y cuando sea muy necesario bajo marcos legales definidos. Además, he entendido que su rol ha evolucionado hacia una participación activa en tareas de apoyo al desarrollo, defensa ambiental y colaboración internacional. En ese sentido, comprendo que su intervención debe mantenerse limitada y sujeta al respeto del orden democrático, garantizando siempre el interés nacional sin extralimitar sus funciones.

1.1.4. La Fuerza Aérea del Perú

Para el Ministerio de Defensa (2023), la Fuerza Aérea del Perú (FAP) es una institución, con calidad de Órgano Ejecutor, dependiente del Ministerio de Defensa. Es una de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa. La que protege la seguridad del país en todo el espacio aéreo que cubre el total de nuestro territorio peruano, desde la conformación de la dirección de un Órgano específico, el cual mantiene una composición participativa del país.

Jiménez (2024), conforme a la normativa de admisión que se encuentra vigente, detalla que la Fuerza Aérea del Perú presenta un conjunto de requisitos generales y requisitos específicos que deben cumplir los postulantes a sus escuelas de formación. Dichos requisitos no se limitan a lo que conlleva la parte legal y la parte personal, sino que también forman parte de la condición física y la condición académica. También debe cumplirse con el pago y entrega de la documentación respectiva dentro del periodo de inscripciones.

Y en lo que respecta a los requisitos específicos, existe un rango de edad (de los 15 a los 21 años), estaturas mínimas y máximas diferenciadas por sexo, y un peso en correspondencia con una tabla antropométrica. Además, los postulantes mayores de edad deberán realizar la declaración de no tener vínculos políticos, mientras que los postulantes que pertenecen a las Fuerzas Armadas o PNP deberán contar con la autorización de la institución. Es obligatorio que sepan nadar y que se encuentren psicofísicamente aptos para rendir el examen de esfuerzo físico. Estas condiciones han sido planteadas de acuerdo con varias disposiciones legales, tales como el Decreto Supremo N.º 009-MINDEF, la Ley N.º 29248 y el Decreto Legislativo N.º 1146.

La Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú (2019), genera profesionales capacitados y competentes en diversas especialidades, referencias al cumplimiento de la misión

institucional. Cada especialidad persigue el desarrollo de competencias técnicas, estratégicas y de liderazgo que se explicitaban dentro del ámbito aeronáutico, defensivo, logístico y administrativo.

Las especialidades de carácter técnico y logístico como la Ingeniería Aeronáutica, los Sistemas y Armamento, la Electrónica, la Ingeniería de Sistemas, la Fotogramétrica o la Meteorológica, aseguran la imparcialidad del funcionamiento, el mantenimiento y el desarrollo de los sistemas de armas, los equipos electrónicos, las tecnologías de la información y las herramientas de análisis espacial y atmosférico. A nivel administrativo, las especialidades en Finanzas, Abastecimiento y Personal dan a las instancias de oficiales y profesionales vía administración los recursos económicos, logísticos y humanos con el fin de consolidar la estructura interna de la FAP.

Por tanto, en su conjunto, estas especialidades expresan un tipo de formación integral que fundamenta la excelencia técnica, la defensa y el compromiso con la defensa nacional.

Después de estudiar en profundidad tanto la estructura como las funciones y requisitos de acceso a la Fuerza Aérea del Perú puedo decir que esta institución efectúa un papel estratégico en lo que se refiere a la defensa del espacio aéreo nacional y la seguridad del país. Por mi parte tengo la certeza de que el riguroso acceso en la medida en que está soportado en normas legales, expresa el nivel de exigencia y el nivel de compromiso que se espera que tengan aquellos que quieren integrarse a la misma.

1.2. Servicio Militar

1.2.1. Evolución histórica en Perú

Villantoy (2024), refiere que la evolución del servicio militar en Perú fue una historia de conflictos y de reformas tendientes a la modernización del sistema de defensa nacional. Una

de las más polémicas fue la leva del siglo XIX, al reconocer la guerra de los forzados mediante el temor y la indignación, la cual tuvo aplicación a los jóvenes que no contaban con documentos y carecían de criterios de selección; esta misma práctica generó un gran debate en torno a su legalidad y legitimidad. Así se reemplazaría la coerción por la organización con formas más justas de solicitar, promoviendo con este sistema la formación militar y la formación en el civismo y la disciplina de los ciudadanos.

En el siglo XX se llevaron a cabo varias reformas que trataron de cambiar el sistema mediante leyes como la de 1912, que delimitó la duración del servicio o bien abogó por los abusos en la forma de reclutarlos o bien mediante otras leyes como la que establece el Decreto Ley N° 20788 de 1974, que formuló el sorteo con el propósito de eficientizar una selección adecuada del reclutamiento; de igual manera, ya en el año 2000 se da ley más acorde con los valores democráticos y se reconoce la necesidad de adaptar el servicio militar a un sistema de derechos humanos, el desarrollo social y la apertura de la información. Estas reformas sirvieron la forma de que el Estado peruano intentara conciliar la obligación de defender la patria con el respeto a la libertad individual, así como el desarrollo de los ciudadanos de esos que la conforman.

En un reportaje de la Revista Memoria (2013), se detalla que el tiempo transcurrido desde finales del siglo XX ha conllevado a cambios significativos al servicio militar. En 1999, durante el mandato de Alberto Fujimori, fue la época de promulgación de la Ley N.º 27178, en la que se instauró la opción del servicio militar no obligatorio y se prohibió expresamente el reclutamiento forzado, indicando que la posibilidad de ingresar al servicio militar será de manera únicamente voluntaria; la inscripción en registros era obligatoria, el llamado a filas nuevamente era sólo preferente al inscrito.

Al año 2008, durante el gobierno de Alan García, se promulgó una nueva ley que se incluyó la figura del sorteo público como alternativa al ingreso al servicio militar, si el número de voluntarios era insuficiente o en caso de que superara el número de jóvenes requeridos; pero en 2012, con el Decreto Legislativo N.º 1146 durante la administración de Ollanta Humala, se volvió a consagrar la obligación de los jóvenes concursados en los sorteos a ser presentados, limitando las excepciones, permitiendo librarse del servicio solo mediante el pago de multas; esto generó controversias por la exclusión de estudiantes de institutos técnicos y por establecer condiciones consideradas como discriminatorias y de acceso restrictivo para los jóvenes de escasos recursos.

Luego de realizar un análisis histórico-extensivo del servicio militar en el Perú, puedo afirmar que la evolución histórica del servicio refleja una continua y sostenida intención de lograr un equilibrio entre la defensa del país y la defensa de los derechos individuales. En este recorrido histórico he evidenciado un paso de las prácticas coercitivas, saturadas de discriminación, a intentos por democratizar el servicio, pero que, aún en esos intentos, conllevaban decisiones que generaban exclusiones, controversias y desigualdades.

En lo personal, considero que este recorrido histórico muestra la necesidad de un cambio permanente, que sea sensible a los contextos sociales, que garantice las voluntades y que dé cabida a la defensa de la equidad y la dignidad de todas y todos los ciudadanos.

1.2.2. Naturaleza jurídica del Servicio Militar

En la Ley del Servicio Militar (2008), se menciona en su artículo 2, que configura una actividad de carácter personal producida por los varones y las mujeres a ejercer el derecho y, en consecuencia, el deber constitucional de participar en la Defensa Nacional. Esta

obligación cívica es ejecutada por los varones y mujeres a partir de los dieciocho años, sin distinción de ningún tipo.

Se trata de un servicio remunerado, pues contiene un repertorio de derechos y beneficios a fin de atender sus necesidades y facilitar su crecimiento profesional y personal. Al margen de su vocación defensiva, el Servicio Militar establece un puente entre la persona y el Estado, pues acarrea tareas de ayuda social y humanitaria en lugares vulnerables y por ende acrecienta el Estado en el territorio nacional.

En Colombia, según Charry (2022), el servicio militar es de carácter constitucional, puesto que el artículo 216 de su Constitución establece que todos los ciudadanos deben tomar las armas en defensa de la soberanía nacional y el orden institucional, cuando se requiera. La Corte Constitucional ha sostenido que dicha obligación no tan sólo es legal, sino que proviene de los deberes fundamentales de los ciudadanos con respecto al Estado.

Desde la jurisprudencia se entiende que el legislador tiene la competencia para establecer excepciones y beneficios en relación al servicio militar, así como para reglamentar institutos como en el caso de la objeción de conciencia, que resulta de una interpretación armónica de los derechos a la libertad de conciencia y de cultos. Sin embargo, Charry sostiene que no se puede considerar a la paz como un reemplazo del servicio militar obligatorio, puesto que ambos son deberes constitucionales diferentes; a su juicio, promover el servicio social para la paz como una alternativa al servicio militar debe ser entendido como una forma que puede debilitar la propuesta de establecer las tradicionales funciones de defensa nacional.

En México, el Reglamento de la Ley del Servicio Militar (1942), establece que el servicio militar tiene carácter obligatorio y de orden público y está dirigido a todos los ciudadanos que resulten aptos para ello, ya que deberán participar activamente en la defensa de la propia

soberanía nacional, de las instituciones del Estado y de los intereses de la patria. Este deber no solo tiene un aspecto jurídico, sino que también guarda relación con lo moral y lo cívico y el cumplimiento del mismo es una evidencia honorífica de la relación del individuo con la Nación.

El reglamento establece que este servicio se debe prestar personalmente a la obligación sin poder eludir el mismo mediante el pago, la sustitución o la delegación. Además, cada una de las generaciones de jóvenes que fueron convocadas se agrupan en clases anuales y deben ser integradas al Ejército o la Armada Nacional de acuerdo a las capacidades que se tengan y con respecto a las necesidades institucionales (lo cual demuestra la función institucional que tiene el mismo dentro del aparato estatal de defensa).

Es así que, considero que el servicio militar constituye una voluntad ciudadana e incluso una acto cívico-patriota constitucional con una base jurídica, que supera el mero servicio de llevar armas, ya que se erige en un compromiso activo con el Estado en cuanto a la defensa, el apoyo social y el propio desarrollo. Cuando reviso distintas regulaciones legales advierto que, si bien su obligatoriedad es una constante, su sentido cambia según la lógica del país de que se trate. En esa línea, creo que es preciso que este servicio se lleve a cabo con pleno respeto a los derechos fundamentales, buscando una necesaria moderación entre la exigencia del Estado y la dignidad de la persona que ejerce el servicio.

1.2.3. Servicio Militar Voluntario

De acuerdo a la información brindada por del Ministerio de Defensa (2019), el Servicio Militar Voluntario te permite ejercer tu derecho y deber constitucional de participar en la Defensa y Desarrollo Nacional del país. Específicamente, el Servicio Militar Voluntario está amparado en la Ley 29248 y te permite ejercer tu derecho y deber constitucional como

peruano de participar en la Defensa Nacional a través de la Marina de Guerra del Perú, Fuerza Aérea del Perú o Ejército del Perú.

Acerca de este concepto, Morales (2022), agrega que es un tipo de participación activa en el que ciudadanos peruanos de 18 a 30 años de edad pueden ejercer libremente su vocación de servicio a la Nación; se expresa categóricamente la prohibición del reclutamiento forzado y garantiza el carácter en el que esta modalidad de participación cívica es volitiva.

El SMV puede prestarse tanto acuartelado como semiacuartelado, con una duración de incorporación que va desde un mínimo de 12 meses a un máximo de 24 meses. Su finalidad no es solo la función militar, sino que también pretende promover los valores cívicos como el respeto a los demás, la solidaridad, la disciplina, promover la alfabetización en coordinación con el Ministerio de Educación y apoyar socialmente.

Los que prestan el SMV cumplirán el régimen legal y disciplinario que se les ha exigido a todas las Fuerzas Armadas. Los que no son seleccionados en el proceso de incorporación pasan a ser parte de la reserva militar y están sujetos a obligaciones y a sanciones en virtud de la normativa correspondiente.

Nuevamente, el Ministerio de Defensa (2017), detalla que el Servicio Militar Voluntario es una forma muy válida en la que los ciudadanos pueden ejercer su derecho de cumplir con su deber constitucional de contribuir a defenderlo y desarrollarlo. Este servicio no sólo es una forma de prestar el servicio militar en las Fuerzas Armadas, sino que también conlleva múltiples beneficios educativos, económicos y sociales para los ciudadanos que lo prestan, favoreciendo la incorporación y permanencia del Servicio Militar Voluntario como una opción posible.

Entre los principales beneficios están el acceso preferente a la educación técnico-productiva, las bonificaciones en los procesos de admisión a las escuelas de formación militar y policial, los descuentos en los eventos culturales y deportivos, y el acceso a la asistencia médica en el servicio que proporcionan diversas instituciones, etc. Una vez finalizado el servicio, los licenciados pueden recibir bonificaciones adicionales para ingresar al sector público, acceder a la Beca 18, obtener facilidades en los créditos, preferencias en los programas de vivienda, y en la adjudicación de tierras; se convierte en facilitador para la inclusión social y el desarrollo personal.

Tras haber analizado el Servicio Militar Voluntario, opino que es una forma válida de acatar el deber que los ciudadanos tienen con la patria; me parece muy significativo comprobar que esta fórmula no sólo tiene un objetivo militar, sino también civil, propugna la inclusión social y el desarrollo personal. A mi juicio, el SMV es una oportunidad para el crecimiento de muchos jóvenes peruanos, ya que ofrece beneficios sociales, educativos y económicos; además, al estar claramente desvinculado de la conscripción, garantiza que determina sin ninguna duda el respeto de los derechos mínimos, ya que esto refuerza la asociación ciudadana, defensa y desarrollo del Perú.

1.3. Deserción

1.3.1. Deserción como delito

La deserción, según Cancapa (2021), considerada como delito funcional en el contexto del Fuero Militar Policial, sería el comportamiento de un elemento de la Fuerza Armada o de la Policía Nacional que incumple dolosamente la obligación de permanecer o volver a la Unidad después de un tiempo de franco, permiso o licencia. Esta contravención

preferentemente se da de forma mayoritaria en el personal de tropa, específicamente en los jóvenes en la transición por la adaptación al régimen militar.

Desde la exactitud técnica y la cuestión de la jurisprudencia, la deserción es calificada como una infracción muy grave al deber que implica la disciplina y la continuidad del servicio. De acuerdo con el artículo 105 del Código Penal Militar Policial, la deserción también se expresa en varias modalidades, siendo la forma mínima, aquella en la que se tiene el abandono injustificado del lugar de destino. Toda esta conducta, además de menoscabar la operatividad institucional, significa una cierta tensión entre las exigencias del ambiente militar y la madurez psicosocial de quienes se incorporan al servicio militar, de manera particular cuando los aspectos formales de los valores de compromiso y responsabilidad no se han desarrollado plenamente.

Como crítica ante esta figura, Cueva & Loza (2022), concluyen en su artículo de investigación, que la deserción, como comportamiento del componente militar o policial que deja de presentarse al servicio con una falta de justificación se encuentra tipificada en el artículo 105 del CPMP. A este delito se le ha puesto en tela de juicio porque contradice uno de los supuestos del principio de la mínima intervención del Derecho Penal, al tiempo que castiga comportamientos exclusivamente vinculados al ejercicio de la función militar que en época de paz podían ser reprimidos con la jurisdicción ordinaria.

Desde la mirada garantista se sostiene que los delitos militares, la deserción entre estos, deben ser tipificados exclusivamente en el contexto de guerra. Una institución del Estado, el Estado de Derecho, debe tener un Derecho Penal restringido y excepcional, evitando así usos excesivos del mismo que comprometan derechos civiles o propicien actuaciones arbitrarias disminuyendo la legitimidad del propio sistema sancionador.

Según el autor Carlos Delgado (2023), este acto es una falta de experiencia y evasión que sucede en la juventud, por diferentes razones como tener la familia lejos o incluso un problema de falta de adaptación a la vida militar. Sea cual sea la causa, cuando te imputan un delito por deserción o abandono de destino te preocupa no saber cómo minimizar sus consecuencias y demostrar que hay una causa que lo justifique.

A mi entender, la deserción no sólo es un comportamiento tipificado como un delito en cuanto a lo militar, sino que también es una fuente de tensión real entre las exigencias de la institución desde una concepción tal como los jóvenes tienen de su incapacidad para seguir el proceso de adaptación. Y lo entiendo así, ya que, aunque la disciplina deba ser mantenida, lo que resulta entendible también es el cuestionamiento de su tratamiento penal durante períodos de paz, dado que a través de ello pueden llegar a ser negados principios que podría definir como básicos bajo el derecho penal garantista.

De aquí que la deserción sea un comportamiento que deba revisarse desde una perspectiva más humana en la que las causas que pueden llevar a la misma sean tenidas en cuenta antes de la imposición de posibles sanciones drásticas.

1.3.2. Tipo penal de la deserción

El tipo penal de la deserción, en su modalidad más básica lo desarrolla Cancapa (2021), señala que se produce cuando una persona que es un miembro activo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional se ausenta sin autorización, de la Unidad, Base, Buque o establecimiento donde lleva a cabo las respectivas labores de trabajo o que su ausencia sea definida por la norma; para que esta conducta se produzca también se requiere el elemento del componente volitivo del sujeto que se sustraía, de forma definitiva de las

responsabilidades incumbidas, lo que debe ser evaluado de acuerdo al comportamiento y actitud en el que posteriormente incurre el agente.

Desde el punto de vista de la estructura del tipo penal, el sujeto pasivo de este tipo penal es el Estado, representado institucionalmente por las instituciones armadas o policiales, siendo el bien jurídico protegido la calidad del servicio institucional; la afectación del bien jurídico, el servicio institucional, se dará bajo el impacto de una interrupción de la estructura y funcionamiento de la forma de operar, de la línea de mando y de la capacidad funcional.

Asimismo, el delito solamente se configura en coacción y requiere la interpretación de lo que era el ánimo de sustracción en atención al contexto en el que se produjo el hecho. Desde el punto de vista de los términos dispuestos en la norma, la comprensión de estos términos no es en absoluto ardua, ya que son de uso común en la vida de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, por lo que no se aprecian inconvenientes interpretativos para quienes conocen el entorno de los militares o de los policías.

Sucari (2025), encuadra aquí el tipo penal de desertión referida a la cuestión del personal militar y policial, y específicamente en el caso de la tropa, como unos de los delitos de función que se dan, ya que su naturaleza tiene que ver con el tipo de actividad castrense. Una correcta delimitación exige la identificación del bien jurídico protegido (el servicio de seguridad) y cuáles son las conductas que se dan para poder dar lugar a su violación.

Si el juzgador no da el adecuado marco de fundamentación jurídica al momento de enmarcar este delito puede dar lugar a generar inseguridad jurídica o bien violar principios como la garantía del debido proceso, el principio de previsibilidad de las decisiones judiciales o el principio de la tutela jurisdiccional efectiva. Sabido es que, es una forma de Derecho Penal de última ratio; exigir la aplicación del tipo conlleva un excesivo rigor argumentativo pues

las sanciones van desde la inhabilitación hasta la privación de libertad, indicando por tanto que hay que poner un acento que debe quedar claro en virtud de cuáles son los límites que delimitan cuándo se da una conducta o no parecida a este tipo penal.

En la Ley Penal Militar (2008), en su artículo 106, determina la deserción agravada, como el delito que se comete cuando el militar o la policía, abandonan el lugar que le corresponde (Unidad o destino), cuando el militar, policía o agente abandona su puesto de trabajo estando de servicio o cuando se infringe la prohibición de circular correctamente y careciendo de excusa o ello configura deserción si se comete durante el enfrentamiento armado o durante la presencia del enemigo o cuando la deserción se da conjuntamente con la sustracción de material militar, armas, municiones o vehículos oficiales.

La pena fijada para este delito es de cuatro a ocho años; incluso, por los ejemplos antedichos de deserción, diez a quince años, y que se establece la inhabilitación para y una agravación de pena de dos años en caso que el autor sea un oficial, queriendo expresar el interés del Estado de garantizar la disciplina y la operatividad de las instituciones armadas en situaciones de emergencia.

El análisis del tipo penal de la deserción nos conduce a pensar que dicho tipo penal persigue la protección de la continuidad e idoneidad del servicio de las Fuerzas Armadas y la Policía, con lo cual se debe sancionar el abandono injustificado del deber. Ahora bien, creo que la aplicación de dicho tipo penal requiere un criterio estricto, podemos pensar que, dado que estamos ante un delito de función, ante una interpretación incorrecta de dicho tipo penal puede generarse inseguridad jurídica y puede vulnerarse derechos fundamentales. De ahí que considerar fundamental determinar claramente los elementos del tipo penal, lo que permite la utilización, lógicamente proporcional y justificada, del Derecho Penal.

1.3.3. Dogmática penal del delito de deserción en el personal voluntario

Sucari (2024), indica que la dogmática penal establece reglas y principios para determinar el bien jurídico protegido el cual constituye un aspecto abstracto normativo tutelado por la norma penal; en el ámbito castrense este concepto se vincula con la relevancia social y la necesidad de protección del interés lesionado el cual no debe ser satisfecho por otros medios de defensa fuera de la sanción penal; dentro de esta estructura el delito de función requiere que la conducta ilícita sea cometida por un militar o policía en actividad y que atente contra bienes relacionados con la operatividad y funciones de las instituciones armadas.

En el caso específico del personal de tropa voluntario el delito de deserción se tipifica cuando el sujeto no se presenta a su unidad tras el vencimiento de un franco permiso o licencia; la naturaleza jurídica de este ilícito se asocia al servicio de seguridad el cual se define como la confianza y tranquilidad de los integrantes de una dependencia basada en la previsión de riesgos; no obstante, el análisis dogmático advierte que la aplicación de esta figura al personal voluntario es cuestionable debido a que estos ciudadanos no mantienen una relación laboral directa ni funciones específicas como los oficiales o suboficiales.

La deserción, Cabellos (2022), lo entiende como el abandono del deber por parte de cualquier integrante de las Fuerzas Armadas; en el ámbito del derecho militar, esta conducta es considerada un ilícito penal que puede acarrear sanciones severas según el contexto de cada país; el objeto jurídico que se busca proteger mediante la tipificación de este delito es la Defensa Nacional; no obstante, existe un debate sobre su legitimidad en tiempos de paz, ya que algunos análisis sugieren que no resguarda bienes jurídicos propios de las instituciones castrenses señalados en la Constitución.

La configuración de esta falta en el personal de tropa suele estar vinculada a factores externos y situaciones personales que presionan al individuo a alejarse del servicio; entre estas causas se identifican problemas de salud mental, maltrato psicológico y la falta de incentivos reales en los beneficios ofrecidos por la institución; por ello, se plantea que la intervención de la justicia militar para sancionar la ausencia del personal voluntario podría resultar excesiva; en su lugar, se sugiere el uso de regímenes disciplinarios internos como medios alternativos para sancionar el ausentismo

Según Cueva y Loza (2022), la deserción representa el quebrantamiento más severo de los deberes de servicio en el ámbito militar; desde una perspectiva dogmática, no se trata simplemente de una ausencia injustificada, sino de una deslealtad institucional que pone en riesgo la operatividad y la seguridad del Estado.

El Código Penal Militar Policial de Perú, en su artículo 105, establece que incurre en este delito el militar o policía que abandona su unidad, buque o base con el ánimo de sustraerse definitivamente del servicio.

1.3.3.1. Estructura Típica y Elementos Objetivos

Cancapa (2021), indica que la configuración del tipo penal requiere un análisis pormenorizado de sus componentes; el sujeto activo es calificado, limitándose a militares y policías en situación de actividad, incluyendo oficiales, suboficiales y personal de tropa; la conducta consiste en el abandono físico del puesto o el incumplimiento de la orden de presentación tras una licencia o misión.

Hurtado (2015), en términos de derecho comparado, la legislación colombiana bajo la Ley 1407 de 2010 (Art. 109) introduce un criterio de temporalidad específico, sancionando la ausencia por más de cinco días consecutivos; por el contrario, la normativa chilena (Decreto

2226) utiliza un sistema de listas consecutivas, donde faltar a ocho listas constituye deserción para la tropa; esta diferencia de criterios refleja cómo cada Estado pondera la urgencia de la presencia física frente a la continuidad del servicio.

1.3.3.2. Bien jurídico en el servicio voluntario y causas/factores de deserción

Uno de los debates más intensos en la dogmática actual es la identificación del bien jurídico protegido en la deserción del personal voluntario. Sucari (2025), sostiene que la falta de motivación sobre el bien jurídico lesionado en las sentencias genera una afectación desproporcionada a los derechos de los voluntarios.

El bien jurídico tradicionalmente invocado es el servicio de seguridad y la disciplina, este concepto abstracto busca resguardar la confianza y la tranquilidad tanto de los jefes como de los integrantes de una Unidad o instalación militar, basándose en la convicción de que no existen peligros gracias a las medidas adoptadas para prevenir riesgos en el personal o equipo; sin embargo, la aplicación automática de la pena a jóvenes que ingresaron voluntariamente y que desertan por factores socioeconómicos o maltrato sugiere una colisión con el principio de mínima intervención penal; la investigación, tras analizar 830 sentencias, concluye que la punición excesiva de la deserción voluntaria en tiempos de paz a menudo no protege un interés militar real que no pueda ser gestionado por la vía administrativa.

Dentro de la doctrina y la jurisprudencia militar, se interpreta que este servicio de seguridad tiene un vínculo directo con las funciones constitucionales de las Fuerzas Armadas; por ello, su protección está orientada a evitar que se ponga en riesgo la existencia, organización, operatividad y cumplimiento de los fines institucionales; en el caso del personal de tropa, la lesión a este bien jurídico suele ser cuestionada en investigaciones académicas debido a que

este personal no cumple funciones directas de mando ni responsabilidades operativas complejas similares a las de oficiales o técnicos.

Mendoza (2023), señala que existen múltiples elementos que impulsan al personal de tropa a abandonar sus deberes militares, destacando principalmente las carencias en el ámbito socioeconómico y cultural, así como factores de índole individual y familiar; la investigación señala que la falta de oportunidades de crecimiento personal y profesional, sumada a la carencia de incentivos dentro de la vida castrense, motiva la comisión de este delito; asimismo, influyen situaciones críticas de riesgo como la dificultad para adaptarse al estilo de vida militar, la búsqueda de autonomía personal y la presión por cubrir las necesidades económicas de sus familias debido a que las asignaciones recibidas son insuficientes.

Respecto a las consecuencias, la desertión genera un impacto negativo directo en la soberanía y la defensa nacional, al dejar desprotegidos puntos estratégicos y zonas fronterizas del país; además del debilitamiento de la seguridad, el infractor enfrenta repercusiones jurídicas severas, que incluyen sanciones administrativas como la baja por medida disciplinaria y procesos judiciales en el fuero militar policial; estas medidas legales pueden derivar en penas privativas de libertad de hasta cuatro años y la obligación de pagar reparaciones económicas a favor del Estado.

Cabellos (2022), acota que la comprensión dogmática del delito no puede estar dissociada de la realidad empírica de quienes lo cometen, el autor incluso luego de su investigación, cita que algunos autores llegan incluso a proponer la despenalización de la desertión en tiempo de paz, argumentando que en una república democrática el respeto por la dignidad de la persona debe primar sobre una concepción punitivista del servicio militar.

Esta visión sugiere que la deserción en el servicio voluntario debería ser tratada predominantemente como una infracción administrativa, reservando el derecho penal para situaciones de conflicto armado o peligro real para la seguridad nacional.

1.3.4. La relación especial de sujeción en el servicio militar voluntario

Ramírez (2009), indica que la relación de especial sujeción que vincula al personal del servicio militar con la institución no se desarrolla en un espacio ajeno a la legalidad sino que se encuentra plenamente integrada en el ordenamiento jurídico; este vínculo implica que el ciudadano bajo bandera no pierde su condición de sujeto de derechos al ingresar a la vida castrense; por el contrario, la administración militar debe actuar siempre bajo el imperio de la ley garantizando que el estatus del uniformado esté protegido por las normas vigentes del Derecho.

Dentro de este marco cualquier limitación que se imponga a la libertad personal o a la intimidad del militar debe estar rigurosamente justificada por los fines del servicio; estas restricciones no pueden ser arbitrarias pues su validez depende directamente de que sean proporcionales a las necesidades operativas de la institución; de este modo se asegura que la disciplina y las exigencias del ámbito militar convivan de forma equilibrada con el respeto a las facultades individuales que el Derecho reconoce a cada integrante.

El Consejo de Estado de Colombia (2015), menciona que existe una distinción fundamental en la intensidad de la RES según la modalidad de ingreso al servicio; la jurisprudencia del Consejo de Estado de Colombia aclara que el Estado asume una posición de garante respecto a los conscriptos de una manera más exigente, ya que ha doblegado su voluntad para obligarlos a prestar el servicio.

Por el contrario, el personal que ingresa voluntaria o profesionalmente asume los riesgos propios de la actividad militar de manera consciente; sin embargo, la RES en el personal voluntario se considera intensificada en términos de deberes operativos y éticos.

Según Santivañez (2020), esta vinculación obliga al militar a orientar toda su actuación a los principios del poder público, bajo amenaza de sanciones disciplinarias y penales más severas que las del funcionario civil común; la relación especial de sujeción se caracteriza por una subordinación reforzada donde el sujeto se somete voluntariamente a un régimen de obediencia y disciplina específico; bajo esta condición, el servidor acepta un marco de deberes, prohibiciones e incompatibilidades que conllevan una restricción o modulación de sus derechos fundamentales; dicha estructura es necesaria para garantizar el funcionamiento normal y eficiente del servicio público, otorgando a la administración poderes extraordinarios que no se encuentran en las relaciones comunes entre el Estado y el ciudadano.

Esta figura dogmática habilita la potestad disciplinaria del Estado para investigar y sancionar conductas típicas dentro de las instituciones; en el ámbito militar y policial, la sujeción implica que el personal debe soportar cargas personales forzosas y limitaciones en sus libertades en favor del orden institucional; asimismo, este vínculo excluye la intervención directa del poder jurisdiccional en la determinación de la responsabilidad disciplinaria, pues los jueces solo pueden realizar un control de legalidad sobre los actos administrativos; en consecuencia, la relación de sujeción justifica el ejercicio del poder punitivo administrativo para asegurar que se cumplan los objetivos políticos y misionales de la entidad estatal.

Tabla 1*Dimensiones del Servicio Militar*

Dimensión	Servicio Militar Obligatorio	Servicio Militar Voluntario
Origen del Vínculo	Mandato Constitucional (coacción lícita).	Decisión voluntaria / Contrato administrativo.
Asunción de Riesgo	El Estado responde por riesgos anormales.	El sujeto acepta los riesgos inherentes a la profesión.
Intensidad de la RES	Basada en la custodia y cuidado del ciudadano.	Basada en el compromiso profesional y jerarquía.
Protección de Derechos	Deber positivo de protección extrema por parte del Estado.	Modulación de derechos basada en la función profesional.

Nota. Elaboración propia a partir de (Santivañez, 2020), y de las sentencias del (Consejo de Estado de Colombia, 2015).

La relación de sujeción intensificada en las instituciones armadas para Reyna (2023), no implica que el personal militar deba renunciar a sus derechos fundamentales básicos, como la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad; estos atributos son inherentes a la condición humana y resultan indispensables para que el individuo pueda autodeterminar su

proyecto de vida y sus preferencias afectivas según su propia voluntad; si bien los miembros de las Fuerzas Armadas aceptan ciertas restricciones operativas al incorporarse al servicio, esto no justifica la supresión de derechos inalienables e intangibles bajo el pretexto de preservar la disciplina y la obediencia jerárquica.

Cualquier limitación impuesta por el Estado a través de cláusulas de sujeción debe dirigirse exclusivamente al ejercicio de la función constitucional asignada, sin afectar la facultad natural de decidir con quién establecer un vínculo sentimental; la protección del ser humano es el fundamento del ordenamiento jurídico, por lo que el derecho al desarrollo personal actúa como un límite frente a normas disciplinarias que califiquen las relaciones afectivas entre distintas categorías militares como conductas impropias; por ello, las restricciones que impiden la libre elección de pareja y la formación de una familia atentan contra la majestad de los derechos esenciales que el Estado debe garantizar.

1.3.5. Límites constitucionales a la potestad punitiva del fuero militar

La justicia militar es, por definición constitucional, una jurisdicción excepcional y restrictiva; el artículo 139 de la Constitución de Perú establece la unidad de la función jurisdiccional, permitiendo al Fuero Militar actuar únicamente en casos de delito de función, cometidos por sus miembros

La Defensoría del Pueblo (2003), en uno de sus informes indica que el ejercicio del poder punitivo o ius puniendi del Estado se encuentra condicionado por parámetros formales y sustanciales derivados de la Constitución; en el ámbito castrense, esta potestad se rige por un Programa Penal de la Constitución, el cual establece que los derechos humanos son el referente ineludible para fundamentar y limitar la acción penal; dentro de este marco, la justicia militar se configura como una especialidad excepcional y restrictiva, cuya

competencia material está estrictamente vinculada a la protección de bienes jurídicos institucionales propios de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

El delito de función constituye la regla esencial de atribución de competencia que impide la expansión indebida del Fuero Militar hacia el ámbito ordinario; de acuerdo con el criterio material, para que un hecho sea calificado como tal, debe existir una vinculación directa entre la conducta del agente y el cumplimiento de los fines constitucionales de las instituciones armadas, como garantizar la soberanía o el orden interno; bajo esta premisa, quedan excluidos de la jurisdicción castrense los delitos que afecten bienes jurídicos individuales y cualquier acto cometido por civiles o militares en situación de retiro, dado que estos sujetos no ejercen una función militar activa.

Villegas (2023), señala que el sistema procesal militar peruano presenta una omisión normativa crítica en su etapa intermedia al no incluir la facultad del procesado para solicitar el sobreseimiento; mientras que el marco legal ordinario permite que la defensa plantee esta figura para finalizar el proceso sin ir a juicio, el Código Penal Militar Policial limita las acciones del defensor a objeciones formales o excepciones; esta ausencia de regulación genera una disparidad entre el poder persecutor del fiscal y las herramientas del investigado, quien queda imposibilitado de proponer una conclusión directa del caso basada en la falta de pruebas o atipicidad del hecho.

Dicha carencia legislativa se traduce en consecuencias jurídicas negativas que afectan pilares fundamentales del ordenamiento constitucional como la igualdad de armas y el derecho a la defensa eficaz; el procesado en el fuero militar sufre una transgresión a su estatus jurídico al no contar con mecanismos equilibrados frente a la acusación estatal, lo que impide una protección real de sus intereses; al ser la justicia militar una expresión del poder punitivo,

debe someterse a los límites del garantismo procesal, asegurando que la falta de un texto expreso no devenga en la indefensión del miembro de las fuerzas del orden.

1.4. Multa

Conforme lo que establece el Ministerio de Economía y Finanzas (2023), se consideraría a las multas que son aquellas sumas de dinero que los tribunales judiciales pueden sentenciar a un empleador o trabajador, a pagar por un delito, luego de ganado un juicio. De igual forma, la sanción administrativa o penal que consiste en la obligación de pagar una cantidad determinada de dinero.

Merino (2021), define a la multa como la pena de carácter pecuniario que consiste en la obligación impuesta al reo de pagar una determinada cantidad de dinero en relación con el delito cometido, actuando como un daño sobre dicho patrimonio, como consecuencia de la pena impuesta. Su gravedad se relaciona con la duración, considerándose leve o menos grave, salvo en el caso de que la multa sea proporcional, en cuyo caso la multa siempre es menos grave, esta pena podrá coincidir o no con penas únicas o formar parte de una pena compuesta o punitiva en alternativa a otras penas, especialmente a las de corta duración.

No cabe duda de que actualmente la pena de multa cobra especial importancia como pena preferente sobre la privativa de libertad, y más en relación con los delitos que comporten penas de menos de dos años de prisión de una manera acorde a un modelo penal reinsertivo. Se aprecian los beneficios que aporta, por ser adaptativa al perfil del condenado, por ser menos desocializadora (los condenados no pierden contacto con su entorno) y por ser económicamente menos costosa para el Estado. Pero también existen críticas contra esta sanción, siendo la más importante la desigualdad, su aplicación es desigual en función de las

capacidades económicas de los condenados y de una eficacia disuasoria también inferior a la prisión.

Por otro lado, Higa & Sigueñas (2024), comentan que la multa, como mecanismo sancionador, deben ir acompañadas de un sistema de cálculo que ajuste su aplicación a la objetividad, la proporcionalidad y la previsibilidad. Para ello, el sistema de cálculo que contenga, tendrá que tener en cuenta las variables del sector al que se refiere (es decir, la normativa existente, si el nivel de información es suficiente, la cultura del propio sector, etc.). De este modo, el importe que se espera como multa será el resultado de las condiciones del entorno, ayudando así a la legitimidad y la eficacia de la multa.

Dado que cada sector tiene su propia dinámica, un modelo de cálculo único no sería suficiente. La imposición de la sanción económica en forma de multa debe responder a criterios técnicos y concretos que aseguran una respuesta justa y acorde a los fines normativos perseguidos. En este sentido, el sistema de cálculo de las multas que está bien diseñado, no solo sanciona de forma correcta, sino que genera y favorece el cumplimiento normativo mediante una disuasión adecuada y razonable, condicionada a la particularidad del sector en el que se aplique.

Una vez expuestas las diferentes concepciones doctrinales y normas vinculadas con la multa, me ocupo en argumentar a que esta pena pecuniaria ofrece una alternativa o sustitutiva, relevante a la pena privativa de libertad, sobre todo en cuanto a delitos menos graves. En lo que a mí respecta, creo que se producirá una respuesta penal menos desocializadora y más distribuidora de acuerdo con el principio de reinserción y, además, menos costosa para el Estado. Me parece que un sistema de cálculo bien construido puede ayudar mucho a legitimizar, a hacer más equitativa y a aumentar la eficacia de la sanción.

1.5. Soberanía

Según el autor Kaiser (2019), la soberanía es uno de los principios cardinales de la teoría del Estado. La soberanía de los Estados denota el derecho legal inalienable, exclusivo y supremo de ejercer poder dentro del área de su poder. El ejercicio de los poderes soberanos en la esfera nacional comprende los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en relación a las personas físicas y morales.

La soberanía se entiende para Correa (2000), como la capacidad fundamental del Estado para ejercer poder tanto en su territorio nacional como en el ámbito de su relación con el resto de los sujetos del Derecho Internacional. Dicha capacidad puede tener un significado diferente en los diferentes planos: exteriormente, en el sentido de autonomía con respecto a otros Estados; interiormente, en cuanto a la facultad para dictar leyes en el interior de su territorio nacional; y de manera territorial, en lo que respecta a tener el dominio sobre el propio espacio geográfico.

A pesar de que la soberanía ha sido matizada por la evolución del Derecho Internacional y por el surgimiento de nuevos entes globales, sigue siendo completamente necesaria para que el Estado moderno pueda existir. Sí que hay quienes sostienen que ha llegado a su fin en el ámbito económico o el de derechos humanos, pero esta opinión es prematura. La soberanía, aun siendo hoy día mucho más limitada en su ejercicio, continúa siendo precisamente la base que permite a los Estados gobernarse a sí mismos y actuar en nombre y representación de sus pueblos ante el sistema internacional.

Para Ríos (2017), la soberanía implica la capacidad última y autónoma del Estado para definir su estructura política, elaborar o modificar su constitución, es así que, puede ejercer su autoridad en el ámbito interno y en el externo, y proteger a su población, su territorio y la

autonomía de los poderes que la integran, no depende de ninguna otra autoridad ajena a la del Estado, lo que subraya la soberanía como un ámbito de poder interno puro y exclusivo.

En términos de derecho público, la soberanía también es el poder originario, continuo e indivisible del Estado. A pesar de que su ejercicio pueda ser encomendado a varios Órganos, el poder soberano es un poder unitario, una única titularidad indivisible, con la posibilidad de ceder ciertas funciones a otros Órganos, todo ello dentro del marco constitucional. En resumidas cuentas, podemos tildar al principio de soberanía como fundamento del poder del Estado, garantía de su existencia jurídica y política.

Como resultado de este análisis he podido entender que la soberanía continúa siendo uno de los pilares del funcionamiento del Estado, aunque ello haya sido puesto en cuestión por la política internacional y la globalización; y que, en mi opinión, dicho principio sigue otorgando validez y legitimidad al poder del Estado, tanto en el ámbito interno como externo, y en consecuencia posibilita al Estado actuar a su respecto y frente a la comunidad internacional; de tal manera que aunque se vea limitada o compartida en su ejercicio en determinados espacios geográficos o políticas, la soberanía puede seguir teniendo validez como la base jurídica y política que garantice la libertad política de los pueblos y la organización constitucional del Estado.

1.6. Integración Territorial

Para el autor Paoloni (2021), la integración territorial puede proporcionar a sus características físico naturales y al control interno, que las ciudades pueden ejercer sobre él; la integración social entre ellas, la necesidad de homogeneizar la formación de los individuos y sus creencias, y reducir las diferencias que pudiese haber entre los grupos sociales; la integración económica. Conformar un único sistema económico para el conjunto del

territorio del Estado; principio de equidad en las cargas fiscales; étnicas y culturales por decir homogeneizar las razas, las lenguas; hacer un país de productores y consumidores.

La integración territorial para Casal (2022), es ejercida en los sistemas políticos federales o descentralizados, expresa la participación constatada de las entidades territoriales en la adhesión a la voluntad política del Estado determinada por la representación que tienen, éstas, en las cámaras altas del parlamento. Esta integración se produce mediante mecanismos institucionales que permiten, así, integrar la dimensión territorial a la formación de la voluntad política del Estado, a menudo mediante senados u órganos paralelos que tienen una estructura más reducida y menos fragmentada que las cámaras bajas.

Para agregar un poco más, los autores mencionan que son tres los respectivos mecanismos de integración territorial: directo, indirecto y mixto, que determinarán la representatividad, así como las competencias que se asignan a la cámara alta. Así resuenan las voces entre el modelo de integración directa que reafirma el vínculo representativo de las entidades territoriales en países como Estados Unidos o Suiza; y aquéllos que pertenecen al modelo español o belga que prácticamente tienen asignadas a sus cámaras altas competencias o funciones concretas como las constitucionales o legislativas. Sin embargo, también se aprende o se percibe la naturaleza elitista que tienen muchos de estos órganos, pues su pertenencia está marcada por la exigencia de determinadas capacidades personales o políticas. Por último, hay que decir que se evidencia aquí como ciertos modelos, como el canadiense y el español, también contienen distorsiones que restan una verdadera representación territorial, concepto del que se puede derivar la necesidad de evaluar la efectividad práctica de estos modelos como una oportunidad de integración interterritorial.

Esri Colombia (2024), comenta la integración territorial no significa simplemente articular físicamente unos ciertos espacios, sino que conlleva el transmitir bienes, servicios,

información y oportunidades entre ciertos espacios y ciertas comunidades. Para lograr una mejor articulación territorial, es fundamental disponer de herramientas tecnológicas que fortalezcan la gestión pública a nivel local.

Quiero añadir que, después de leer y asimilar todas las perspectivas sobre la integración territorial, me he dado cuenta de que la integración territorial va más allá de la pura dimensión física que une los espacios; desde mi punto de vista, integra y/o hace construir, en el territorio del Estado, una unidad social, económica, política y cultural. Me he dado cuenta de que los medios institucionales como la representación territorial en los parlamentos, así como los medios de tecnología y de gestión pública, son claves para reforzarla. Por otra parte, estoy convencido de que una integración territorial adecuada facilita, además de la propia cohesión, la equidad, el desarrollo equilibrado y una mayor legitimidad del Estado ante la ciudadanía.

1.7. Defensa Nacional

Con referencia al autor Edgardo Mercado (2020), se adecua que la Defensa Nacional es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos y elementos del Estado, cuya finalidad es garantizar la seguridad nacional, afirmando los derechos fundamentales y el estado constitucional de derecho, en el marco de una gestión pública moderna.

La seguridad nacional implica la soberanía, independencia e integridad territorial, estado de derecho e intereses nacionales; así como la protección de las personas y los derechos humanos.

Manrique (2019), define la Defensa Nacional como el conjunto de políticas, estrategias e instrumentos que persiguen hacer frente a aquellas amenazas que comprometan el desarrollo

integral del país, ya sea por extensión a una parte del territorio, o en su conjunto, de modo tal que está fuertemente asociada al fortalecimiento del régimen democrático, la defensa del estado de derecho, de la identidad nacional y del desarrollo de lo científico-técnico.

Con respecto a la concepción institucional, la Defensa Nacional involucra al público como a los privados, a la sociedad civil, a los centros educativos y a la ciudadanía en general; su ejecución ha de corresponder al Sistema de Defensa Nacional, habiéndose exigido a las entidades de la constitución de Oficinas de Seguridad y Defensa bajo control inmediato de la máxima autoridad, con el objetivo de elaborar y aplicar políticas eficaces que garanticen la protección del país y garantizar sus intereses.

La Defensa Nacional es interpretada por Ferrer (2013), como un merecido conjunto de acciones estratégicas, que le ofrece el Estado a través de la intervención de los sectores público y privado, la sociedad, instituciones educativas y las Fuerzas Armadas que tienen la finalidad de proteger los intereses fundamentales del país. La Defensa Nacional se organiza a través del Sistema de Defensa Nacional, en el cual las entidades deberán contar con las oficinas a nivel de planificación y dirección bajo el mando de sus respectivas máximas autoridades.

Desde esta perspectiva, la Defensa Nacional se justifica y fundamenta en los fundamentos del Estado-Nación materializándose mediante los objetivos permanentes como lo son el afianzar la soberanía, reforzar la identidad cultural, la integridad territorial y el desarrollo sostenible. Esos objetivos, que se puedan postular, están sujetos a la decisión política de cada uno de los diferentes gobiernos y constituyen el fundamento de las políticas que se constituyen en función del riesgo, la coordinación de los esfuerzos nacionales y la diversidad de los factores intervinientes desde el punto de vista de la seguridad individual y colectiva y el régimen democrático.

Posteriormente de haber revisado los distintos modos de afrontar lo relacionado con la Defensa Nacional, debo decir que no se trata solo de una responsabilidad de las Fuerzas Armadas, sino que también constituye una tarea total, integral y estratégica del Estado. De la misma forma, entiendo la Defensa Nacional como la protección de la integridad del país y la seguridad, pero también como la defensa de valores democráticos, de derechos fundamentales, y también del desarrollo del país, entre otros aspectos.

He llegado a concluir que esta tarea debe desarrollarse en todos los sectores del ámbito estatal de una forma coordinada y para siempre. De la misma forma, yo soy un convencido de que una concepción moderna de la defensa es aquella que conjuga la seguridad, la identidad nacional y la gestión pública eficaz. En efecto, pues todo ello se traduce en un aumento de la estabilidad del país.

1.8. Sanción

Según la autora Rosas (2021), quien precisa que las sanciones penales tienen una razón de ser, esto es, han sido creadas para cumplir ciertos fines, los mismos que muchas veces son dejados de lado a la hora de tipificar y sancionar las conductas delictivas. La función de la pena más allá de su conceptualización, cumple función de prevención general, pues tiene que ver con regular la convivencia en la sociedad, el funcionamiento social, la norma que lo permite.

Para Pulido (2019), la sanción jurídica puede afirmarse que se define como aquella consecuencia que se encuentra prevista por el ordenamiento jurídico con carácter incentivador del cumplimiento de los deberes jurídicos, tal cosa es un sistema de motivación que el propio derecho utiliza para inducir el comportamiento de las personas en el sentido que nos marcan las normas, utilizando básicamente la coacción como mecanismo de presión.

Coacción que no consiste solo en la utilización de la fuerza sino también en la idea de una posible aplicación de castigo por parte de quien lo ejerce, lo cual afecta a las decisiones de los ciudadanos, sin embargo, el autor advierte que sanción y coacción no son conceptos idénticos ni necesariamente relacionados; resulta un error exponer el funcionamiento de las sanciones conforme a una doctrina general de la coacción. Por tanto, la relación que el derecho y las sanciones tiene que ser analizada en su dimensión normativa y no en la dimensión de uso de la fuerza.

La secretaria de la Contraloría General de la CDMX (2023), lo define como la consecuencia jurídica procedente del incumplimiento de una obligación impuesta por la norma, la cual no es automática, sino que se origina tras comprobarse la realización de una conducta que contraría un deber normativo por parte del sujeto.

La sanción, entonces, aparece como la respuesta a un supuesto secundario, la infracción, y se deriva de una obligación impuesta que encuentra su base en un supuesto primario; es decir, la fatiga se me muestra como una reacción jurídica formal que se dicta desde una autoridad competente y que se activa únicamente cuando se infringe una determinada norma previamente dictada.

A partir de la reflexión realizada, reconozco que la sanción no responde únicamente a un castigo, sino que se desvela como una de las exigencias legales que nos depara el propio derecho, puesto que su objetivo es garantizar el cumplimiento de una serie de normas; he comprendido que, aunque en muchas ocasiones a la sanción se le atribuya erróneamente que, conlleva asociarse directamente con la violencia, la sanción comporta un plano normativo que solo hará valer cuando exista un presupuesto de hecho que acredite la existencia de un acto del cual se puede deducir que ha llegado a producirse una infracción.

Opino que esta diferenciación es básica, en tanto que el derecho actúa de un modo legal y racional, y que el hecho de que las sanciones no deviniesen meras manifestaciones arbitrarias, sino que se convirtiesen en meras manifestaciones justificadas.

1.9. Análisis dialéctico entre disciplina militar frente a derechos fundamentales

Barboza (2022), indica que la disciplina militar constituye un elemento esencial y amplio que integra el conocimiento y cumplimiento de las obligaciones propias del servicio, basándose fundamentalmente en la obediencia y el respeto irrestricto a los superiores en la escala jerárquica; este sistema normativo busca asegurar la unidad de acción y el cumplimiento de las misiones institucionales mediante el acatamiento voluntario de órdenes legales; no obstante, la aplicación de este régimen ético a través de la coacción puede poner en riesgo la autenticidad y dignidad de los sujetos, generando una tensión cuando la disciplina estrictamente vertical impacta en la esfera personal del efectivo.

En esta relación dialéctica, los derechos fundamentales operan como límites externos a la potestad disciplinaria del Estado, impidiendo que la subordinación militar se convierta en una supresión de las garantías básicas del individuo. Aunque la condición profesional de militares y policías implica restricciones por la especialidad de sus funciones, este deber de obediencia no debe autorizar transgresiones a los derechos humanos; por ello, se hace necesaria una interpretación que armonice la operatividad de las instituciones armadas con el respeto a la libertad y dignidad, evitando que el poder discrecional de los mandos derive en actos arbitrarios o caprichosos.

El autor Benalcázar, sostiene que la disciplina militar no debe entenderse simplemente como una imposición de fuerza, sino como un valor moral y funcional que otorga cohesión a las Fuerzas Armadas; en el marco de un Estado de derecho, esta disciplina encuentra su

justificación en la misión constitucional de defensa, pero debe estar sometida a un régimen jurídico especial que no ignore la ética y el respeto a la normativa legal vigente.

Por otro lado, se plantea que la disciplina actúa como un factor diferenciador entre una institución organizada y un mero grupo armado; esta naturaleza exige que la obediencia militar sea interpretada dentro de los límites del ordenamiento jurídico, asegurando que la estructura jerárquica no se convierta en un mecanismo de arbitrariedad, sino en una herramienta para el cumplimiento de los fines del Estado bajo el respeto a la dignidad humana.

Presno (2003), analiza la doctrina de las relaciones especiales de sujeción, argumentando que, aunque el estatus militar permite ciertas restricciones a derechos fundamentales, estas no pueden ser absolutas ni arbitrarias; el análisis subraya que cualquier limitación debe cumplir con los principios de proporcionalidad y necesidad, respetando siempre el contenido esencial de los derechos que el militar posee como ciudadano en ejercicio.

Asimismo, se destaca la importancia de establecer límites a los límites, lo cual implica que el legislador debe justificar rigurosamente por qué la disciplina requiere el sacrificio de un derecho; la dialéctica aquí se presenta entre la operatividad de la fuerza armada y la protección constitucional, sugiriendo que la disciplina solo es legítima cuando su aplicación no anula la condición de sujeto de derechos que tiene el personal castrense.

Schmitt (2010), indica que el estudio explora el equilibrio dialéctico entre la necesidad militar y el principio de humanidad; se argumenta que el derecho no es un obstáculo para la función militar, sino un marco que equilibra las fuerzas opuestas del pragmatismo bélico y los estándares internacionales de derechos humanos, evitando que la urgencia de la misión justifique violaciones graves.

Se concluye que cada regla en el ámbito militar constituye un compromiso dialéctico entre estas dos fuerzas; la disciplina, por tanto, no debe ser vista como una carta blanca para el mando, sino como una estructura que debe evolucionar conforme la sociedad y el derecho internacional demandan mayores estándares de protección para el individuo, incluso dentro de los entornos más jerarquizados y restrictivos.

1.11. Marco Legal

1.11.1. Nacional

1.11.1.1. Ley 29248 del Servicio Militar

En la Ley del Servicio Militar (2008), se consagra en su artículo 2 que el servicio militar constituye un derecho, así como un deber constitucional de los peruanos, ya que toda persona puede participar en la Defensa Nacional, a partir de los 18 años y sin distinción de sexo. Se concibe el servicio como una función personal retribuida, pero a la vez con beneficios dirigidos al desarrollo del ciudadano, además de reforzar su vínculo con el país y su responsabilidad pública, sobre todo cuando se trata de una amenaza a la seguridad pública o de una necesidad social.

Por otro lado, el artículo 80 prevé las sanciones propias del Código de Justicia Militar Policial para toda persona que incurra en prácticas como la de reclutamiento forzoso, la deserción o la infidencia, y, al mismo tiempo, el artículo 79 prevé además que el pago de las multas no excluya de la denuncia ante el fuero común o militar y que los infractores que subsanen su situación de inmediato pueden acceder a descuentos de hasta el 50 % sobre la sanción respectiva.

Considero importante este último artículo señalado porque establece que el pago de una multa no exime de la responsabilidad penal en casos de infracciones como la deserción. Esto

refuerza la idea de que actualmente existe un doble régimen sancionador, incluso para el personal voluntario, lo cual resulta incompatible con su naturaleza jurídica no profesional ni permanente.

1.11.1.2. Reglamento de la Ley 29248

Reglamento de la Ley del Servicio Militar (1942), en su artículo 139, puntualiza con claridad que el pago de las multas impuestas es obligatorio, sin embargo, ello no exime al infractor de ser denunciado ante el fuero común o militar-policial, según la naturaleza de los hechos descritos. Además, en dicho artículo, se establece que la Oficina Central de Registro Militar perteneciente al Ministerio de Defensa es la encargada para la elaboración y la propuesta de la escala de descuentos de las multas las cuales serán aprobadas mediante la correspondiente Resolución Ministerial.

Por su parte, el artículo 140 del reglamento reitera expresamente que la conducta de los miembros de las Fuerzas Armadas que participen en actos del tipo reclutamiento forzoso, desertión o infidencia serán sancionadas conforme se establece en el Código Penal Militar Policial y Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y su reglamento, reafirmando la radicalidad de estas conductas en la carrera castrense.

1.11.1.3. Decreto Supremo N° 003-2013-DE.

El Ministerio de Defensa presenta el DS que aprueba el reglamento de la Ley N° 29248 (2013), y en su Art. 1 establece que el Reglamento tiene 143 artículos y deroga al reglamento anterior. Este Decreto reafirma lo dispuesto en la ley: en específico, el Reglamento, Artículo 140 (aprobado mediante este Decreto); el mismo enfatiza que toda desertión será sancionada conforme lo establecido por el Código Penal Militar Policial.

Solo constituye el Decreto Supremo la oportunidad de actualizar procedimientos internos e introducir una serie de mejoras, pero no se introducen modificaciones contundentes en las sanciones.

1.11.1.4. Sentencia del TC - EXP. N.º 01222-2023-PHC/TC

En esta Sentencia del Tribunal Constitucional (2023), tuvo por resuelta una acción de habeas corpus que interpuso un exsoldado voluntario, quien afirma que el proceso penal militar por el delito de deserción en su contra, es evasiva a las agresiones que habría padecido a lo largo de su servicio; el solicitante pide que se anulen las citaciones del fuero militar, así como su protección al reclamarse una supuesta afectación a su libertad. El Tribunal Constitucional considera que sus alegaciones son genéricas, carentes de aportar prueba de la vulneración al derecho, y más bien sostiene que la jurisdicción militar es competente constitucionalmente para procesar los hechos de función, haciendo ello incluso en el caso del personal voluntario.

Este caso en particular es relevante en mi investigación, porque evidencia que el sistema actual del ordenamiento peruano reconoce a los voluntarios del servicio militar como sujetos del Código Penal Militar Policial frente al delito de deserción, sin distinción alguna respecto al carácter no profesional del personal de carrera, lo que es confirmado por la decisión del Tribunal Constitucional que supedita la rigidez legal a la especial naturaleza jurídica del personal voluntario. También da sustento a la necesidad de revisar si la sanción correspondiente a una multa de naturaleza administrativa sería más acorde a la situación de víctimas, conforme a sus derechos.

1.11.1.5. Regulación normativa relevante de las Fuerzas Armadas

1.11.1.5.1. Ley N° 29131

La Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas (2007), regula las normas para prevenir, tipificar y sancionar infracciones disciplinarias cometidas por personal militar, incluyendo a quienes cumplen servicio militar en situación de actividad, como los voluntarios. En este contexto se entiende que por infracción disciplinaria se ha de entender cualquier acción u omisión, intencional o negligente, lo que provoca una afectación al régimen disciplinario y que se clasifica como leve, grave o muy grave de acuerdo a la importancia que tiene sobre la institución militar.

Las sanciones disciplinarias que prevé esta norma son graduadas en función del carácter de la falta, desde una mera amonestación verbal hasta la baja del servicio militar. Efectivamente, en el caso de infracciones muy graves, como podría ser la deserción, se prevén las medidas más severas como el pase a la situación de “retiro”, con el consiguiente fin de contrato o la baja definitiva del servicio militar, incluso, en tal caso, al margen de un eventual proceso judicial por deserción.

El artículo 16 indica que estas sanciones tienen la consideración de ejemplificadoras e irán acompañadas de un derecho a reclamar en virtud del principio de inocencia y sin perjuicio de responsabilidades penales o civiles que puedan llegar a imponerse.

Dentro del contexto de la presente investigación, esta norma es de interés, dado que pone de manifiesto que el personal voluntario está no solo sometido a la jurisdicción penal militar en el sentido estricto de la ley, sino en cambio que esto es un tipo de régimen disciplinario que tiene efectos muy relevantes sobre la permanencia del personal voluntario en el servicio. Esto viene a avalar la tesis de que el régimen vigente para el personal voluntario podría

suponer una afectación de sus derechos, especialmente cuando las sanciones como la baja pueden ser impuestas por la decisión de un mando interno y sin las garantías procesales de un juicio ordinario.

1.11.1.5.2. Código Penal Militar

Mediante el Código Penal Militar (2022), se explica que las leyes de un país han sido contempladas para que, tanto civiles como servidores del Estado, cumplan con lo establecido según su condición. Tal como existe el Código Civil o el Penal para los ciudadanos, las Fuerzas Policiales y Militares están sujetos a las regulaciones del Código Penal Militar Policial. Incluso dicho código viene a ser un regulador de leyes, que actúa como medio protector y garantiza el cumplimiento de los fines constitucionales de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas.

En su Capítulo III, el Código Penal Militar regula los delitos que van en detrimento del adecuado funcionamiento del servicio militar prestado, destacando la deserción simple, que se considera una omisión en el cumplimiento de dicha prestación. A la vista del artículo 47, se define como delito cualquier conducta del militar o de quienes han sido equiparados a ellos, que quebrante las normas, considerándose la deserción simple un delito con penas que oscilan entre los cuatro meses y los tres años de privación de libertad.

El artículo 48 describe las maneras en que este delito se puede producir accionalmente por parte del personal de tropa, entre las que se encuentran el hecho de no retornar tras licencias de forma dentro del plazo dispuestos, el hecho de encontrarse fuera del lugar al que tenía que haberse desplazado sin que se condicionen las causas de dicha salida o las conductas que evidencien un intento de huida.

El artículo 49, en cambio, enumera cómo los oficiales pueden incurrir en deserción, como el hecho de no reincorporarse tras licencia, el no presentarse al plazo de su emplazamiento, o el eludir la prestación del deber que tienen frente al enemigo sin que se justifique la causa de ello. Todas estas normas concurren en la intención de mantener la disciplina y la necesaria permanencia del personal en sus funciones a las Fuerzas Armadas.

Finalmente, el artículo 53 tipifica la deserción calificada como una forma agravada de abandono del servicio, que se da cuando la evasión es cometida por al menos cuatro militares en conjunto con el uso de violencia, o acompañada de la sustracción, destrucción u ocultamiento de municiones, víveres o recursos logísticos de las Fuerzas Armadas. Además, cualquier acto de deserción que suceda durante un conflicto armado se considera calificado, sin importar las circunstancias específicas, debido a la mayor peligrosidad que implica el incumplimiento del deber en tiempo de guerra.

1.11.1.5.3 Código Penal Militar Policial

Código Penal Militar Policial (2010), el vigente, promulgado, mediante el Decreto Legislativo N° 1094, regula los delitos de la función militar, es decir, aquellos que son aplicables tanto al personal que integra las Fuerzas Armadas, como a la Policía Nacional.

Comenzamos por destacar que en su artículo II del Título Preliminar, se configura el delito de función como toda conducta ilícita, accionar de un militar o policía que se halla en situación de actividad, ya sea durante el servicio o con ocasión de este. Tal conducta debe atentar contra bienes jurídicos primordiales de los objetos de protección en relación con la existencia, configuración, funcionamiento u operatividad de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, lo que resalta la especial protección penal, que le acompaña, de la disciplina y orden institucional, en el contexto de las instituciones castrenses y policiales.

En el artículo 105 se establece, entre otros aspectos, que incurre en la deserción el efectivo que sin autorización se va de su Unidad, con la voluntad expresa de eludirse del servicio en el que está destinado, la pena es de hasta de cuatro años de prisión, la pena será mayor si el infractor ostenta grados superiores de técnico, suboficial u oficial.

El artículo 106 tipifica la deserción agravada y define una hipótesis con una mayor gravedad y que son la deserción en servicio activo, en el extranjero, en el desarrollo de un conflicto armado o por sustracción de armamento u otro tipo de bienes del Estado, la pena oscila entre los cuatro y quince años de cárcel, se verá incrementada y agravada si el autor ostenta la condición de oficial.

Por último, el artículo 107 sanciona el prisionero de guerra que cuando ha recuperado la libertad en un conflicto internacional, no se presenta a su Unidad, la pena es de hasta cuatro años de cárcel.

1.12. Derecho Comparado

1.12.1. Colombia

En su Código Penal Militar (2010), en su artículo 109, establece que incurre en deserción todo aquel que, estando en el acto del servicio militar, se prive de la misma al cesar la realización de un acto de servicio militar sin permiso por más de cinco días seguidos, no reincorpore tras licencias o comisiones, traspase límites sin autorización, o en el caso de un prisionero de guerra, no se presente ante la autoridad en el período determinado. La pena que proporciona a este delito va de ocho meses a dos años de prisión, y cumplida esta, el condenado deberá continuar con el servicio militar el tiempo que le reste.

El artículo 110 establece que la pena por deserción será aumentada hasta en un 50 % si la deserción se hace durante la guerra, la conmoción interior o ante cualquier presencia de

rebeldes; y esa pena se aumentará hasta el doble si la desertión es de guerra exterior. Por el contrario, el artículo 111 da un 50 % de reducción de la pena si el responsable se entrega voluntariamente dentro de los ocho días después de haber cometido la desertión. Ésta es una normativa que busca forjar la disciplina y el control del contexto militar colombiano.

1.12.2. Argentina

La Ley N.º 26.394 (2008), a través de su Anexo IV, establece un Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas, en el que se tipifica la desertión como una infracción de la máxima gravedad. La infracción se produce cuando suboficiales o soldados se ausentan de su unidad o del lugar designado por la autoridad durante un periodo de más de cinco días consecutivos, contados como cinco noches completas desde el inicio de la ausencia.

Asimismo, incurre en desertión aquel que abandona su destino o el lugar de residencia que le fue asignado con el propósito de no regresar, ni incorporarse al servicio, quedando expresamente excluidos de esta falta aquellos suboficiales o soldados que hubieren solicitado previamente la autorización o dado curso a la baja exigida. Esta norma avala la importancia de la permanencia y de la disciplina dentro de las instituciones castrenses, teniéndola por fundamental para el orden militar.

1.12.3. Chile

El Código de Justicia Militar en Chile (1944), regula el delito de desertión, que en su artículo 314 determina los supuestos de hecho mediante los cuales se incurre en dicha conducta, cuando el miembro de tropa o de tripulación no aparece reiteradamente en las listas militares, no se presenta tras el cambio de destino, o no vuelve después de haber ido de permiso, en su artículo 315 cita una reducción a la mitad de estos plazos en tiempos de guerra.

A su vez, por su artículo 316, distingue la deserción entre simple y calificada, siendo calificada aquella conducta que, además de lo descrito en el artículo anterior, concurre con la violencia, incursión o salida al servicio, sustracción de bienes militares, en el extranjero, o en virtud de acuerdo con otras personas.

Las penas varían según el tipo y contexto: la deserción simple en periodo de paz se sanciona con reclusión militar menor (art. 317), la deserción calificada con penas mucho más severas (art. 318); en tiempos de guerra, estas sanciones aumentan notablemente, llegando a presidio perpetuo si esto ocurre frente a un enemigo (arts. 320-321); asimismo, se prevén atenuantes a la pena, por ejemplo, la presentación voluntaria de la persona (art. 319), o mediante la cualificación de los grados de pena en caso de reincidencia. Por último, el Código de Justicia Militar se hace cargo de la responsabilidad de aquellos que induzcan, ejerzan auxilio o encubran las deserciones (art. 324), así como de la recuperación de bienes (art. 326).

1.12.4. Canadá

En la Ley de Defensa Nacional (1923), se tipifica como delito penal militar la deserción y la establece como una infracción susceptible cerrando un extremo entre las penas severas dependiendo que el contexto en el que se comete. Consiguientemente, el artículo 88 establece categóricamente lo siguiente: quien deserte o intenta deserción durante el tiempo que está bajo servicio activo o bajo órdenes de servicio activo puede ser castigado con penas de hasta cadena perpetua; en el resto de los aspectos se prevén pena de no más de cinco años de prisión.

Dicho artículo establece que incurre en deserción quien esté ausente sin autorización con el fin de eludir el servicio, bien pierda su barco o bien no regresa a su lugar de trabajo, dando a conocer su voluntad de no volver, sea de manera explícita o tácita. Incluso, se presume la

intención de desertar si la ausencia sin autorización sobrepasa el tiempo de seis meses. Éste mismo artículo establece que incurre en dicho delito quien a sabiendas de la deserción o de intentar la deserción, es decir, no informa, o no actúa en vista de conseguir la detención del desertor, lo que demuestra cómo el círculo del sujeto deja de ser excluyente y que la obligación de colaborar en el Ejército queda englobada.





2. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Sobre la metodología aplicada

2.1.1. Enfoque de investigación

La presente tesis, ha efectuado la metodología de la investigación científica y su enfoque es cualitativo. Considerando que el enfoque cualitativo recopila acerca de opiniones y experiencias con el fin de profundizar, se recomienda seleccionar un enfoque cualitativo cuando el tema escogido ha sido poco rebuscado (Fernández, 2010).

Con la finalidad que el presente trabajo de investigación analiza que el 28 de junio del 2008 se promulga la Ley 29248 que regula el Servicio Militar, el mismo que señala que el servicio militar es de naturaleza voluntaria, sin embargo, en ninguna parte de la norma ni en la Constitución Política se establece si el personal que voluntariamente deciden prestar el servicio militar, forma parte de las Fuerzas Armadas, por ende, en ese orden de ideas tenemos claro que la naturaleza jurídica de los miembros que integran las Fuerzas Armadas, son muy distintas de las personas que prestan el servicio militar voluntario, por lo que nos preguntamos, entonces porqué las personas que realizan el servicio militar voluntario, por norma, están sometidas al Código Penal Militar en el caso de desertión.

Por lo tanto, el problema central de la investigación radica en que el ordenamiento jurídico peruano somete al personal del Servicio Militar Voluntario al régimen del Código Penal Militar Policial en casos de desertión, pese a que dicho personal no forma parte del cuerpo orgánico profesional de las Fuerzas Armadas; dicha situación genera una equiparación normativa injustificada que deriva en la imposición de penas privativas de libertad desproporcionadas, afectando derechos fundamentales y desnaturalizando el carácter voluntario del servicio, lo que plantea la necesidad de evaluar si el actual régimen

sancionador resulta constitucionalmente válido y compatible con los principios del derecho penal moderno.

2.2. Objetivos de la investigación

Teniendo en cuenta el planteamiento de Tamayo y Tamayo (2005) el cual dice: “los objetivos son el enunciado claro y preciso de los propósitos por los cuales se lleva a cabo la investigación”, y de Cerda (2000) que los define como “las metas, propósitos, fines, logros precisos y concretos del estudio”, es necesario reconocer **los objetivos como el eje central de cualquier investigación, y por tanto, el planteamiento de los mismos constituye la fase más importante del proceso investigativo**, pues como dice Guanipa (2008) “los proyectos de investigación pueden fracasar principalmente por falta de objetivos claramente definidos.

Para lo cual se formularon los siguientes objetivos.

Objetivo general

- Determinar los fundamentos jurídicos por los que se debe regular con multa la deserción tomada en cuenta la naturaleza jurídica del personal que presta el Servicio Militar Voluntario en la Fuerza Área del Perú.

Objetivos específicos

- Determinar la naturaleza jurídica del Servicio Militar Voluntario en las Fuerzas Armadas tomando en cuenta sus fines, funciones y las normas que las regula.
- Analizar la regulación normativa de la deserción en nuestro país y a nivel internacional.

2.3 Interrogantes del problema

La gente puede dar por sentada la pregunta de investigación como parte esencial de un proyecto de investigación. Sin embargo, detallar explícitamente por qué los investigadores necesitan una pregunta de investigación puede ayudar a aportar claridad al proyecto de investigación. Por lo antes expuesto se formularon las siguientes interrogantes.

Interrogantes básicas

- ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos por los que se debe regular con multa la deserción, tomando en cuenta la naturaleza jurídica del personal que presta el Servicio Militar Voluntario en las Fuerza Área del Perú?
- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del Servicio Militar Voluntario en las Fuerzas Armadas tomando en cuenta sus fines, funciones y las normas que las regula?
- ¿Cómo está regulada normativamente la deserción en nuestro país y a nivel internacional?

2.4. Hipótesis

Conforme al problema jurídico que estamos abordando, la regulación de multa por deserción y la naturaleza jurídica del personal que presta el Servicio Militar Voluntario en la Fuerza Aérea del Perú, cuyo problema se aborda desde un enfoque cualitativo, como advierte (Hernández Sampieri, 2014), en ciertas investigaciones cualitativas las hipótesis pueden ser emergentes, flexibles y contextuales. Por lo cual se ha planteado la siguiente hipótesis:

“Dado que la naturaleza jurídica de las personas que prestan el Servicio Militar Voluntario en la Fuerza Área el Perú no es igual a la naturaleza jurídica de los miembros de las Fuerzas Armadas, es probable que la sanción por deserción deba regularse de manera distinta y deba ser una multa”.

2.5. Campo de verificación

2.5.1. Ubicación espacial de la investigación

La presente investigación se desarrolló en la ciudad de Arequipa.

2.5.2. Ubicación temporal de la investigación

La investigación se desarrolló durante los años 2021 y 2025, periodo en el cual se realizó el análisis sistemático de normativa vigente, doctrina especializada y jurisprudencia relevante; asimismo, se tomó como referencia jurisprudencial los años 2023, 2024 y 2025, por corresponder al periodo en el que se evidenció un mayor incremento de procesos por desertión vinculados al personal del Servicio Militar Voluntario, lo que permite una evaluación actualizada, pertinente y contextualizada del problema jurídico objeto de estudio.

2.6. Unidades de estudio

Se precisa de manera específica como **unidad de estudio**, la siguiente:

2.6.1. Población de estudio

El universo de la presente investigación estuvo constituido por el análisis jurídico del personal que presta el Servicio Militar Voluntario en la Fuerza Aérea del Perú y Ejército del Perú, considerando su regulación normativa, su tratamiento sancionador y su sometimiento al régimen del Código Penal Militar Policial; en ese sentido, la población de estudio comprendió el análisis de casos judiciales y criterios jurisprudenciales emitidos por los Órganos de justicia militar durante los años 2023, 2024 y 2025. Tal como señala Hernández (2014), que la muestra es el tamaño desde la perspectiva probabilística, pues son tres factores para determinar las capacidades operativas o saturación de categorías.

2.6.2. Muestra

Dado que se trata de un estudio dogmático y argumentativo, la muestra estuvo constituida por el análisis de los fundamentos jurídicos que determinan la naturaleza del Servicio Militar Voluntario en las Fuerzas Armadas, así como por la regulación normativa de la deserción en el ordenamiento jurídico peruano y en el derecho comparado. De manera complementaria, se analizaron casos concretos y jurisprudencia relevante del periodo 2021–2025, seleccionados por su recurrencia, similitud fáctica y relevancia jurídica, los cuales evidencian la aplicación del régimen penal militar al personal voluntario y permiten sustentar, desde un enfoque constitucional y penal, la necesidad de una modificación normativa orientada a la reducción de la pena y a la adopción de un régimen sancionador administrativo proporcional.

2.7. Estrategias metodológicas

2.7.1. Técnica

La técnica utilizada en la presente investigación fue la observación documental, la cual permitió recolectar, describir y sistematizar información relevante para el objeto de estudio, facilitando el análisis de normas jurídicas, resoluciones judiciales y doctrina especializada; esta técnica resultó idónea para examinar casos judiciales relacionados con el delito de deserción en el ámbito del Servicio Militar Voluntario, contribuyendo a identificar patrones normativos y decisionales que evidencian la vulneración de derechos fundamentales, conforme a lo señalado por: (Lawless, 2010).

2.7.2. Instrumento

En concordancia con la técnica de observación documental, los instrumentos utilizados fueron la ficha bibliográfica y la ficha documental, las cuales permitieron registrar y organizar información proveniente de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales,

nacionales e internacionales; a través de estos instrumentos se sistematizó el contenido de casos judiciales relevantes, asegurando la coherencia del análisis con los objetivos de la investigación y permitiendo evidenciar de manera estructurada las afectaciones al debido proceso, a la libertad personal y al principio de proporcionalidad, conforme a (Webley, 2012).

2.7.3. Estrategia

Indagación conceptual: Se desarrolló con la finalidad de recolectar información relevante para la base teórica de la investigación, mediante el análisis de fuentes bibliográficas físicas y virtuales, repositorios nacionales e internacionales y doctrina especializada en derecho penal, derecho penal militar y derecho constitucional.

Revisión documental: Se orientó a la recopilación y análisis de normas legales, reglamentos y resoluciones jurisdiccionales, así como de casos emitidos por tribunales militares durante los años 2023-2025, los cuales resultan necesarios para evidenciar la aplicación reiterada del régimen penal militar al personal del Servicio Militar Voluntario y la consecuente vulneración de derechos fundamentales, permitiendo sustentar la propuesta de reforma normativa.

2.7.4. Método

El método de análisis serán los siguientes:

Exegético: Permite interpretar de manera sistemática y literal las normas jurídicas relacionadas con el Servicio Militar Voluntario y el delito de desertión, a fin de extraer su finalidad y alcance normativo; conforme a (Sánchez Vásquez, 2008); este método resulta indispensable, ya que el análisis de la esencia normativa permite evidenciar la incongruencia entre la naturaleza voluntaria del servicio y la aplicación del derecho penal militar, lo cual se corroboró mediante el estudio de trece casos concretos.

Dogmático: El método dogmático jurídico permitió analizar de manera estructurada las instituciones jurídicas involucradas, evaluando su coherencia interna y compatibilidad con la Constitución; puesto que, el método fue esencial para examinar, a partir del análisis de casos de deserción, la legitimidad del régimen sancionador penal militar aplicado al personal voluntario y para sustentar la necesidad de una modificación normativa orientada a la reducción de la pena y a la adopción de sanciones administrativas proporcionales.

2.7.5. Nivel de investigación

Descriptivo: Según (Sánchez Vásquez, 2008) este nivel permitió describir el tratamiento jurídico del Servicio Militar Voluntario, la regulación de la deserción y su aplicación práctica, a partir del análisis normativo y del estudio detallado de casos que evidencian una afectación reiterada de derechos fundamentales.

Propositivo: La investigación tiene un nivel propositivo, en tanto culmina con una propuesta normativa concreta orientada a modificar el régimen sancionador vigente, justificando la reducción de la pena penal militar y su sustitución por sanciones administrativas, a partir de los hallazgos obtenidos en el análisis de casos representativos (Garci & Sanchez, 2020).

2.7.6. Tipo de investigación

El tipo de la investigación es jurídico explicativo, en tanto busca explicar las causas y efectos de la aplicación del régimen penal militar al personal del Servicio Militar Voluntario, a partir del análisis normativo, doctrinario y del estudio de casos judiciales; en ese sentido, la investigación es descriptiva y propositiva, orientada a brindar soluciones jurídicas que permitan ponderar adecuadamente las obligaciones militares del ciudadano frente a su derecho a recibir una sanción menor, proporcional y acorde con su estatus jurídico, conforme a (Sarlo, 2003).

2.7.7. Diseño de la investigación

El estudio correspondió a un diseño no experimental de tipo ex post facto, en tanto no se manipuló ninguna variable, sino que los datos fueron recogidos a partir de hechos ya ocurridos, particularmente casos judiciales y resoluciones emitidas entre los años 2021 y 2025. Asimismo, el diseño es descriptivo, porque caracteriza las variables objeto de estudio, y relacional, porque analiza la relación existente entre la aplicación del régimen penal militar y la vulneración de derechos fundamentales del personal del Servicio Militar Voluntario, conforme a lo establecido por Hernández (2014).





3. ANÁLISIS Y RESULTADOS

En esta sección se presentan los resultados obtenidos a lo largo del desarrollo de la investigación, los cuales serán examinados de manera crítica y comparativa con los objetivos trazados y el marco teórico previamente establecido; a partir de este análisis, se buscará interpretar los hallazgos más relevantes, identificando coincidencias, divergencias o patrones significativos que aporten al entendimiento de la problemática investigada; de este modo, se podrá llevar a cabo una discusión reflexiva sobre los resultados, evaluando su alcance y sus implicancias desde una perspectiva teórica, práctica y normativa.

4.1. Procesamiento de datos

Para dar sentido a la información obtenida durante el trabajo de investigación, se procederá a estructurarla de manera lógica y ordenada, permitiendo su análisis conforme a la naturaleza del estudio; para que, el tratamiento de la información se desarrolle de forma progresiva, partiendo de los objetivos específicos y articulándose hacia la consecución del objetivo general, con el fin de generar resultados válidos, comprensibles y significativos para la investigación.

4.1.1. Determinar la naturaleza jurídica del Servicio Militar Voluntario en las Fuerzas Armadas, tomando en cuenta sus fines, funciones y las normas que las regula.

Mediante el presente objetivo específico, se tiene a bien mostrar la naturaleza jurídica del Servicio Militar Voluntario, para que con ello se obtenga la diferencia de sus fines, funciones y las normas que las regula; por lo que se presenta la siguiente tabla:

Tabla 2

Elementos del Servicio Militar Voluntario

Elemento	Descripción	Norma Aplicable	Observación Relevante
Naturaleza Jurídica	Servicio personal a la Nación de carácter voluntario, con rasgos públicos y administrativos	Constitución Política del Perú, art. 163	Es una obligación ciudadana, pero puede asumirse voluntariamente
Finalidad Nacional	Defensa de la soberanía, independencia y la integridad territorial	Ley del Servicio Militar N° 29248	Se inscribe en los deberes de defensa nacional
Finalidad Personal	Formación en valores, capacitación técnica y acceso a beneficios estatales	D.S. N° 002-2013	Brinda herramientas para la inclusión social y laboral
Función de Defensa	Participar en tareas propias de la defensa nacional y apoyo a la seguridad interior	Ley N° 29248 y reglamento	Se forma al ciudadano-soldado como parte de la reserva
Función Social	Apoyo en situaciones de emergencia, desastres y obras de infraestructura	Decreto Legislativo N° 1146	Refuerza su dimensión como servicio público útil
Naturaleza Administrativa	Relación especial con la Administración Pública en régimen disciplinario y organizativo militar	Ley 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Está sujeta a un régimen público especial

Relación con DD.HH.	Debe respetar los derechos fundamentales de los voluntarios	Constitución y normas internacionales	No puede implicar tratos inhumanos o degradantes
Remuneración o Beneficio	Estipendio, alimentación, educación técnica, atención médica	Ley N° 29248, reglamento y convenios	No configura una relación laboral ni contractual
Duración del Servicio	12 a 24 meses, dependiendo de la especialidad y grado de instrucción	D.S. N° 002-2013-DE	Existe posibilidad de renovación voluntaria
Acceso posterior	Prioridad para ingreso a FF.AA. o instituciones del Estado	Ley N° 29248 y programas complementarios	Incentiva la continuidad del servicio público

Nota. (Constitución Política del Perú, 1993); (Ley del Servicio Militar, 2008); (DS N°002-2013-DE, 2013); (Decreto Legislativo N°1146, 2012).

Análisis

Tal y como se fundamenta, por la tabla anterior, el Servicio Militar Voluntario en el Perú representa una figura jurídica compleja que combina elementos del derecho público, el derecho administrativo y del derecho constitucional; su naturaleza jurídica está anclada en el principio de defensa nacional establecido en el artículo 163 de la Constitución, lo que le otorga un carácter eminentemente público, aunque asumido de manera voluntaria; es decir, se trata de un deber ciudadano que se convierte en una opción legítima de participación activa en los asuntos fundamentales del Estado; sin embargo, esta naturaleza no especifica en la ley Militar. La finalidad del Servicio Militar Voluntario no se agota en la defensa del territorio y la soberanía; pues va más allá, buscando también contribuir con el desarrollo personal de los ciudadanos que lo asumen, especialmente de jóvenes en situación de

vulnerabilidad; el marco normativo vigente principalmente la Ley del Servicio Militar N° 29248 y su reglamento establecen que el servicio no solo cumple una función castrense, sino también social, educativa y de integración nacional.

Conforme lo que se percibe, entre las funciones principales se encuentra la preparación para la defensa nacional y el apoyo en situaciones de emergencia, actividades en las que los voluntarios adquieren disciplina, formación técnica y valores cívicos, siendo esta dimensión funcional la que convierte al servicio en un espacio de formación ciudadana que tiene efectos sociales más allá del ámbito militar; en este sentido, no es solo una estrategia de seguridad, sino también una herramienta de inclusión y cohesión social.

De igual manera, el régimen legal al que se encuentran sujetos los voluntarios es de naturaleza administrativa especial; no existe una relación contractual laboral, sino una subordinación al régimen disciplinario militar; esto implica que los beneficios que reciben alimentación, vestimenta, atención médica y formación técnica no constituyen una contraprestación laboral, sino más bien una retribución estatal no salarial. Pues un elemento crucial es la relación del servicio con los derechos humanos; si bien el voluntariado presupone el consentimiento del ciudadano, el Estado tiene la obligación de garantizar el respeto a la dignidad y a los derechos fundamentales de los participantes; no debe haber coacción, ni deben aplicarse prácticas denigrantes durante el servicio, como lo señalan tanto la Constitución como diversos tratados internacionales suscritos por el Perú.

En base a la duración del servicio, la norma establece plazos de entre 12 y 24 meses, dependiendo de la especialidad y del grado de instrucción de cada voluntario; no obstante, se permite la continuidad voluntaria, lo cual abre posibilidades para que los jóvenes puedan profesionalizarse en las Fuerzas Armadas o continuar su servicio al Estado en otras

instituciones públicas. Este servicio ofrece además oportunidades de acceso a beneficios post servicio, como becas educativas, acceso preferente a instituciones públicas o inclusión en programas de inserción laboral; lo que genera un valor agregado que busca incentivar la participación voluntaria y mejorar la percepción pública del servicio militar, que en otras épocas fue visto como una carga obligatoria y punitiva.

En síntesis, el servicio de índole militar en el Perú es una institución con una doble dimensión; por un lado, cumple con la finalidad de fortalecer la defensa nacional; por otro, es un mecanismo de integración social y promoción de oportunidades para los jóvenes; por lo tanto, se puede considerar su naturaleza como mixta y responde a la necesidad de articular lo militar con lo social bajo el amparo del marco constitucional.

En contraste con todo lo anterior, se evidencia que también parte de la naturaleza del servicio militar se orienta a principios que son factible de apreciación, como los que se identifican en la siguiente tabla:

Tabla 3

Principios y su aplicación al Servicio Militar Voluntario

Principio	Aplicación al SMV	Norma que lo respalda	Comentario Final
Constitucional/ Administrativo			
Principio de Legalidad	El servicio se encuentra expresamente regulado por norma con rango legal	Constitución y Ley N° 29248	No se puede imponer fuera de las condiciones legales

Principio de Igualdad	Accesible para todos sin discriminación	Constitución, art. 2 y Ley del Servicio Militar	Debe garantizar igualdad de oportunidades
Principio de Voluntariedad	Nadie puede ser obligado sin su consentimiento	Ley N° 29248	Su naturaleza jurídica es de participación libre
Principio de Proporcionalidad	No puede haber abusos disciplinarios ni exigencias desproporcionadas	D.S. N° 002-2013-DE	Deben respetarse límites razonables en la formación
Principio de Solidaridad	Se presta como contribución al país en tareas de interés común	Preámbulo Constitucional y Ley Servicio Militar	Refleja deberes de ciudadanos de colaboración
Principio de Servicio Público	Es una forma de servicio a la Nación	Ley 29158	Integra funciones del Estado en beneficio colectivo
Principio de Subsidiariedad	El Estado apoya el desarrollo individual del voluntario	Política Nacional de Juventud	Complementa funciones familiares y comunitarias
Principio de Discriminación	No No puede excluir por motivos sociales, raciales, económicos u otros	Constitución y Convención Americana DD. HH	La selección debe ser transparente y justa

Principio	de	Debe velarse por el bienestar físico y	Ley General de El	Estado
Protección Integral		mental del voluntario	Salud y Ley del	responde si hay
			Servicio Militar	afectaciones al
				servicio

Principio	de	Ofrece capacitación y acceso a otros	Ley del SMV y	Promueve
Promoción	de	servicios del Estado	programas del	movilidad y
Oportunidades			MIDIS	desarrollo social

Nota. (Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, 2007); (Ley del Servicio Militar, 2008); (Ley que reforma el sistema de justicia militar, 2008); (Constitución Política del Perú, 1993); (Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, 2007).

Análisis

Estimando la tabla anterior, el servicio no solo debe entenderse en función de su utilidad práctica o militar, sino en su alineamiento con los principios fundamentales del Estado constitucional de derecho; en este segundo cuadro observamos cómo el servicio se articula con una serie de principios constitucionales y administrativos que aseguran su legalidad, legitimidad y respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos que lo asumen.

Evidenciando que, el principio de legalidad es la piedra angular del Servicio; ya que todo el procedimiento, desde la convocatoria hasta el egreso, se encuentra detalladamente regulado por normas con rango legal, como la Ley N° 29248 y su reglamento, esta legalidad garantiza que el servicio se desarrolle dentro de un marco normativo estricto, evitando la arbitrariedad estatal. El principio de igualdad también tiene especial relevancia, ya que la oportunidad de

participar en el Servicio debe estar abierta a todos los ciudadanos sin discriminación; siendo que, implica que el proceso de selección no puede estar basado en criterios arbitrarios o



excluyentes, y que deben garantizarse mecanismos para la participación efectiva de los sectores más vulnerables.

El principio de voluntariedad es esencial para la naturaleza jurídica del servicio; la Ley del Servicio establece claramente que nadie puede ser obligado a incorporarse sin su consentimiento expreso, lo que distingue a este servicio de otros regímenes de reclutamiento obligatorio; la libertad de decisión es un elemento inalienable del derecho constitucional a la autodeterminación. Sobre el principio de proporcionalidad, mediante el cual se obliga a que las medidas disciplinarias o de entrenamiento aplicadas durante el servicio sean adecuadas, necesarias y no excesivas; esto se traduce en la obligación del Estado de garantizar que la instrucción militar no implique tratos degradantes ni peligros innecesarios para la integridad de los voluntarios.

Es así que, el principio de solidaridad fundamenta el carácter cívico del servicio; pues dicho servicio permite que los ciudadanos colaboren con tareas de interés nacional, como ayuda en desastres, control de pandemias o construcción de infraestructura; dando en forma contribución a una expresión concreta de solidaridad ciudadana, que fortalece el tejido social; y conforme el principio de servicio público refuerza la idea de que el Servicio no debe entenderse como trabajo remunerado, sino como un acto de contribución al bien común.

Se demuestra así que, la naturaleza jurídica del servicio no solo se basa en su finalidad militar, sino que está estructurada sobre una sólida base de principios constitucionales que garantizan su adecuación a un Estado democrático de derecho; así, el servicio cumple una función multidimensional; militar, cívica, educativa y social, siendo una institución clave para la formación de ciudadanía activa y responsable.

4.1.2. Analizar la regulación normativa de la deserción en nuestro país y a nivel internacional.

Para este segundo objetivo específico, se establece como ángulo la revisión de la regulación normativa sobre la deserción a nivel del servicio militar pero no solo a nivel nacional sino también internacional, por lo que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 4

Regulación normativa comparada

País	Tipo de Servicio Militar	Normativa Principal	Concepto de Deserción	Sanciones Aplicables
Perú	Voluntario (con sorteo opcional)	Ley N° 29248 artículo 80	Abandono sin justificación por más de 15 días consecutivos	Arresto hasta 30 días o baja del servicio
España	Profesional (servicio militar abolido en 2001)	Código Penal Militar, Ley Orgánica 13/1985	No aplicable salvo en situaciones excepcionales de movilización	Solo aplicable si hay estado de guerra o movilización
Argentina	Profesional (SMO abolido en 1994)	Ley 19.101 para el Personal Militar, Código Penal Militar	Deserción durante conflictos armados o en caso de reincorporación	Reclusión de 1 a 6 años según el caso
Colombia	Obligatorio para hombres	Ley 1861 de 2017, Código Penal Militar	Abandono sin causa justa por más de 5 días hábiles	Hasta 2 años de prisión y baja del servicio
México	Obligatorio para hombres	Ley del Servicio Militar, Código de Justicia Militar	Abandono del servicio sin causa por más de tres días	Prisión de 3 meses a 2 años (art. 251 CJM)

Nota. (Ley del Servicio Militar, 2008); (Ley Organica 13/1985, 1985); (LEY N° 19.101, 1971); (Ley 1861, 2017); (Codigo de Jusiticia Militar, 2014).

Análisis:

En base de la tabla del presente objetivo, se logra evidenciar que, es importante destacar que la regulación de la deserción varía según el modelo de servicio militar adoptado por cada país; en nuestra legislación, aunque el servicio es voluntario, se mantiene un régimen de obligaciones para quienes son sorteados o se alistan, y la deserción está sancionada conforme a la Ley del Servicio Militar N° 29248.

A diferencia de nuestra legislación, países como España y Argentina han abolido el servicio militar obligatorio, por lo que la figura de la deserción ha perdido relevancia en tiempos de paz; pues en España, solo sería aplicable en contextos de guerra o movilización nacional, lo que restringe drásticamente su uso y penalización. En Colombia y México, donde el servicio militar aún es obligatorio para los hombres, la deserción sigue siendo una conducta severamente sancionada; ya que, en Colombia se establece penas privativas de libertad y la baja automática para los desertores, lo que muestra una postura más estricta frente al abandono del deber.

Un aspecto interesante es el plazo que se considera como abandono; mientras que en Perú se habla de 8 días consecutivos sin justificación, en Colombia es más riguroso, estableciendo apenas 5 días hábiles para calificar la conducta como deserción.

Pues en México, el abandono se configura luego de tres días de ausencia sin causa, según su Código de Justicia Militar; donde se muestra un enfoque intermedio entre Colombia y Perú, aunque la pena también puede incluir prisión, lo que revela la seriedad del delito para las autoridades mexicanas.

De esta forma, aunque el servicio militar es voluntario en Perú, quienes se alistan o son sorteados, deben cumplir estrictamente con las normas del servicio, de lo contrario incurren

en deserción; lo que puede generar conflictos jurídicos, especialmente si no se garantiza adecuadamente el derecho a la objeción de conciencia.

Por su parte, el país argentino presenta un modelo más flexible al haber eliminado el Servicio Militar Obligatorio desde la década de los 90; sin embargo, la deserción aún es penalizada en contextos de reincorporación o conflicto armado, lo que indica que la institución militar mantiene ciertas facultades disciplinarias excepcionales.

Se logra evidenciar que, en España el Código Penal Militar ha quedado prácticamente sin aplicación para civiles, y solo se activa en caso de movilización o conflicto, lo que refleja un fuerte compromiso con la desmilitarización de la sociedad y el respeto al principio de voluntariedad; un elemento común en los cinco países es que, incluso en regímenes profesionales o voluntarios, la deserción es considerada una falta grave en tiempos de guerra o emergencia nacional, lo que refuerza la idea de que el servicio militar conlleva una responsabilidad jurídica significativa cuando se activa el deber patriótico.

Entonces, se observa una clara tendencia en América Latina a mantener la figura de la deserción en los marcos normativos, sobre todo cuando se trata de servicio obligatorio; sin embargo, los países que han optado por profesionalizar sus fuerzas armadas han reducido significativamente la aplicación de esta figura, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos y libertad individual.

4.1.3. Determinar los fundamentos jurídicos por los que se podría regular con multa la deserción, tomada en cuenta la naturaleza jurídica del personal que presta el Servicio Militar Voluntario en la Fuerza Área del Perú.

A través de los objetivos específicos anteriores, se tiene mediante el objetivo general la precisión, de cada uno de los fundamentos jurídicos a tomar en consideración; para que, en lugar de enunciarse una percepción de denuncia por la deserción, se implemente una multa, pues no se puede tener una connotación diferente por ser un servicio de índole voluntario; por ende, se muestran de la siguiente manera:

Tabla 5

Fundamentos jurídicos

Norma o Fuente Jurídica	Contenido Relevante	Aplicación en el Caso del Servicio Militar Voluntario
Código Penal Militar Policial	Tipifica la deserción como delito propio del personal militar en servicio activo, regulando su persecución y sanción según el grado de afectación a la disciplina o a la defensa nacional	Al no tratarse de personal profesional ni de carrera, el conscripto voluntario puede quedar excluido del tipo penal si su conducta no genera riesgo o daño a los fines esenciales de las Fuerzas Armadas
Principio de legalidad penal	Establece que no hay delito ni pena sin ley previa, expresa y escrita, con claridad en la tipicidad y la sanción aplicable	Permite que el legislador o el reglamento administrativo establezca que la deserción del voluntario no constituya delito, habilitando una sanción pecuniaria como alternativa
Principio de mínima intervención penal	El Derecho Penal debe ser utilizado solo cuando los medios no penales resultan insuficientes para proteger el bien jurídico comprometido	Justifica que la deserción de un voluntario pueda ser objeto de una sanción no penal como la multa, cuando no afecta gravemente la defensa nacional o la operatividad institucional

Principio de proporcionalidad de la pena	Exige que la respuesta penal sea adecuada al daño causado, razonable respecto al fin buscado y necesaria para proteger el bien jurídico	Refuerza que la deserción de un conscripto sin funciones estratégicas pueda sancionarse con una multa, evitando penas excesivas e innecesarias
Teoría del bien jurídico penal	Define que el Derecho Penal solo debe intervenir para proteger bienes jurídicos fundamentales para la convivencia en sociedad	Si la conducta del voluntario no compromete gravemente la defensa nacional, no se justifica la persecución penal y puede optarse por una sanción económica
Código Penal Peruano	Reconoce el principio de intervención penal mínima y limita el uso de la pena a los casos estrictamente necesarios	Abre espacio para que se impongan otras medidas sancionadoras no privativas de libertad, como las multas, para infracciones funcionales menores
Jurisprudencia constitucional peruana	Ha reconocido que la pena debe ser razonable, legal y necesaria, y que el Derecho Penal no puede ser utilizado con fines disciplinarios ordinarios	Permite distinguir entre los desertores que requieren sanción penal y los que pueden ser corregidos mediante una medida pecuniaria dentro del marco administrativo
Constitución Política del Perú	Reconoce el debido proceso, la legalidad y la razonabilidad como principios de todo procedimiento sancionador, incluso penal	Justifica la imposición de una sanción proporcional como la multa, en lugar de una pena penal frente a conductas de menor entidad
Derecho Penal Administrativo	Postula que ciertas infracciones a deberes públicos pueden ser sancionadas con medidas no penales cuando el bien jurídico no justifica una respuesta punitiva	La deserción de un voluntario puede encuadrar como infracción administrativa grave y ser sancionada con multa sin vulnerar los derechos fundamentales
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Garantiza el principio de legalidad, el debido proceso y la proporcionalidad de las sanciones en los Estados parte	Obliga al Estado a establecer mecanismos sancionadores claros y razonables, permitiendo sancionar con multa la deserción sin acudir a medidas penales si no se afectan derechos fundamentales o bienes esenciales del Estado

Nota. (Código Penal Militar Policial, 2010); (Constitución Política del Perú, 1993); (Ley del Servicio Militar, 2008); (LEY N° 19.101, 1971); (Código Penal Peruano, 2016); (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978).

Análisis

Como se logra percibir en la tabla anterior, la deserción en el contexto castrense ha sido reconocida como una conducta típicamente penal en función de su impacto sobre la disciplina militar y la defensa nacional; sin embargo, dicho enfoque debe ser matizado cuando se trata del personal que presta el servicio militar voluntario, cuya naturaleza jurídica se diferencia significativamente del personal militar de carrera, ya que el vínculo que mantienen con la institución es de carácter temporal, formativo y asumido por decisión propia, lo que hace necesario analizar si la respuesta penal es siempre justificada. Desde una perspectiva jurídico penal, el principio de legalidad establece que no existe delito ni sanción sin una ley previa que determine con claridad el tipo penal y la pena correspondiente, lo que implica que el legislador puede excluir del ámbito penal ciertas conductas como la deserción del personal voluntario, cuando estas no constituyen una amenaza real al bien jurídico protegido, habilitando al Estado a establecer un régimen sancionador de tipo administrativo o económico, como sería el caso de la multa.

A ello se suma el principio de mínima intervención penal, según el cual el Derecho Penal debe actuar como mecanismo de última instancia, solo cuando los demás instrumentos del ordenamiento jurídico no basten para proteger adecuadamente el bien jurídico en cuestión; en ese sentido, si la conducta del desertor voluntario no compromete de forma grave la seguridad nacional ni afecta sustancialmente la estructura operativa o jerárquica de la Fuerza Aérea, la sanción penal puede resultar innecesaria y desproporcionada.

El bien jurídico tutelado por los delitos de deserción es la defensa nacional, entendida como la capacidad del Estado de proteger su integridad territorial y su orden institucional frente a amenazas internas y externas; sin embargo, la participación del conscripto voluntario generalmente no implica el ejercicio de funciones estratégicas ni un rol decisivo en la estructura de mando, lo que limita el nivel de lesividad de su abandono y reduce la necesidad de sancionarlo mediante pena criminal. El principio de proporcionalidad penal exige que la pena guarde correspondencia con la gravedad del hecho, y que la sanción impuesta sea adecuada al objetivo que se persigue; en este caso, mantener la disciplina y el compromiso en la prestación del servicio militar, de modo que si la deserción de un voluntario no representa una amenaza para esos fines esenciales, no puede justificarse una pena privativa de libertad ni una inscripción en antecedentes penales, siendo suficiente una multa que refleje la infracción y desincentive su repetición.

Además, el uso de la multa permite una respuesta flexible por parte del Estado, a través de mecanismos administrativos sancionadores, sin judicializar de inmediato una conducta que puede deberse a factores personales, familiares o vocacionales del voluntario, y que en muchos casos no implica mala fe ni intención dolosa, de ahí que el legislador pueda optar por una regulación diferenciada que se adecúe a la naturaleza especial de esta población dentro del servicio castrense. Este enfoque también se encuentra respaldado por la doctrina penal moderna, que reconoce que no todas las infracciones a deberes institucionales deben ser sancionadas penalmente, en particular cuando existen vías alternativas eficaces y respetuosas de los derechos fundamentales, como ocurre con el régimen sancionador administrativo, dentro del cual la multa se presenta como una medida menos lesiva, pero igualmente disuasiva y restauradora del orden normativo.

La jurisprudencia constitucional nacional ha sido clara en señalar que la potestad punitiva del Estado debe ejercerse conforme a los principios de razonabilidad, legalidad y necesidad, por lo que no resulta legítimo aplicar una sanción penal cuando otros mecanismos permiten alcanzar los mismos fines con menor afectación a los derechos individuales, y en ese contexto, imponer una multa al personal voluntario que deserte del servicio se ajusta al marco constitucional y permite preservar el interés público sin recurrir a medios extremos. Es por ello, los tratados sobre derechos humanos suscritos por el Perú obligan a los Estados a establecer sanciones proporcionales, previsibles y razonables frente a las infracciones cometidas por los ciudadanos, y aunque reconocen el carácter especial de los regímenes militares, también exigen que las sanciones respeten el debido proceso, la dignidad humana y la finalidad resocializadora de todo sistema sancionador, lo cual respalda la constitucionalidad de una multa frente a la deserción voluntaria.

De igual forma, es meritorio mostrar la jurisprudencia encontrada en una tabla, para con ello fijar como se ha venido vulnerando los derechos de diferentes militares que se presentan de forma voluntaria para ejercer este deber, mismo que recae en un castigo de tal índole que deja fuera el interés de ciudadanos por ingresar al deber militar.

Tabla 6

Jurisprudencia relevante

Nº de Caso	Nombre del Acusado	Resumen de los Hechos	Causas de la Deserción	Desarrollo del Proceso Judicial	Vulneración de Derechos Fundamentales
0045-2024-04-13	EX CABO EP MAMANI YERBA Raúl Rodrigo	Prestaba servicio militar en el Batallón “José Olaya” en Arequipa. Salió de permiso el 16/02/2024 y no retornó el 18/02/2024. Se configuró el	Motivos personales y familiares; conviviente enferma.	El proceso siguió la vía ordinaria: audiencia oral, alegatos, etapa probatoria, y sentencia. El acusado reconoció los hechos, se acogió a atenuantes, y se impuso pena	Se evidencia afectación al principio de proporcionalidad en la pena considerando la condición socioeconómica precaria del acusado y el contexto familiar urgente.

		delito de deserción al no regresar ni dentro de los 8 días siguientes.		suspendida de 3 meses y reparación civil de S/. 250.00. No se apeló la sentencia.	Además, el proceso evidencia la falta de garantías para el acceso a medidas alternativas a la pena, pese al reconocimiento del hecho y colaboración del acusado.
0028-2024-04-15	EX SLDO EP TANTALEAN DELGADO José Elmer	El acusado prestaba servicio militar en el Ejército del Perú. El 21FEB2024 salió de permiso hasta el 24FEB2024 y no retornó a su unidad, siendo declarado falto desde el 04MAR2024. Se le dio de baja por inasistencia. En juicio oral reconoció su falta y manifestó motivos personales y familiares para su deserción.	Motivos personales y familiares, situación económica y enfermedad de su conviviente.	Se respetaron formalmente sus derechos procesales en el juicio. El acusado se presentó voluntariamente, reconoció su falta y expresó arrepentimiento. El fiscal solicitó tres meses de prisión suspendida. La defensa solicitó la pena mínima y el actor civil pidió una reparación de S/250. La audiencia concluyó con sentencia condenatoria con pena suspendida y reglas de conducta. La resolución fue declarada consentida y se ordenó remitir el expediente al juzgado de origen para su ejecución.	Criminalización de la pobreza y marginación social; desconocimiento de las circunstancias personales graves como eximentes o atenuantes; imposición de responsabilidad civil sin suficiente valoración de la capacidad económica del acusado.
0047-2024-04-14	EX SLDO EP PÉREZ QUISPE Giovana	Prestaba servicio militar en el Cuartel Ilo; se le otorgó permiso del 8 al 16 de abril de 2024. No regresó a su unidad dentro del plazo legal y se ausentó desde el 25 de abril.	Motivos personales y familiares (conviviente enferma)	Juicio oral ante el Tribunal Superior Militar Policial del Sur, con defensa pública. Admitió los hechos, mostró arrepentimiento. Condenada a 3 meses de prisión suspendida y reparación civil de S/ 250.00.	Criminalización de una situación de necesidad familiar; imposición de pena sin análisis profundo de condiciones sociales ni alternativas reales de reintegración.
0064-2023-04-21	CAP. UGAZ QUIRÓZ Juan José	Se le acusa de los delitos de Desobediencia y Afectación del material	destinado a la defensa nacional.	No deserción, sino presunta falta de disciplina militar e infracción operativa en la	El proceso comenzó en primera instancia con la negativa de sobreseimiento. La Fiscalía solicitó

nulidad
absoluta de la
declaración
Vulneración
del derecho a
la defensa
técnica del
acusado al
carecer de
asistencia
letrada en su
declaración
indagatoria,



		El proceso judicial fue anulado parcialmente por vicios procesales, particularmente por una declaración indagatoria sin firma del defensor ni asistencia efectiva.	custodia o uso del material destinado a la defensa.	indagatoria por falta de firma del defensor y asistencia presencial, lo que fue declarado improcedente. El Tribunal rechazó la apelación del fiscal por no estar permitida conforme al CPMP. Se retrotrajo el proceso a antes de la audiencia de sobreseimiento sin invalidar todos los elementos de convicción.	agravada por la omisión del tribunal de garantizar la efectividad de dicho derecho, generando un proceso viciado que fue subsanado parcialmente, sin sanción adecuada ni garantía de no repetición.
0050-2023-04-20	EX SLDO EP LLANTOY MACHACA Juan Gustavo	Prestó servicio militar en la CIA “C/S” del BIM N° 13 (Cuartel Salaverry – Arequipa). Estando de permiso del 08 al 15 de mayo de 2023, no retornó a su unidad desde el 16 de mayo ni dentro de los 8 días siguientes. Fue considerado desertor a partir del 24 de mayo de 2023. El acusado reconoció los hechos.	Motivos personales y familiares (conviviente enferma)	El proceso fue conducido conforme al procedimiento regular. El acusado Compareció voluntariamente y reconoció el hecho. Se valoraron pruebas documentales del permiso, parte de deserción, situación administrativa y resolución de baja. Se desarrolló audiencia oral sin registro audiovisual por fallas técnicas. La Fiscalía solicitó 3 meses de pena privative suspendida, aceptada por la defensa. Se impuso una reparación civil de S/ 250.00. El tribunal lo declaró autor del delito de deserción, imponiéndole 3 meses de pena suspendida con reglas de conducta y dio por consentida la sentencia.	Aunque se respetaron las garantías mínimas del debido proceso y la defensa fue ejercida, la falta de registro audiovisual de la audiencia vulnera el principio de publicidad y transparencia del proceso penal. Además, la sanción impuesta careció de una evaluación diferenciada del contexto de vulnerabilidad social y familiar del acusado.

Nota. (Tribunal Superior, 2024).

Análisis

En la tabla anterior se logra percibir que el primer caso refleja una situación típica dentro del sistema de justicia militar en el Perú en donde la figura del delito de deserción se aplica de manera estricta sin una ponderación suficiente de las condiciones personales y familiares del acusado quien, a pesar de haber reconocido el hecho, colaborado con la justicia y solicitado la pena mínima, fue igualmente sometido a un proceso que no contempló medidas restaurativas ni alternativas como mecanismos de conciliación institucional que pudieran haber evitado una sentencia condenatoria con inscripción penal afectando su historial. La pena impuesta fue suspendida, pero dicha medida no corrige el hecho de que la causa de la deserción fue de índole humanitaria pues el acusado argumentó que su conviviente se encontraba enferma y no contaba con recursos económicos para afrontar la situación, lo cual evidencia una desconexión entre el sistema judicial militar y el respeto del derecho a la dignidad humana y a la protección de la familia reconocida por la Constitución Política del Perú.

En el segundo caso se muestra la aplicación estricta del delito de deserción contemplado en el artículo 105 inciso 2 del Código Penal Militar Policial sin una valoración profunda del contexto socioeconómico y humano que llevó al acusado a incumplir su deber militar ya que, si bien se reconoció su falta y se le impuso una pena suspendida de tres meses junto con una reparación civil de 250 soles, se observa una limitada ponderación de los factores personales como la enfermedad de su conviviente, su situación económica precaria y la falta de ingresos, elementos que en un enfoque con perspectiva de derechos humanos debieron considerarse con mayor peso atenuante en el fallo pues el mismo tribunal aceptó que no existían pruebas de reincidencia ni habitualidad, ni que el acusado haya actuado con dolo agravado y; sin embargo, se mantuvo la aplicación del tipo penal sin proponer medidas

alternativas reales o enfoques restaurativos que puedan reinsertarlo eficazmente en la sociedad.

Mediante el tercer caso de la acusada Pérez Quispe pone en evidencia una problemática estructural recurrente en los casos de deserción militar, la falta de consideración del contexto socioeconómico y familiar de los soldados del servicio militar voluntario; la deserción fue motivada por razones personales vinculadas al cuidado de su conviviente enferma, lo cual revela una situación de vulnerabilidad no cubierta por mecanismos de apoyo institucional dentro del Ejército; sin embargo, la respuesta del sistema judicial militar consistió en la aplicación de una pena privativa de libertad con carácter suspendido, además de una reparación civil, sin explorarse otras medidas orientadas a la reintegración o solución de fondo a las causas del abandono de servicio.

Asimismo, se advierte una forma de vulneración a los derechos fundamentales en tanto el proceso judicial, aunque cumplió formalidades, no profundizó en las condiciones de vida ni en el entorno del acusado, tratándose de una joven de 19 años del departamento de Huancavelica dedicada a la agricultura; se le impone una carga penal sin abordarse las limitaciones estructurales de acceso a servicios de salud, medios de comunicación o apoyo institucional que pudieron impedir su retorno a la unidad; esta respuesta judicial refleja una visión punitiva del incumplimiento de deberes militares que, en la práctica, penaliza la pobreza y la falta de recursos del personal en formación, en lugar de aplicar una justicia restaurativa o diferenciada basada en principios de proporcionalidad y derechos humanos.

Del cuarto caso sobre el Capitán EP Ugaz Quiróz Juan José revela graves deficiencias estructurales en el debido proceso dentro de la jurisdicción penal militar policial, particularmente en lo que respecta al cumplimiento efectivo del derecho a la defensa técnica

del acusado; la declaración indagatoria se llevó a cabo sin la presencia física de un abogado defensor y careció incluso de su firma, constituyendo una violación directa al artículo 139 de la Constitución que garantiza el derecho a una defensa adecuada desde la etapa inicial del proceso penal; siendo que, el vicio no solo afecta la validez del acto sino que tiene repercusiones sustanciales sobre la integridad de todo el proceso judicial, poniendo en cuestión la legitimidad de las pruebas posteriores que podrían haber sido influenciadas por un acto nulo de origen.

Aunque el Tribunal reconoció el error y retrotrajo el proceso parcialmente, la resolución final declara improcedente el recurso de apelación presentado por la Fiscalía Superior que buscaba la nulidad total del acto procesal viciado; pues la decisión revela una tensión entre los límites formales de los recursos establecidos por el Código Penal Militar Policial y los principios fundamentales de justicia, debido proceso y tutela judicial efectiva.

Para el último caso, del ex soldado Juan Gustavo Llantoy Machaca donde refleja una situación recurrente en el Fuero Penal Militar en el Perú, donde los jóvenes provenientes de contextos vulnerables son sancionados de manera formalista sin una valoración sustancial del contexto humano que rodea la conducta desviada del servicio militar; si bien el acusado reconoció haber incurrido en el delito de desertión al no retornar a su Unidad militar luego de un permiso autorizado, lo hizo por motivos familiares vinculados a la salud de su conviviente lo cual fue expuesto por su defensa durante el juicio; la sentencia le impone una pena privativa de libertad de tres meses con carácter suspendido y reglas de conducta junto con el pago de una reparación civil de 250 soles sin considerar con mayor amplitud medidas alternativas restaurativas ni criterios diferenciados de vulnerabilidad económica y emocional del acusado.

Si bien se evidenció la correcta actuación de las partes procesales y el respeto a las formas procesales básicas como la defensa técnica, el derecho a ser oído y la participación del actor civil, lo preocupante es que la audiencia no fue registrada por fallas técnicas lo que representa una vulneración indirecta del principio de publicidad procesal que permite el control ciudadano y la garantía de transparencia judicial, además el tribunal no reparó en la omisión, ni estableció mecanismos correctivos ni compensatorios lo cual debilita la calidad del debido proceso y deja en situación de indefensión indirecta al acusado, al no contar con un registro fiel de su defensa y de lo actuado judicialmente; esta situación se suma a una tendencia preocupante en la justicia penal militar donde las sanciones suelen enfocarse en la rigidez normativa antes que en la comprensión de las causas sociales que motivan la desertión en jóvenes con escasa preparación y sin acompañamiento emocional, ni institucional adecuado por parte del Estado.

Con relación a la tabla anterior, es necesario mostrar casos relacionados del 2021-2025, que muestran con mayor amplitud procesos penales seguidos ante el Tribunal Superior Militar Policial del Sur por el delito de desertión, tipificado en el artículo 105 del Código Penal Militar Policial, donde se identifican elementos comunes relacionados con los hechos imputados, las causas alegadas por los acusados, el desarrollo procesal y las eventuales vulneraciones de derechos fundamentales, lo cual se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 7

Casos relacionados

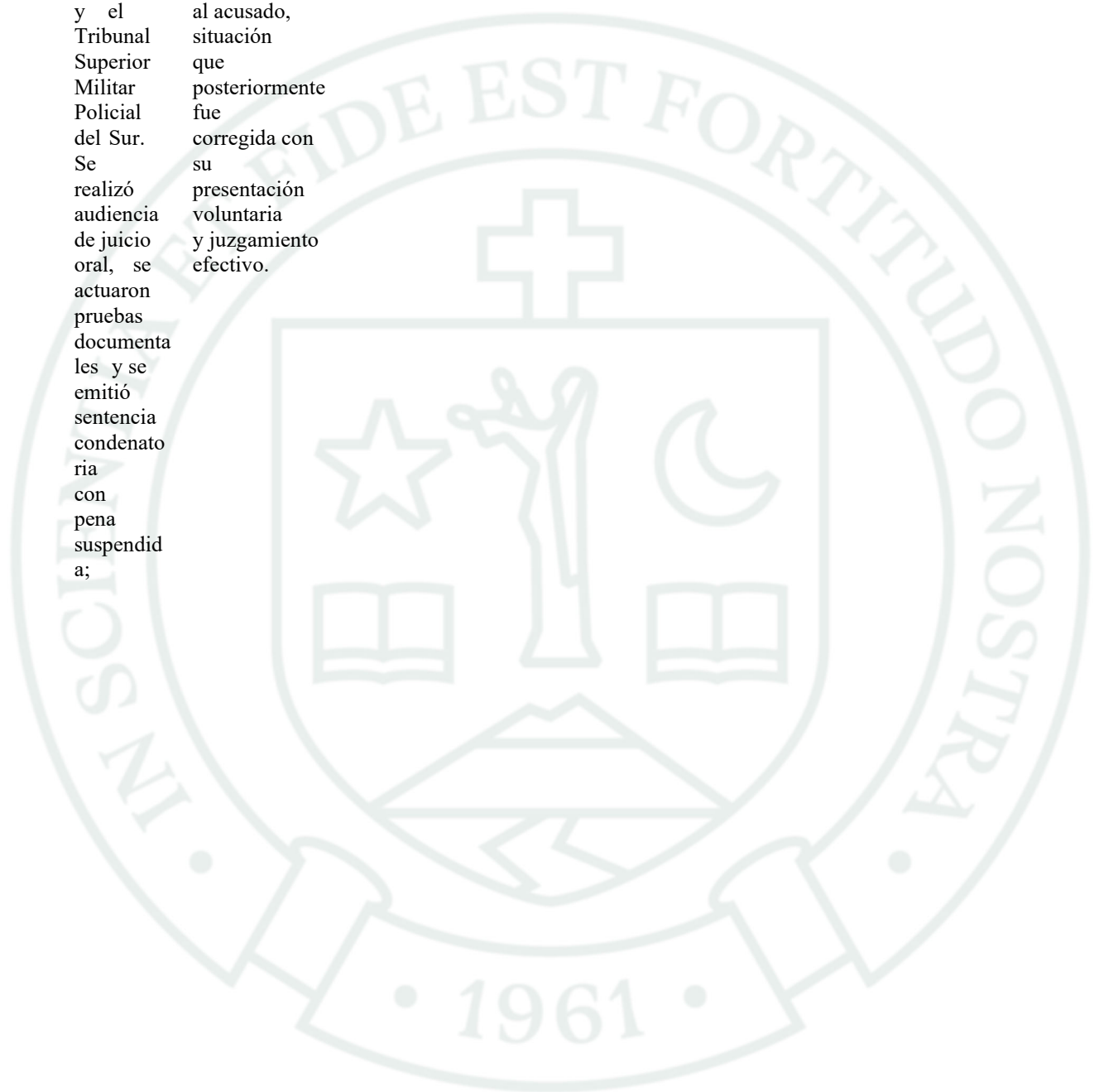
Número del caso	Nombre del acusado	Resumen de los hechos	Causas de la desertión	Desarrollo del proceso judicial	Vulneración de derechos fundamentales
Exp. N.º 0001-2024-04-20	EX SLDO EP QUISPE QUISPE WERNER NEHEMIAS	El acusado prestaba servicio militar voluntario en el BIB N.º 57, Cuartel	El acusado alegó problemas personales y familiares que influyeron en su decisión de no	El proceso se tramitó inicialmente ante el Juzgado Militar Policial N.º 13 y fue	Se advierte una posible vulneración al principio de publicidad del proceso penal,

		Salaverry, en la ciudad de Arequipa; contaba con permiso de paseo autorizado, sin embargo, al término del mismo no retornó a su unidad ni dentro del plazo legal de ocho días previsto en el artículo 105 del CPMP. Ante su inasistencia prolongada, se formularon los partes correspondientes y se configuró el delito de desertión; en la audiencia de juicio oral, el acusado reconoció expresamente los hechos imputados por el Ministerio Público Militar Policial.	retornar oportunamente a su unidad; estas circunstancias no fueron comunicadas formalmente a la institución militar ni se solicitó ampliación del permiso; si bien las causas no justificaron la conducta, fueron valoradas por el Tribunal como atenuantes al momento de individualizar la pena.	elevado al Tribunal Superior Militar Policial del Sur; se realizó audiencia de juicio oral, en la cual se actuaron únicamente pruebas documentales y el acusado aceptó responsabilidad. El Tribunal emitió sentencia condenatoria imponiendo pena privativa de libertad suspendida y reglas de conducta, además de la reparación civil correspondiente.	debido a que no se dejó constancia de la existencia de registro audiovisual de la audiencia de juicio oral. Esta omisión limita el control ciudadano y la transparencia del acto jurisdiccional, afectando un componente esencial del debido proceso.
Exp. N.º 0001-2024-04-13	EX SLDO EP YUCRA CLAVIJO YEAN CARLOS	El acusado se encontraba prestando servicio militar activo y contaba con permiso autorizado para ausentarse temporalmente de su unidad; no obstante, una vez vencido dicho permiso, no se reincorporó a su unidad ni dentro del plazo de ocho días previsto por la normativa penal militar; la prolongada ausencia dio lugar a la	Las causas expuestas estuvieron relacionadas con dificultades personales y familiares que atravesaba el acusado en ese periodo; dichas circunstancias no fueron comunicadas por los canales institucionales ni acreditadas documentalmente, pero fueron consideradas por el Tribunal como factores atenuantes de la responsabilidad penal.	El proceso fue conocido por el Juzgado Militar Policial competente y resuelto en última instancia por el Tribunal Superior Militar Policial del Sur; se desarrolló audiencia de juicio oral, se actuaron pruebas documentales y el acusado expresó conformidad con los cargos. Se dictó sentencia condenatoria con pena	Se evidencia una posible afectación al principio de publicidad procesal, toda vez que no existe constancia expresa de que la audiencia haya sido registrada mediante medios audiovisuales, lo que limita la verificabilidad externa del desarrollo del juicio.

			formulación del parte de deserción y al inicio del proceso penal correspondiente. Durante el juicio oral, el acusado admitió los hechos imputados.		privativa de libertad suspendida y reglas de conducta, quedando la decisión consentida.	
Exp. N.º 002-2025-04-14	EX CABO FUENTES NINAHUAMAN LUIS	EP	El acusado prestaba servicios en el BING C/B N.º 3, en la región Moquegua. Contaba con permiso autorizado; sin embargo, al término del mismo no retornó a su unidad ni dentro del plazo legal, configurándose el delito de deserción conforme al artículo 105.2 del CPMP. En audiencia de juicio oral, reconoció los hechos imputados y aceptó su responsabilidad penal.	El acusado manifestó que su conducta estuvo motivada por circunstancias familiares, específicamente relacionadas con la gestación de su pareja; estas razones no fueron tramitadas formalmente ante la institución militar, pero fueron valoradas por el Tribunal como atenuantes al momento de determinar la pena.	El proceso fue tramitado ante el Juzgado Militar Policial N.º 13 y elevado al Tribunal Superior Militar Policial del Sur. Se realizó audiencia de juicio oral con actuación de prueba documental, sin oposición de la defensa; se impuso una pena de tres meses de prisión suspendida, reglas de conducta y reparación civil, quedando la sentencia consentida.	Se identifica una posible vulneración al derecho a la publicidad del proceso penal, dado que no se acreditó la existencia de registro audiovisual de la audiencia de juicio oral, afectando la transparencia del acto jurisdiccional.
Exp. N.º 0004-2024-04-15	EX SLDO MAQUERA HUACHO FERNANDO GABRIEL	EP	El acusado prestaba servicio militar acuartelado en la RCB N.º 3, en la ciudad de Tacna, contaba con salida permanente por motivos de estudio, pero no retornó a su unidad en el plazo correspondiente, incurriendo en una ausencia	prolongada que derivó en la	Las causas de la deserción estuvieron vinculadas a problemas familiares, principalmente a la enfermedad de su conviviente; estas circunstancias fueron expuestas por la defensa y consideradas por el Tribunal	como atenuantes, aunque no eximentes de

El proceso se desarrolló ante el Juzgado Militar Policial N.º 15 y el Tribunal Superior Militar Policial del Sur. Se realizó audiencia de juicio oral, se actuaron pruebas documentales y se emitió sentencia condenatoria con pena suspendida;

Se advierte una afectación previa al derecho a la libertad personal, al haberse declarado reo ausente al acusado, situación que posteriormente fue corregida con su presentación voluntaria y juzgamiento efectivo.



			formulación del parte de deserción; durante el juicio oral reconoció los hechos imputados por la Fiscalía Militar	responsabilidad penal.	asimismo, se dejó sin efecto la condición de reo ausente que pesaba sobre el acusado.	
			Policial.			
Exp. N.º 04-2025-04-14	EX SLDO EP CHECCA HUAMANI JOSUE EDGAR	El acusado prestaba servicios en la BAT CMDO Y COM N.º 4, en la ciudad de Ilo; tras un permiso autorizado, no retornó a su unidad ni dentro del plazo legal, siendo declarado faltó y posteriormente requisitoriado; fue puesto a disposición del Tribunal y en audiencia de juicio oral reconoció los hechos imputados.	El acusado alegó motivos personales y familiares como causa de su inasistencia prolongada; estas circunstancias fueron valoradas como atenuantes por el Tribunal al momento de imponer la pena correspondiente.	El proceso se tramitó ante el Juzgado Militar Policial N.º 13 y fue resuelto por el Tribunal Superior Militar Policial del Sur; se actuaron pruebas documentales y se dictó sentencia imponiendo tres meses de pena privativa de libertad suspendida y reparación civil. La sentencia quedó consentida.	Se identifica una posible vulneración al debido proceso, tanto por la restricción previa de la libertad personal derivada de la requisitoria, como por la ausencia de registro audiovisual de la audiencia de juicio oral.	
Exp. N.º 010-2025-04-14	EX CABO EP VILLEGAS ROJAS JARRET ANGELO	El acusado prestaba servicio en la BAT CMDO Y COM N.º 4 ACAAé, en la ciudad de Ilo. Tras el goce de un franco autorizado, no retornó a su unidad dentro del plazo legal, configurándose el delito de deserción; en la audiencia de juicio oral aceptó los cargos formulados en su contra.	Las causas estuvieron relacionadas con problemas familiares, específicamente con la salud de su conviviente; estas circunstancias fueron expuestas por la defensa y valoradas como atenuantes al momento de determinar la pena.	El proceso fue conocido por el Juzgado Militar Policial N.º 15 y el Tribunal Superior Militar Policial del Sur; se realizó audiencia de juicio oral, se actuaron pruebas documentales y se impuso pena suspendida con reparación civil.	Se evidencia una posible afectación al principio de publicidad del proceso penal, debido a la inexistencia de registro audiovisual de la audiencia.	
Exp. N.º 0022-2024-04-14	EX CABO EP CONDORI PUCHO DARWIN MICHAEL	El acusado prestaba servicio en el BIB N.º 41, perteneciente a la 3ra Brigada	El acusado alegó motivos familiares, principalmente relacionados con	El proceso fue tramitado ante el Juzgado Militar Policial N.º 15 y resuelto por el	Se advierte vulneración al principio de publicidad del proceso, al no	

Blindada en la enfermedad de Tribunal haberse
Moquegua. su conviviente; Superior Militar registrado la



		Contaba con permiso del 20 al 21 de enero de 2024, pero no retornó a su unidad ni dentro del plazo legal, configurándose la deserción desde el 30 de enero de 2024. Reconoció los hechos en juicio oral.	dichas circunstancias fueron consideradas por el Tribunal como atenuantes al momento de individualizar la sanción penal.	Policia del Sur; se actuaron pruebas documentales y se dictó sentencia imponiendo tres meses de prisión suspendida y reparación civil. La sentencia quedó consentida.	audiencia de juicio oral mediante medios audiovisuales.
Exp. N.º 0042-2024-04-13	EX CABO EP PARI MAMANI ERICK GIOVANI	El acusado prestaba servicio militar voluntario en la CIA "C" del BIB N.º 57, Cuartel Salaverri; salió de paseo el 26 de marzo de 2024 y no retornó a su unidad, pasando faltar y configurándose la deserción el 04 de abril de 2024; en la audiencia de juicio oral reconoció los hechos, manifestó arrepentimiento y voluntad de resarcir el daño.	La causa de la deserción estuvo vinculada a motivos personales y familiares, específicamente al estado de gestación de su pareja; estas circunstancias fueron consideradas atenuantes por el Tribunal, aunque no eximieron la responsabilidad penal del acusado.	El proceso fue conocido por el Juzgado Militar Policial N.º 13 y juzgado por el Tribunal Superior Militar Policial del Sur el 03 de noviembre de 2025; la audiencia no fue registrada por fallas técnicas. Se actuaron únicamente pruebas documentales y se dictó sentencia imponiendo tres meses de prisión suspendida, reglas de conducta y sin fijar reparación civil por no constituirse actor civil. La sentencia fue consentida.	Se configura una vulneración al principio de publicidad y transparencia del proceso penal, al dejarse constancia expresa de que la audiencia no fue grabada en audio ni video; asimismo, se advierte una afectación previa a la libertad personal al haberse declarado reo ausente, situación luego subsanada.

Nota. (Tribunal Superior, 2024).

Análisis

Mediante la tabla anterior, se logra percibir que todos los casos responden a un mismo supuesto típico de la no reincorporación del personal militar a su unidad al término de un

permiso, paseo o franco, superando el plazo de ocho días establecido por el artículo 105 inciso 2 del Código Penal Militar Policial, dicho elemento objetivo se encuentra



debidamente acreditado en cada proceso mediante partes de deserción, fojas adicionales y documentos administrativos que dan cuenta tanto del alta del acusado como de su inasistencia prolongada; en consecuencia de ello, la tipicidad del delito no ha sido materia de controversia sustancial en ninguno de los casos analizados.

Un elemento común relevante es la aceptación expresa de los hechos por parte de los acusados durante la audiencia de juicio oral; en todos los expedientes, los procesados reconocen haberse quedado faltos en su Unidad y no haber retornado dentro del plazo legal, manifestando arrepentimiento por su conducta; dicha admisión de responsabilidad ha tenido un impacto directo en la dinámica del proceso; ya que, ha simplificado la actividad probatoria y ha orientado la decisión judicial hacia la imposición de penas mínimas con carácter suspendido.

En relación con las causas de la deserción, se observa un patrón reiterado: la invocación de motivos personales y familiares como justificación de la conducta; entre estos motivos destacan la enfermedad de la conviviente, el estado de gestación de la pareja, conflictos familiares y dificultades económicas; si bien tales circunstancias no constituyen causas de justificación ni eximentes de responsabilidad penal, los tribunales las han valorado de manera constante como atenuantes al momento de individualizar la pena, en atención al principio de proporcionalidad.

Además de ello, los casos analizados muestran un desarrollo homogéneo; todos los procesos transitaron por la investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral, culminando con sentencias condenatorias emitidas por el Tribunal Superior Militar Policial del Sur; puesto que, en ninguno de los expedientes se presentaron medios probatorios complejos, limitándose la actuación probatoria a documentos administrativos y militares, los cuales no fueron objeto de objeción por parte de la defensa técnica.

En la totalidad de los casos se impuso una pena privativa de libertad de tres meses, suspendida en su ejecución, acompañada de reglas de conducta conforme a los artículos 57 y 58 del Código Penal, aplicables supletoriamente al proceso penal militar; dicha uniformidad evidencia una línea jurisprudencial orientada a privilegiar la función preventiva y resocializadora de la pena, antes que una respuesta estrictamente represiva frente al delito de desertión.

Asimismo, se evidencia una afectación previa al derecho fundamental a la libertad personal, particularmente cuando los acusados fueron declarados reos ausentes y se dictaron órdenes de captura en su contra; ya que, si bien estas medidas fueron posteriormente dejadas sin efecto tras la presentación voluntaria del acusado, su aplicación pone en debate la proporcionalidad de las medidas coercitivas frente a delitos que, finalmente, son sancionados con penas suspendidas.

Se denota adicionalmente una afectación previa al derecho fundamental a la libertad personal, particularmente cuando los acusados fueron declarados reos ausentes y se dictaron órdenes de captura en su contra; pues, si bien estas medidas fueron posteriormente dejadas sin efecto tras la presentación voluntaria del acusado, su aplicación pone en debate la proporcionalidad de las medidas coercitivas frente a delitos que, finalmente, son sancionados con penas suspendidas.

3.2.- Discusión de los resultados

A efectos de continuar con el apartado de la discusión y los resultados se tiene a bien mostrar las posturas por parte del estado del arte y antecedentes de investigación; es por ello, que la postura de Vargas, en su investigación desarrollada en la Universidad Santo Tomás, donde plantea que el servicio militar obligatorio ha estado presente a lo largo de la historia como un mecanismo estatal para garantizar la defensa nacional, pero que en la actualidad, dadas

las transformaciones sociales y la interpretación dinámica del Derecho, es necesario que la normativa se adecúe a las circunstancias concretas, especialmente cuando se trata del servicio militar voluntario; además sostiene que la obligación de servir debe respetar el libre desarrollo de la personalidad y no imponerse de manera rígida o punitiva.

Esta perspectiva coincide plenamente con la postura del investigador; ya que, el carácter voluntario del servicio militar debe traducirse en una regulación jurídica diferenciada, y no en la aplicación automática del Código Penal Militar; al señalar que no se puede someter a sanciones penales militares a quienes, sin formar parte activa y formal de las Fuerzas Armadas como profesionales, deciden de manera voluntaria integrarse por un periodo limitado; de esta manera, el aporte del autor contribuye a resaltar la necesidad de una reforma legal que respete el principio de legalidad y evite una interpretación desproporcionada que vulnere derechos fundamentales.

Por su parte, la postura de la autora Villalobos, al investigar sobre la incorporación de las mujeres al servicio militar en Chile, aborda el fenómeno desde una perspectiva de género, concluyendo que la normativa debe atender las diferencias estructurales y funcionales entre hombres y mujeres en su ingreso a las Fuerzas Armadas, en tanto que la regulación del servicio militar no puede ser uniforme, y debe considerar factores contextuales como el género, el entorno social y las capacidades individuales.

Esta visión apoya indirectamente la postura del investigador, quien también considera que la deserción del SMV debe analizarse desde una óptica más integral y humana, que no solo reconozca la naturaleza jurídica del voluntariado, sino también la diversidad de motivos por los que un joven podría desertar; por lo tanto, esta perspectiva refuerza la necesidad de un

enfoque normativo más inclusivo, empático y ajustado a la realidad, lo cual también fortalece la crítica al uso automático del derecho penal castrense.

A su vez, Vásquez plantea que el servicio militar voluntario ha transitado hacia un modelo profesional, lo que exige una transformación en el régimen jurídico que lo regula; donde la permanencia de normativas orientadas al modelo obligatorio y tradicional de la milicia resulta anacrónica, especialmente cuando se aplican a jóvenes que ingresan voluntariamente con la expectativa de recibir capacitación, formación y un eventual beneficio social o educativo; pues respalda directamente la postura del investigador, al reconocer que la voluntariedad implica una relación distinta con el Estado y con las Fuerzas Armadas, por lo que no es coherente que se aplique el mismo régimen sancionador que a un miembro profesional y de carrera.

Por parte del autor de la presente investigación, adopta esta postura como propia, al considerar que la deserción del personal del servicio voluntario no puede ni debe ser castigada con penas privativas de libertad bajo el Código Penal Militar, porque ello desconoce la naturaleza formativa y no funcional de su participación; en tal sentido, la falta de adecuación normativa puede llevar a vulneraciones del principio de proporcionalidad, de legalidad y de justicia material.

Según la postura de Sucari, es clave para el desarrollo de esta investigación, ya que realiza un estudio exhaustivo de las sentencias emitidas por el Tribunal Superior Militar Policial del Sur entre 2012 y 2019 en casos de deserción del Servicio; pues estas decisiones adolecen de una motivación suficiente, y que los jueces militares muchas veces se limitan a comprobar la ausencia del voluntario, sin analizar el contexto funcional, ni jurídico de su participación; ya que, esta práctica compromete gravemente el derecho al debido proceso, la tutela

jurisdiccional efectiva y la razonabilidad de la pena impuesta, lo cual concuerda plenamente con la tesis central del investigador.

Para el autor de la presente investigación, quien se encuentra de acuerdo a la postura anterior, confirma que la aplicación del Código Penal Militar al Servicio militar es automática, irreflexiva y desproporcionada, pues se sanciona a jóvenes que no han sido plenamente formados, ni asumido funciones militares de manera profesional; sino que la robustece con evidencia concreta y con una crítica directa al funcionamiento del sistema de justicia militar.

Asimismo, Jerzy desarrolla una mirada sociológica del problema, aludiendo al distanciamiento de la juventud frente a las instituciones tradicionales como las Fuerzas Armadas; pues señala que el individualismo, la falta de identidad nacional, y la desconexión generacional provocan que muchos jóvenes no interioricen el valor del servicio militar, lo que contribuye a una alta tasa de desertión; aunque esta postura no entra en el terreno jurídico, sí aporta un argumento contextual que el investigador considera relevante: que la desertión no siempre obedece a una conducta delictiva dolosa o funcional, sino a factores socioculturales que deben ser comprendidos antes de sancionar.

Es por ello que, el autor de la presente investigación, explica que la solución no está en castigar, sino en rediseñar el servicio militar voluntario para hacerlo más inclusivo, formativo y atractivo, ajustando la normativa a las nuevas realidades sociales.

Montesinos y Becerra también abordan factores estructurales del servicio militar, como su falta de atracción para los jóvenes y los fallos en los mecanismos de captación; ambos coinciden en que los beneficios que se prometen no se concretan en la práctica, y que el sistema no está preparado para ofrecer un desarrollo integral a los voluntarios; desde la óptica del investigador, estas posturas son sumamente relevantes, ya que ayudan a explicar

por qué existe una alta tasa de desertión; si el servicio militar no está bien diseñado, si los beneficios no son tangibles y si el sistema de captación es engañoso o ineficiente, no se puede esperar que los jóvenes permanezcan de manera constante o comprometida.

En este sentido, el autor de la presente investigación precisa que, imponer penas privativas de libertad bajo un código penal castrense, no solo resulta injusto, sino que representa una respuesta autoritaria e inapropiada ante un fenómeno que es, en su raíz, estructural; así, el investigador encuentra en estas investigaciones un fuerte respaldo a la idea de que la desertión no debe tratarse como un delito penal militar, sino como una falta administrativa como señal de alerta sobre la necesidad de reformar integralmente el servicio.

Mediante las posturas de los autores de los artículos científicos, citada por la U.S. Embassy; donde se muestra un modelo estructurado y claro de inscripción al servicio selectivo, estableciendo periodos específicos y condiciones concretas; pues del Mayor Daniel J. Sennott, pone en valor la valentía moral como un principio del liderazgo militar.

El autor de la presente investigación se encuentra a favor en parte de la postura anterior, pues comprender que un sistema normativo claro, predecible y motivador puede ser mucho más eficaz que uno punitivo; además, al priorizar valores como la integridad y la justicia moral en el liderazgo, se refuerza la idea de que las Fuerzas Armadas deben formar ciudadanos con principios, no solo obedientes; por ello, el investigador valora positivamente estos aportes, ya que demuestran que la efectividad del servicio militar no depende de la rigidez de sus sanciones, sino de la calidad de su formación y del diseño institucional; esta lógica coincide con la necesidad de reformular la manera en que se sanciona al personal del servicio militar de voluntariedad en el Perú, proponiendo un modelo basado en la formación cívica, en el respeto a los derechos humanos y en la proporcionalidad normativa.

CONCLUSIONES

PRIMERA. – Se determinó que el Servicio Militar Voluntario regulado por la Ley N° 29248 posee una naturaleza jurídica formativa y temporal orientada a la preparación cívica y disciplinaria de los ciudadanos para contribuir eventualmente a la Defensa Nacional, sin que ello implique la adquisición de la condición de miembros permanentes de las Fuerzas Armadas, ni la calidad de funcionarios o servidores públicos, toda vez que su incorporación se produce bajo una relación administrativa especial de subordinación limitada que no resulta equiparable, ni jerárquica ni funcionalmente, al vínculo que mantiene el personal subalterno u oficial que integra la estructura orgánica institucional, sin embargo, pese a esta diferencia sustancial el Estado peruano somete al personal del Servicio Militar Voluntario al régimen del Código Penal Militar Policial, diseñado para el personal de carrera, lo que desnaturaliza su estatus jurídico y genera una afectación directa a los derechos fundamentales al debido proceso, al principio de legalidad penal y al principio de igualdad ante la ley, al no establecerse un tratamiento normativo diferenciado acorde con su verdadera condición jurídica.

SEGUNDA. – Se evidenció que la normativa nacional vigente, en especial el Código Penal Militar Policial y el Reglamento de la Ley del Servicio Militar, prevé la imposición de penas privativas de libertad al personal que incurre en deserción sin atender a la naturaleza voluntaria, temporal y no profesional del servicio que presta, situación que contrasta con el tratamiento previsto en legislaciones comparadas como las de España, Argentina, Colombia y México, donde el servicio militar voluntario es regulado desde un enfoque predominantemente administrativo y las conductas de deserción son sancionadas mediante mecanismos pecuniarios, desvinculación del servicio o pérdida de beneficios, sin recurrir a la aplicación del derecho penal militar, lo que pone en evidencia la falta de razonabilidad y

proporcionalidad del modelo peruano al equiparar injustificadamente al conscripto voluntario con el personal militar de carrera, colocándolo en una situación de desventaja jurídica y vulnerando el principio de personalidad de la pena y el principio de proporcionalidad sancionadora, lo cual hace necesaria una revisión normativa urgente orientada a la protección de los derechos fundamentales de quienes realizan el Servicio Militar Voluntario.

TERCERA. – Se determinó que existen fundamentos jurídicos sólidos, tanto en el derecho interno como en el derecho comparado, que justifican la necesidad de una reforma normativa, sustentados en el principio de legalidad penal que exige una tipificación clara y coherente con la naturaleza del sujeto sancionado, en el principio de igualdad al evidenciarse una diferenciación injustificada frente al personal de carrera que sí accede a beneficios laborales y previsionales inexistentes para el conscripto, así como en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, dado que la pena privativa de libertad resulta excesiva frente a un vínculo voluntario y temporal; asimismo, el análisis de los casos estudiados demuestra la vulneración de derechos fundamentales, en especial de la libertad personal, al someter indebidamente a este personal a la jurisdicción penal militar, lo que resulta incompatible con la finalidad formativa del servicio, por ello la imposición de una multa administrativa constituye una alternativa más justa, idónea y constitucionalmente válida, por cuanto la reducción de la sanción penal no debilita la disciplina militar, sino que fortalece la legitimidad del sistema jurídico al adecuar la respuesta estatal a la verdadera naturaleza del vínculo existente.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. - Se recomienda a la Defensoría del Pueblo fortalecer su rol de supervisión y emisión de informes públicos sobre el trato diferenciado que reciben los conscriptos voluntarios en relación al personal permanente de las Fuerzas Armadas con el fin de evidenciar las desigualdades normativas y promover acciones legislativas que resguarden su igualdad y dignidad.

SEGUNDA. - Se recomienda al Poder Judicial y al Tribunal Constitucional revisar con criterio garantista los casos de conscriptos voluntarios sancionados penalmente por deserción en el Fuero Militar, evaluando si la aplicación de normas castrenses a personal no profesional vulnera principios constitucionales como la legalidad penal, la igualdad ante la ley y la jurisdicción natural.

TERCERA. - Se recomienda al Ministerio de Justicia y al Poder Legislativo, orientar y respaldar la aprobación del proyecto de ley anexo en la presente investigación en la página 102 hasta la 107, que modifica el artículo 85 del Decreto Legislativo N.º 961, Código Penal Militar Policial, y el artículo 42-A de la Ley N.º 29248, Ley del Servicio Militar, a fin de reducir la sanción penal aplicable al personal del Servicio Militar Voluntario que incurra en deserción y sustituirla por un régimen sancionador administrativo proporcional, considerando la naturaleza voluntaria, temporal y formativa del servicio, garantizando así la protección de los derechos fundamentales, la racionalización del sistema de justicia militar y una adecuada ponderación entre la disciplina castrense y los principios constitucionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aprobación del reglamento de la Ley N° 29248, Decreto Supremo N°003-2013-DE

(Ministerio de Defensa. 3 de Junio de 2013).

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/945014-1>

Barboza, J. (2022). *La aplicación del régimen disciplinario y los derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú durante el 2000 al 2018*.

Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Benalcázar, J. (s.f.). *Fundamentos jurídicos de la disciplina militar*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Cabellos, C. (2022). *Atractivos del Servicio militar voluntario y causas de deserción en la 44 brigada de montaña, año 2019*. Universidad Nacional Federico Villarreal.

<https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5823/TESIS%20CABELLOS%20DIAZ%20CHRISTIAN%20PAUL.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Cancapa, K. (6 de Septiembre de 2021). *¿Cuáles son los elementos del delito de deserción en la modalidad base?* <https://lpderecho.pe/cuales-son-los-elementos-del-delito-de-desercion-en-la-modalidad-base/>

Cancapa, K. (6 de Septiembre de 2021). *¿Cuáles son los elementos del delito de deserción en la modalidad base?* <https://lpderecho.pe/cuales-son-los-elementos-del-delito-de-desercion-en-la-modalidad-base/>

Casal, D. (2022). Integración Territorial y Parlamento: La posición de la Cámara Alta en Sistemas Políticos Descentralizados. *LEX*, 45-73.

Charry, J. (22 de Noviembre de 2022). *Servicio militar obligatorio*.

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/servicio-militar-obligatorio>

Código de Justicia Militar. (2014). *Capítulo IV Deserción e insumisión*. Estados Unidos Mexicanos: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/136580/codigo_justicia_militar.pdf

Código de Justicia Militar, Decreto 2226 (Ministerio de Justicia 19 de Diciembre de 1944).
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=18914&idVersion=2023-04-10&idParte=8633030>

Código Penal Militar, Ley N°1407 (Congreso de Colombia 17 de Agosto de 2010).
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1678866>

Código Penal Militar. (2022). *Decreto Legislativo 1094*. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-militar-policial-actualizado/>

Código Penal Militar Policial, D. Leg. N°1094 (Poder Ejecutivo 31 de Agosto de 2010).
<https://lpderecho.pe/codigo-penal-militar-policial-actualizado/>

Código Penal Peruano. (2016). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*.
<https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/CODIGOPENAL.pdf>

Consejo de Estado de Colombia. (19 de Enero de 2015). SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO - Régimen jurídico / SERVICIO MILITAR.
[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/134/S3/68001-23-15-000-1998-00468-01\(31499\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/134/S3/68001-23-15-000-1998-00468-01(31499).pdf)

Constitución Política del Perú. (1993). *De la seguridad y de la defensa nacional*.
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978). *Garantías Judiciales*.
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Correa, F. (2000). Soberanía: ¿el ocaso de un ídolo? *Ius et veritas*, 43-52.

Cueva, C., & Loza, R. (2022). La tipificación del delito de deserción en el Código Penal Militar Policial y la vulneración del principio de mínima intervención. *DERECHO*, 5-27. <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/derecho/article/view/690/687>

Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, N° 1136 (Poder Ejecutivo 10 de Diciembre de 2012).
<https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01136.pdf>

Decreto Legislativo N°1146. (2012). *Decreto Legislativo que modifica la Ley N°29248, Ley del Servicio Militar.*

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/306127/DL_1146.pdf?v=15547404

14

Defensoria del Pueblo. (2003). *Informe Defensorial N° 66.* Defensoria del Pueblo.

https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_66.pdf

Delgado, C. (2023). *Delito de deserción y abandono de destino.*

<https://www.cdelgadoabogados.com/derecho-penal-militar/delito-de-desercion/>

DS N°002-2013-DE. (2013). *Dictan disposiciones complementarias en el Marco de la administraci3n de la propiedad inmobiliaridad del Sector Defensa.*

<https://vlex.com.pe/vid/supremo-na-dictan-complementarias-marco-434789398>

Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú. (2019). *Especialidades.*

<https://eofap.edu.pe/cadete/especialidades>

Esri Colombia . (7 de Junio de 2024). *Conectando Municipios: La Importancia de la Integraci3n Territorial en Colombia.* [https://es.linkedin.com/pulse/conectando-municipios-la-importancia-de-integraci3n-territorial-sssrc#:~:text=La%20integraci%C3%B3n%20territorial%20va%20m%C3%A1s,y%20oportunidades%20entre%20comunidades%20diversas.](https://es.linkedin.com/pulse/conectando-municipios-la-importancia-de-integraci%C3%B3n-territorial-sssrc#:~:text=La%20integraci%C3%B3n%20territorial%20va%20m%C3%A1s,y%20oportunidades%20entre%20comunidades%20diversas.)

Fernández. (2010). *EUMED.* Retrieved Setiembre de 2022, from Eumed Enciclopedia

Virtual: [https://www.eumed.net/tesis-](https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/eal/metodologia_cualitativa.html#:~:text=1%20En%20el%20estudio%20de,Taylor%20y%20Bogdan%20(1987).)

[doctorales/2012/eal/metodologia_cualitativa.html#:~:text=1%20En%20el%20estudio%20de,Taylor%20y%20Bogdan%20\(1987\).](https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/eal/metodologia_cualitativa.html#:~:text=1%20En%20el%20estudio%20de,Taylor%20y%20Bogdan%20(1987).)

Ferrer, F. (2013). *Apuntes sobre defensa nacional.* Callao: Divisi3n de Publicaciones de la Escuela Superior de Guerra Naval.

<https://repositorio.esup.edu.pe/bitstream/20.500.12927/28/1/Apuntes%20sobre%20Defensa%20Nacional.pdf>

Gálvez, M. (18 de Agosto de 2021). *Aniversario de la creaci3n del Ejército del Perú*

Republicano. <https://www.esffaa.edu.pe/creacion-del-ejercito-del-peru-republicano/>

- Garci, J. R., & Sanchez, P. (23 de Junio de 2020). *Diseño teórico de la investigación*. Scielo: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/infotec/v31n6/0718-0764-infotec-31-06-159.pdf>
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Interamericana Editores S.A.
- Higa, C., & Sigueñas, F. (7 de Mayo de 2024). *Por qué, para qué y cómo imponer un castigo: análisis sobre el cálculo de multas*. <https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/ventana-juridica/por-que-para-que-y-como-imponer-un-castigo-analisis-sobre-el-calculo-de-multas/#:~:text=La%20sanci%C3%B3n%20ante%20el%20incumplimiento%20de%20un,hasta%20cierto%20punto%2C%20mantener%20cierto%20orden%20>
- Hurtado, J. (2015). *Análisis de los factores que*. Universidad Militar Nueva Granada. <https://repository.umng.edu.co/server/api/core/bitstreams/3d3ef355-d4ac-4cd2-b2c5-fcd6e1a8a202/content>
- Jimenez, M. (10 de Enero de 2024). *Postular a la FAP 2024: requisitos, costos y cronograma de inscripción*. <https://www.infobae.com/peru/2024/01/10/postular-a-la-fap-2024-requisitos-costos-y-cronograma-de-inscripcion/>
- Kaiser, S. (2019). *El ejercicio de la soberanía de los estados*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2790/6.pdf>
- Lawless, R. (2010). *Empirical methods in Law*. New York: Aspen Publishers.
- Ley 1861. (2017). *Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización*. Colombia: Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=82973#:~:text=Todos%20los%20colombianos%20est%C3%A1n%20obligados,la%20objeci%C3%B3n%20de%20la%20conciencia.>
- Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Ley N° 29131 (Presidente de la República 9 de Noviembre de 2007). <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29131.pdf>
- Ley del Servicio Militar, Ley N° 29248 (Congreso de la República 12 de Junio de 2008). <https://www.google.com/search?q=Ley+del+Servicio+Militar+fecha+publicaicon&>

sca_esv=bf3c0b79a425e9da&sxsrf=AE3TifO2GgrpV9zIR-
bqh0OrF2BwWYT47w%3A1749676369905&ei=UfFJaNiFN8uH5OUPyIaskAg&
ved=0ahUKEwiY8v-
zpOqNAXXLA7kGHUgDC4IQ4dUDCBA&uact=5&oq=Ley+del+Servicio

LEY N° 19.101. (1971). *Ley para el personal Militar*. Argentina: Ministerio de Justicia de la Nación. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/19875/texact.htm>

Ley Organica 13/1985. (1985). *Codigo Penal Militar*. España: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-25779>

Ley que reforma el sistema de justicia militar, Ley 26.394 (Congreso de la Nación Argentina 6 de Agosto de 2008).

Lopez, D. (1983). La posición constitucional de las Fuerzas Armadas. *Revista de Administración Pública*, 949-971. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/233661983100-102949.pdf>

Manrique, E. (2019). Seguridad y Defensa nacional. *Pensamiento Conjunto*, 43-50.

Manual de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de las Fuerzas Armadas del Perú, Resolución Ministerial N.º 0066-2022-DE (Ministerio de Defensa 3 de Febrero de 2022). <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2806240/Capitulo%201%20del%20Manual%20del%20CDIH-DDHH.pdf.pdf>

Memoria. (29 de Agosto de 2013). *La polémica del servicio militar obligatorio a raíz de la promulgación del Decreto Legislativo N°1146*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/09/Servicio-Militar-Obligatorio.pdf>

Mendoza, L. (2023). *Factores que contribuyen a la comisión del delito de desertión del personal de tropa servicio militar, Amazonas, 2022*. Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/133956>

Mercado, E. (2020). *Defensa Nacional*. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/5830>

Merino, I. (2021). *La pena de multa*. España: Universidad de Valladolid.

https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/50798/TFG-D_01255.pdf?sequence=1

Ministerio de Defensa. (17 de Noviembre de 2017). *Servicio Militar Voluntario*.

https://www.mindef.gob.pe/informacion/noticias/documentos/SMV_beneficios_2017.pdf

Ministerio de Defensa. (2019). *Servicio Militar Voluntario*.

https://www.mindef.gob.pe/informacion/noticias/documentos/SMV_beneficios_2017.pdf

Ministerio de Defensa. (2023). *Fuerza Aérea*. <https://www.gob.pe/fap>

Ministerio de Economía y Finanzas. (2023). *Criterios que debe tener en cuenta una entidad gubernamental para reconocer las multas*.

https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100808&view=article&catid=763&id=5637&lang=es-ES

Morales, S. (2022). A propósito del servicio militar voluntario peruano: Una revisión de los últimos debates que abordan el ejercicio constitucional en el Perú contemporáneo. *Violencia Política y Estado*, 87-89.

National Defence Act, R.S.C. 1985 (Parliament of Canada 1 de Enero de 1923).

<https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/ACTS/N-5/page-8.html#h-375486>

Obando, M. (23 de Septiembre de 2024). *Fuerzas Armadas: este es el importante rol que juegan para el Perú del siglo XXI*.

<https://www.infobae.com/peru/2024/09/22/fuerzas-armadas-este-es-el-importante-rol-que-juegan-para-el-peru-del-siglo-xxi/>

Paoloni, D. (2021). *La integración territorial, desde una perspectiva geográfica, local y colectiva*. Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quimes:

https://ridaa.unq.edu.ar/bitstream/handle/20.500.11807/3049/TFI_2020_paoloni_037.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Presno, M. (2003). Los límites a los límites de los derechos fundamentales de los militares. *Boletín de Información*(278), 69-86.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4553421>
- Pulido, F. (2019). La fuerza del derecho: sanciones, coerción y coacción. *Persona y Derecho*, 151-182.
- Ramírez, M. (2009). Consideraciones a la figura jurídica de las relaciones de sujeción especial en el ámbito español. *Vniversitas*.(118), 273-291.
<http://www.scielo.org.co/pdf/vniv/n118/n118a12.pdf>
- Reglamento de la Ley del Servicio Militar (10 de Noviembre de 1942).
<https://ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo88455.html>
- Reyna, M. (2023). Vulneración al derecho al libre desarrollo de la personalidad en el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas del Perú. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2), 9657-9674.
https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.6060
- Ríos, L. (2017). La soberanía, el poder constituyente y una nueva contitución para Chile. *Estudios Constitucionales*, 167-201.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82054982005>
- Rosas, M. (2021). *Snaciones penales en el sistema jurídico peruano*.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)
- Sánchez Vásquez, R. (2008). Algunas consideraciones sobre el método exegético jurídico. *Repositorio de la Universidad Nacional Autónoma de México*, 273.
<http://www.scielo.org.co/pdf/rlds/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Santivañez, J. (16 de Junio de 2020). *Sobre la relación especial de sujeción en la dogmática del derecho disciplinario militar y policial*.
<https://lpderecho.pe/relacion-especial-sujecion-dogmatica-derecho-disciplinario-militar-policial/>
- Sarlo, O. (13 de Octubre de 2003). *Scielo Mex*. Scielo Mex:
<https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n19/n19a7.pdf>

Schmitt, M. (2010). Military Necessity and Humanity in International Humanitarian Law: Preserving the Delicate Balance. *Virginia Journal of International Law*, 50(4), 796-2010. <https://www.onlinelibrary.iihl.org/wp-content/uploads/2021/07/Military-Necessity-Humanity-Balance.pdf>

Secretaría de la Contraloría General de la CDMX. (2023). *Sanciones*. <http://www.contraloriadf.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/sanciones.php>

Secretaría Técnica del Acuerdo Nacional. (2010). Fuerzas Armadas. En *Finalidad y funciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional* (págs. 7-11). Lima: Acuerdo Nacional. <https://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2014/06/Informe-Final-FFAA.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N.º 01222-2023-PHC/TC (Tribunal Constitucional 20 de Noviembre de 2023). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/01222-2023-HC.pdf>

Sucari, S. (2024). *La tipificación del delito de desertión aplicado al personal de tropa voluntario y sus efectos en el bien jurídico protegido*, Tribunal Superior Militar Policial del Sur, Arequipa, 2012-2019. Universidad Católica de Santa María. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/items/0b399a89-dad5-4350-94ab-d2119a794aa9>

Sucari, S. (2025). *La tipificación del delito de desertión aplicado al personal de tropa*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/11717f5f-db3b-461e-a4b7-2a2722c4c630/content>

Taype, J. (2021). Siglo XIX: Hitos de las Fuerzas Armadas. En C. C. Armadas, *200 años de tener unas Fuerzas Armadas para todos los peruanos* (pág. 9). Comando en Acción - Edición Bicentenario. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2040389/Revista%20Bicentenario.pdf>

Tribunal Superior. (2024). *Fuero Militar Policial*. Arequipa: Militar Policial del Sur.

- Verdugo, M. (2002). Funciones de las Fuerzas Armadas y el Consejo de Seguridad Nacional en Chile de Acuerdo a las Propuestas de la Reforma Constitucional. *Ius et Praxis*, 53-70. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122002000100006
- Villantoy, A. (16 de Octubre de 2024). *Así era el servicio militar obligatorio: una mirada al pasado ante la nueva propuesta del Congreso*. <https://www.infobae.com/peru/2024/10/16/asi-era-el-servicio-militar-obligatorio-una-mirada-al-pasado-ante-la-nueva-propuesta-del-congreso/>
- Villegas, A. (2023). *Consecuencias jurídicas de la falta de regulación de la pretensión de sobreseimiento del imputado en el proceso penal militar policial*. Universidad Nacional de Cajamarca. <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/5979/Tesis%20Anamelba%20Villegas.pdf>
- Viloria, F. (2016). *Derechos Fundamentales en las Fuerzas Armadas*. León: Universidad de León. <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/9843/Viloria%20Cabrerizo,%20Francisco%20David.pdf?sequence=1>
- Webley, L. (2012). *Qualitative approaches to empirical legal research*. Oxford: Oxford University Press.

ANEXOS

Anexo 1

Propuesta de mejora legislativa

PROYECTO DE LEY PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 105 DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1094, CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL Y EL ARTÍCULO 42-A EN LA LEY N.º 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú señala en su artículo 165° que las Fuerzas Armadas están conformadas por el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú, teniendo como finalidad principal garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República, además, el artículo 163° establece que toda persona natural o jurídica participa en la Defensa Nacional de acuerdo a ley, siendo así, el Estado reconoce que la seguridad y la defensa de la Nación requieren de la participación activa de la ciudadanía en coordinación con las instituciones armadas.

En ese contexto, se promulgó la Ley N.º 29248, Ley del Servicio Militar, norma que regula la participación de los ciudadanos en el servicio militar, estableciendo que este es de naturaleza voluntaria, salvo disposición contraria en casos excepcionales; sin embargo, dicha ley no reconoce expresamente que el personal que presta este servicio voluntario no forma parte del cuerpo orgánico militar profesional ni ostenta la condición de servidor público, lo que da lugar a una interpretación errónea que termina por someter a estos jóvenes al régimen del Código Penal Militar Policial en casos de desertión. Esta situación genera una seria

contradicción jurídica; ya que, a pesar de que el ingreso al servicio militar voluntario responde a una decisión libre y temporal, los jóvenes que se incorporan a este sistema, muchas veces en condiciones socioeconómicas desfavorables, terminan siendo sancionados con penas privativas de libertad similares a las que se aplican al personal militar profesional, a pesar de que no gozan de los mismos derechos, beneficios, ni remuneraciones

El carácter formativo y cívico del Servicio Militar Voluntario, cuyo fin es preparar a los ciudadanos para apoyar eventualmente a la defensa del país, se desnaturaliza cuando se les impone un régimen sancionador penal militar que no corresponde a su verdadera condición jurídica, generando una afectación directa al derecho a la igualdad, al principio de legalidad penal y al derecho al debido proceso.

En nuestro país, la permanencia de un régimen punitivo de carácter militar para estos casos desincentiva la participación ciudadana, debilita la confianza en las instituciones de defensa, y proyecta la imagen de un Estado que criminaliza a los jóvenes que voluntariamente se integran al servicio, en lugar de reconocer y proteger su rol dentro del marco de la Defensa Nacional como ciudadanos colaboradores y no como personal militar. Además, la aplicación de penas privativas de libertad por deserción en el ámbito del servicio militar voluntario representa una carga procesal y penitenciaria innecesaria para el Estado, generando consecuencias negativas no solo para los jóvenes involucrados sino también para el sistema de justicia militar que debe destinar recursos a casos que pueden ser resueltos mediante procedimientos administrativos mucho más eficientes.

Por ello, es necesario proponer una reforma legislativa que reconozca la verdadera naturaleza jurídica del Servicio Militar Voluntario, estableciendo un régimen sancionador alternativo a través de multas administrativas u otras medidas disciplinarias que

correspondan a la condición temporal, formativa y no profesional de este servicio, sin recurrir al uso desproporcionado del derecho penal militar. La exclusión del personal del Servicio Militar Voluntario del ámbito de aplicación del Código Penal Militar Policial no solo se justifica por razones constitucionales, sino también por coherencia con los principios del derecho administrativo sancionador y por respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos, quienes merecen un trato acorde a su estatus jurídico y no un régimen punitivo diseñado para el personal militar de carrera.

Esta propuesta, por tanto, busca armonizar el ordenamiento jurídico interno con el derecho comparado y con los estándares del sistema interamericano de derechos humanos, reconociendo que la formación patriótica y disciplinaria no debe implicar la penalización de conductas propias de una relación de servicio temporal y voluntario, sino que debe enfocarse en mecanismos proporcionales, correctivos y educativos.

Por lo tanto, resulta jurídicamente necesario reducir la sanción aplicable al personal del Servicio Militar Voluntario que incurre en deserción, debido a que la imposición de penas privativas de libertad constituye una respuesta desproporcionada frente a una conducta derivada de una relación jurídica voluntaria, temporal y no profesional, que carece de los elementos estructurales propios del servicio militar de carrera; la reducción de la sanción penal y su sustitución por medidas administrativas o pecuniarias permite garantizar el respeto al principio de proporcionalidad, evita la criminalización innecesaria de jóvenes que no ostentan la condición de militares profesionales y asegura que la respuesta del Estado sea coherente con la finalidad formativa del servicio, protegiendo al mismo tiempo la disciplina institucional sin sacrificar derechos fundamentales como la libertad personal, la igualdad ante la ley y el debido proceso.

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La implementación de esta norma permitirá reducir significativamente los costos operativos y logísticos del sistema de justicia militar, al eliminar la tramitación de procesos penales por desertión de jóvenes en servicio militar voluntario, que no pertenecen al cuadro profesional, ni generan riesgo estructural a las Fuerzas Armadas, en su lugar, el Estado aplicará multas o medidas correctivas internas que serán más económicas, eficientes y respetuosas del derecho, además, se promoverá una mayor participación voluntaria de jóvenes peruanos al eliminar el temor de ser juzgados penalmente, lo que generará un impacto positivo en la Defensa Nacional y en la relación entre ciudadanía e instituciones armadas.

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La entrada en vigencia de esta norma producirá un efecto inmediato en la garantía de derechos fundamentales de los jóvenes que prestan Servicio Militar Voluntario, eliminará la posibilidad de criminalizarlos injustamente, permitirá establecer mecanismos administrativos proporcionales que fortalecerán la función formativa del servicio, reducirá la carga en el sistema penal militar, y promoverá una relación más democrática entre las Fuerzas Armadas y la población, especialmente en zonas donde este servicio constituye una de las pocas vías de inserción social y laboral para la juventud.

PROYECTO DE LEY PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 105 DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 961, CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL Y EL ARTÍCULO 42-A EN LA LEY N.º 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Modificación

Modifíquese el Artículo 105 del Decreto Legislativo N° 961, Código Penal Militar Policial y el Artículo 42-A En La Ley N°29248, Ley Del Servicio Militar

Artículo 2.- Objeto de la Ley

Modifíquese el artículo 105 del Decreto Legislativo N° 961, Código Penal Militar Policial y el Artículo 42-A En La Ley N°29248, Ley Del Servicio Militar

Artículo 3.- Nuevo Texto

“Artículo 105. Deserción:

Constituye delito de deserción el abandono injustificado de las funciones asignadas por parte del personal militar en situación de actividad, cuando la ausencia supere los ocho días consecutivos.

No se aplicará esta disposición al personal que presta Servicio Militar Voluntario, el cual será sancionado conforme al régimen disciplinario administrativo que establezca el Ministerio de Defensa”

“Artículo 42-A. Sanción administrativa por deserción

La deserción cometida por personal del Servicio Militar Voluntario será sancionada mediante multa administrativa, no menor de media unidad impositiva tributaria, ni mayor a una unidad impositiva tributaria

Dicha multa podrá ser acompañada de medidas correctivas o formativas según lo disponga el reglamento correspondiente, quedando expresamente prohibido someter a este personal a procesos penales en el fuero militar por hechos vinculados a la deserción”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - El Ministerio de Defensa elaborará y aprobará en un plazo no mayor a noventa días calendario el reglamento que establezca los procedimientos administrativos disciplinarios aplicables al personal que presta Servicio Militar Voluntario conforme a lo establecido en la presente ley.

Anexo 2

Jurisprudencia



ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Expediente Nro	0050-2023-04-20
Fecha	Arequipa, 28 de mayo de 2025
Tribunal	Tribunal Superior Militar Policial del Sur – Arequipa
Magistrados	CRNL S PNP PANTIGOSO GOMEZ, Arlet Yanet CRL SJE VERA SALAS Jaime Martin CRL SJE @ ROBLES BERNAL Jorge Mávil
Acusado	EX SLDO EP LLANTOY MACHACA Juan Gustavo
Delito	Deserción (Art. 105 CPMP)
Agraviado	Estado Peruano – Ejército del Perú
Sala	Sala de Audiencias del TSMPS
Secretario	CMDTE. S PNP @ José Luis RIVERA VELA
Hora de Inicio	10.:00 hrs.
Hora de término	11:00 hrs.

Se deja constancia que la presente audiencia no está siendo registrada mediante sistema de audio ni video por averías en la misma. Asimismo, el acusado mencionado ha sido puesto a disposición del TSMPS con Oficio N° 1602-2025-REGPOL/AQP-DIVINCRI-DEPINCRI-AREPJR-RP del 27MAY2025. -----

1. ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

- 1.1 **FISCAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL: CORONEL S PNP (R) Raúl Hernán PINTO VALDIVIA**, con registro del Colegio de Abogados de Arequipa N° 1798, con DNI N°. 29670402, con domicilio procesal en la calle San Francisco N° 210, segundo patio del Cercado de Arequipa, con teléfono celular 959222575, con correo electrónico: fiscalsuperior_tsmpps@fmp.gob.pe **quien SI SE HIZO PRESENTE y AUTORIZA** ser notificado a través de su correo electrónico y/o WhatsApp.-----
- 1.2 **DEFENSA TÉCNICA: Defensa particular Abogado Walter Pablo LAURA CHAVEZ**, con CAP N° 4251, domicilio procesal en el Centro Comercial la Gran Vía N° 557, Cercado de Arequipa, distrito provincia y departamento de Arequipa, celular 950838782 y correo electrónico walterpablolaurachavez@gmail.com quien **SI SE HIZO PRESENTE** y autoriza a ser notificado por intermedio de su correo electrónico
- 1.3 **ACUSADO: EX SLDO EP LLANTOY MACHACA Juan Gustavo**, identificado con DNI 73820020, domicilio real en Av. Brasíl N° 125, distrito de Alto Selva Alegre, departamento de Arequipa, celular 944142689, correo electrónico gustavollantoymachaca@gmail.com, se hizo presente y autoriza a ser notificado por correo.-----
- 1.4 **AGRAVIADO: Estado – Ejército del Perú**, representado por el Procurador Público del Ejército del Perú, quien delegó representación a la abogada Martha MARTINEZ CANALES, con CAA N° 8972, con domicilio procesal en la oficina de Asesoría Legal (III DE) Av. Aviación Km.8.5 carretera Yura, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, quien **SI SE HIZO PRESENTE Y AUTORIZA** ser notificado a través de su correo electrónico y WhatsApp. -----

2. ACTUACIÓN REALIZADA EN AUDIENCIA

El secretario que suscribe, da cuenta que las partes se encuentran debidamente notificadas; en cuanto al imputado se le ha notificado a su domicilio real señalado por la Fiscalía Militar Policial y a su domicilio procesal (ambos por personal de correspondencia de este tribunal), conforme obra en el cuaderno de debates; esto a efecto de realizarse la audiencia de juicio oral programada para el día de hoy. -----

En este estado, la Coronel Ponente pregunta a las partes si hay alguna observación y al no existir ninguna, declara instalada la audiencia. -----

3. DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Se procedió a leer los derechos que le asisten al acusado -artículo 199 del Decreto Legislativo N° 1094 Código Penal Militar Policial (CPMP)-, siendo que el acusado indicó haberlos comprendido. -----

ALEGATOS DE APERTURA

La CRNL PRESIDENTA cede el uso de la palabra a los sujetos procesales. -----

El FISCAL SUPERIOR procede a exponer sus alegatos iniciales, relatando sucintamente los hechos imputados, las pruebas ofrecidas y la pena solicitada conforme se tiene del auto de enjuiciamiento que obra en autos. Respecto a la reparación civil, señala que no se pronunciará en mérito al artículo 173 del CPMP. -

EL ACTOR CIVIL solicita una reparación civil de (S/600.00) SEISCIENTOS SOLES a favor del Estado – Ejército del Perú fundamentando que la conducta ilícita del procesado ha ocasionado una disminución en la capacidad operativa y funcional del Ejército del Perú al haberse invertido en su formación militar, vestimenta, alimentación y una subvención económica mensual, conforme se tiene de su escrito que obra en autos.

La DEFENSA manifiesta haber dialogado con su patrocinado, quien reconoce haber quedado falto en su unidad en el periodo imputado por el Fiscal, manifestando su disconformidad con el quantum de la pena solicitada y no se ha solicitado reparación civil. Señalando que su patrocinado está inmerso en atenuantes y que el imputado no cuenta con un ingreso mensual. -----

La CRL PRESIDENTA preguntó al ACUSADO si admite haberse quedado falto en la fecha que el Fiscal le imputa y no haber retornado a su unidad hasta la actualidad. -

El ACUSADO manifiesta que sí, que lo ha hecho por motivos personales y familiares y que se encuentra arrepentido y dispuesto resarcir el daño ocasionado. -----

ETAPA PROBATORIA

La CRL PRESIDENTA cede el uso de la palabra a los sujetos procesales. -----

La CRL PRESIDENTA dispone la lectura de PRUEBA DOCUMENTAL, procediéndose a oralizar los mismos de conformidad al auto de enjuiciamiento que obra en autos: -----

01. Parte N° 008/JCM/CIA "C/S" N° 13, de fecha 24MAY2023, acredita la Unidad en que prestó servicios el acusado, fecha que habría desertado el acusado.
02. Copia certificada de la Tarjeta de Personal de Tropa, acredita los datos personales del acusado.
03. Ficha de Incorporación del acusado al servicio militar voluntario, acredita su incorporación al SMV.
04. Copia certificada de Papeleta de permiso de fecha 12MAY2023, acredita que el acusado se encontraba de permiso.
05. Copia certificada de la Resolución de Alta N° 210-2022 de fecha 18OCT2022, acredita que el alta acusado, se encontraba de permiso.
06. Fojas adicionales, acredita la situación administrativa e faltó al servicio, en los ocho (08) días posteriores del acusado.
07. Resolución de Baja N° 190-202, de fecha 19JUN2023, acredita la baja del acusado.

La DEFENSA manifiesta que no objeta ningún medio probatorio. -----

ALEGATOS FINALES

La CRL PRESIDENTA cede el uso de la palabra a los sujetos procesales. -----

El FISCAL SUPERIOR procede a exponer su alegato final... Señalando que el acusado habría incurrido en la comisión del delito de Deserción, previsto en el artículo 105.2 del CPMP, teniendo en consideración los descargos efectuados por el acusado y su situación económica expuesta, mantiene lo solicitado en la acusación que solicitó **TRES (03) MESES** de pena privativa de la libertad con carácter de suspendida. Respecto a la reparación civil precisa que corresponde accionar al Procurador Público de conformidad a los artículos 171 y siguientes del CPMP. -----

La DEFENSA del acusado procede a exponer su alegato final... precisando que su patrocinado reconoce el error cometido y que lo hizo al verse obligado por las circunstancias familiares y personales que en ese momento su conviviente se encontraba enferma. -----

EL ACTOR CIVIL señala que luego de escuchar a la defensa del imputado y las razones que expuso varía su pretensión de reparación civil a **S/. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES)** a favor del Estado – Ejército del Perú

La CRL PRESIDENTA pregunta al ACUSADO si desea agregar algo más a su defensa.

El ACUSADO luego de conferenciar con su abogado patrocinador manifiesta que se siente arrepentido y solicita se le imponga la pena mínima permitida por ley. -----

La CRL PRESIDENTA da por concluido el juicio y suspende la presente audiencia por el lapso de treinta minutos para dictar la sentencia correspondiente, quedando las partes notificadas para la lectura de sentencia. Transcurrido el lapso de tiempo, se reinicia la presente audiencia, procediéndose a dar lectura de la sentencia siguiente: -----

4. CONCLUSIÓN:

Con lo que, se da por terminada la audiencia, en este estado la Cml. Presidente dispuso que se dé lectura a la presente acta, luego de la cual, y al no haberse formulado observación alguna proceden a firmarla las partes, luego que lo hicieran los señores Vocales, por ante mí, la secretaria encargada de la redacción del acta que certifica. Se deja constancia de la entrega de una copia de la presente acta a cada una de las partes asistentes.-----

OS-332394
ARLET YANET PANTIGOSO GOMEZ
CORONEL S PNP
PRESIDENTA DEL TSMP SUR

O-118638800-A+
JORGE MAVILO ROBLES BERNAL
CORONEL SJE (R)
VOCAL SUPERIOR DEL TSMP SUR

O-121152800-O+
JAIME MARTÍN VERA SALAS
CORONEL SJE
VOCAL SUPERIOR DEL TSMP SUR

OS-263577
RAUL HERNAN PINTO VALDIVIA
CORONEL S PNP (R)
FISCAL SUPERIOR TSMP SUR

CAP-4251
Walter Pablo LAURA CHAVEZ
ABOGADO
DEFENSA PARTICULAR

OS-332661
JOSÉ LUIS RIVERA VELA
CMDTE. S PNP
SECRETARIO DE SALA TSMP SUR

Arequipa, veintiocho de mayo
del dos mil veinticinco.-

VISTOS Y OIDOS: Lo expuesto en audiencia de juicio oral y público en la presente causa; y

CONSIDERANDO:

Primero.- DE LOS DATOS PERSONALES DE LA ACUSADO.- El presente proceso es en contra del acusado, **EX SLDO EP LLANTOY MACHACA Juan Gustavo**, identificado con DNI 73820020, domicilio real en Av. Brasil N° 125, distrito de Alto Selva Alegre, deparatamento de Arequipa, celular 944142689, correo electrónico gustavollantoymachaca@gmail.com, se hizo presente y autoriza a ser notificado por correo, de nacionalidad peruana, de 25 años de edad, de estado civil soltero, natural del departamento Puno, padre Juan, y madre Antonio, de ocupación Independiente, quien se encuentra procesado por el delito de Deserción, previsto en el artículo 105 inciso 2 del Decreto Legislativo N° 1094 Código Penal militar Policial (CPMP) en agravio del Estado – Ejército del Perú.-----

Segundo.- DEL ITINERARIO PROCESAL.- Este despacho recibió los actuados judiciales del Juzgado Militar Policial N° 13, judicatura que tuvo a su cargo controlar la regularidad del proceso en el desarrollo de la investigación preparatoria, luego de la cual, realizada la etapa intermedia, se emitió el auto de enjuiciamiento correspondiente que fue elevado a esta Sala, consecuentemente se llevó a cabo la audiencia pública y oral de juzgamiento por este despacho.-----

Tercero.- DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACIÓN FISCAL.- De la acusación fiscal se tiene que el representante de la Fiscalía Militar Policial imputa a la **EX SLDO EP LLANTOY MACHACA Juan Gustavo**, que el día 24AGO2023, comenzó a prestar su servicio militar voluntario, perteneciente a la CIA "C/S" del BIM N° 13, del Cuartel Salaverry Arequipa, quién se encontraba de permiso del día 08MAY2023 hasta el día 15MAY2023, no habiendo retornado a su Unidad, ni haberse presentado a la lita de Diana el día 16MAY2023, asimismo no ha retornado a su Unidad durante los ocho (08) días posteriores, se formuló el parte de Deserción, por lo tanto, se encuentra incurso en el delito de Deserción a partir del 24MAY2023, configurándose el tipo penal imputado en agravio del Estado Peruano –Ejército del Perú, conducta prevista y sancionada, en el artículo 105º, numeral 2, del Código Penal Militar Policial, como delito de DESERCIÓN; atendiendo a los argumentos de descargo y situación económica el órgano fiscal no varió su acusación de TRES MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. Respecto a la reparación civil señala que no se pronunciará al respecto, en mérito a lo establecido en el artículo 174 del CPMP. -----

Cuarto.- DE LOS ARGUMENTOS DE LA DEFENSA.- La defensa del acusado manifiesta que su patrocinado reconoce la comisión de los hechos y haberse quedado falto a su unidad hasta la actualidad por motivos personales y familiares, solicitando la defensa se tome en cuenta como aspectos atenuantes su confesión sincera, y su intención de pagar la reparación civil y así se le imponga una pena y se fije un monto de la reparación civil acorde a las posibilidades económicas de su patrocinado. Agrega que una vez que se le informó al acusado sobre los hechos materia de acusación, el acusado en forma espontánea reconoció haberse quedado falto a su unidad hasta la actualidad por motivos personales y familiares, solicitando que se le imponga la pena mínima permitida por ley. -----

Quinto.- DEL DELITO DE DESERCIÓN.- El artículo 105 inciso 2 del CPMP señala que incurre en el delito de Deserción el militar o policía que *“hallándose de franco, con permiso o licencia no se presente a su unidad, buque, base o establecimiento militar policial al término del mismo. Si cumpliera con presentarse dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de su franco, permiso o licencia, el hecho será reprimido como falta administrativa disciplinaria”*. -----

- **DEL JUICIO DE TIPICIDAD:** El delito de Deserción requiere la presencia del tipo objetivo: a) Sujeto Activo, que es el militar o policía; b) Sujeto Pasivo, que es el agraviado, en este caso el Estado - Ejército del Perú; c) Verbo rector, que sería *“hallándose de franco, paseo o licencia...”*; d) Comportamiento, que consiste en que el sujeto activo encontrándose de franco, con permiso o licencia, no se presentó a su unidad, buque, base o establecimiento militar o policial al término del mismo y tampoco transcurridos los 08 días posteriores; consecuentemente, se tiene que el acusado estando en actividad y prestando servicios conforme a lo detallado en el tercer considerando, se encuentra inmerso en el delito de Deserción. -----
- **DEL JUICIO DE ANTIJURICIDAD:** Los hechos descritos en el párrafo anterior se encuentran adecuados al tipo penal del delito de Deserción en agravio del Estado - Ejército del Perú, al existir una conducta lesiva del acusado frente al ordenamiento jurídico penal militar policial y la ofensa al bien jurídico protegido delitos contra el servicio de seguridad que la norma busca proteger. -----
- **DEL JUICIO DE CULPABILIDAD:** Luego de haberse establecido que la conducta es típica y antijurídica, no se ha probado que exista causa que excluya la culpabilidad, pues el acusado ha tenido la capacidad de poder comprender el carácter delictuoso de su acto, teniendo pleno conocimiento que su conducta estaba prohibida por lo que pudo haberse conducido de otra manera, siendo responsable penalmente. -----

Sexto.- DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA.- En el juicio oral se han actuado los medios probatorios DOCUMENTALES presentados por la FISCALÍA, conforme se tiene del auto de enjuiciamiento que obra en autos. Cabe señalar que la DEFENSA TÉCNICA no ha presentado medio de prueba alguno. -----

Respecto a la valoración de los medios probatorios se tiene que: 01.- Parte N° 008/JCM/CIA “C/S” N° 13, de fecha 24MAY2023, acredita la Unidad en que prestó servicios el acusado, fecha que habría desertado el acusado. 02.- Copia certificada de la Tarjeta de Personal de Tropa, acredita los datos personales del acusado. 03.- Ficha de Incorporación del acusado al servicio militar voluntario, acredita su incorporación al SMV. 04.- Copia certificada de Papeleta de permiso de fecha 12MAY2023, acredita que el acusado se encontraba de permiso. 05.- Copia certificada de la Resolución de Alta N° 210-2022 de fecha 18OCT2022, acredita que el alta acusado, se encontraba de permiso. 06.- Fojas adicionales, acredita la situación administrativa e faltó al servicio, en los ocho (08) días posteriores del acusado. 07.- Resolución de Baja N° 190-202, de fecha 19JUN2023, acredita la baja del acusado. -----

Sétimo.- DE LOS HECHOS PROBADOS.- Del examen de los documentos y de lo actuado en el juicio oral, el colegiado considera probados los siguientes hechos:

- Se encuentra probado que el acusado se encontraba prestando servicio militar en el Ejército del Perú en el mes de diciembre del 2023, fecha en que cometió delito de Deserción. -----

- Se encuentra probado que el acusado se encontraba de paseo (franco) conforme se tiene del parte de deserción y papeleta de paseo. -----
- Se encuentra probado que el acusado faltó a su unidad en los ocho (08) días posteriores a su paseo (franco). -----
- Se encuentra probado que la conducta desarrollada por el acusado se encuadra al delito de Deserción previsto y penado en el artículo 105.2 del Código Penal Militar Policial. -----

Octavo.- DE LA PENA.- Cabe señalar que encontrándose acreditada la comisión del delito imputado, así como la responsabilidad del acusado, debe ser sancionado con una pena acorde a los hechos mencionados, a la forma y circunstancias en que se han cometido, así como el grado y cargo que ostentaba, su nivel profesional y por último la función sancionadora y preventiva como medio protector y de cumplimiento de los fines constitucionales de las Fuerzas Armadas del Perú; asimismo, de conformidad con el artículo 57 del Código Penal -aplicable por remisión al artículo XV del Título Preliminar del CPMP- que establece los supuestos para suspender la ejecución de la pena privativa de libertad, consecuentemente al suspenderse la ejecución de la pena, el juez impone reglas de conducta, conforme lo detalla el artículo 58 del mismo cuerpo legal; por lo que, estando al quantum de la pena consensuada, la naturaleza del delito y la modalidad, así como la personalidad del agente, resulta conveniente señalar el plazo de suspensión de la ejecución de la pena acorde con los elementos concurrentes que hacen viable la suspensión de la misma, finalmente la fiscalía no ha alegado el comportamiento procesal del acusado ni que el mismo sea reincidente o habitual; consecuentemente, el colegiado considera la imposición de una **PENA DE TRES MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE SUSPENDIDA.**-----

Noveno.- DE LA REPARACIÓN CIVIL.- La reparación civil es la obligación que comprende la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor y la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el delito conforme lo establece el artículo 51 inciso 1 del CPMP. En la responsabilidad civil extracontractual, el daño se genera por el incumplimiento de una obligación previamente pactada entre las partes; en este caso, se trata de la obligación que tuvo el acusado desde el momento de incorporarse a las filas de la institución, capacitarse, en el aspecto de formación militar para su eficiente participación en la Defensa Nacional; al verificar el hecho generador que provocó el daño y analizarse si existe relación de causalidad se logrará individualizar al causante del daño. De autos se tiene que en el presente proceso el Procurador Público del Ejército Peruano **SI SE ENCUENTRA CONSTITUIDO EN ACTOR CIVIL** y solicitó se imponga al acusado la suma de dinero de S/. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES), como reparación civil a favor de la parte agraviada.

Por estas consideraciones, los integrantes del Tribunal Superior Militar Policial del Sur,

RESUELVEN:

Primero.- DECLARAR al acusado EX SLDO EP LLANTOY MACHACA Juan Gustavo, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como **AUTOR Y RESPONSABLE** del delito de Deserción en agravio del Estado – Ejército del Perú, ilícito penal previsto en el artículo 105 inciso 2 del Código Penal Militar Policial, a quien le imponemos la pena de **TRES MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE SUSPENDIDA**, sujeta a las siguientes reglas de conducta: 1) Prohibición de frecuentar determinados lugares; 2) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez; 3) Comparecer mensualmente al Juzgado, personal y obligatoriamente para informar y justificar sus

actividades; 4) Reparar los daños ocasionados por el delito, en caso no se haya hecho; 5) Que, el agente no tenga en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito; bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento de las precitadas reglas de conducta se disponga la aplicación de lo dispuesto en el artículo 59 del Código Penal, norma aplicable de manera supletoria en mérito al artículo XV del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial.-

SEGUNDO.- DISPONER que el acusado **EX SLDO EP LLANTOY MACHACA Juan Gustavo**, pague la suma de **S/.250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES)**, por concepto de reparación civil a favor del Estado - Ejército del Perú.-----

TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 488-2024-TSMPS/SEC.S, de fecha 14ABR2023, que corre a fojas 21-22 del Cuaderno de Debates, que declara REO AUSENTE al acusado. Asimismo, el levantamiento de las órdenes de captura giradas en su contra en vista de haberse presentado en forma voluntaria a este Tribunal Superior Militar Policial y por haberse llevado a cabo el juzgamiento para la cual fueron giradas.-

CUARTO.- DISPONIENDO que una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, **SE INSCRIBA** en el Registro correspondiente la condena impuesta al sentenciado. **ORDENARON** que el juzgado de origen se encargue de la ejecución de la presente sentencia, culminada ésta se **ARCHIVEN** las actuaciones en el modo y forma de ley. TRHS. -----

IMPUGNACIÓN.-

Leída la sentencia, FISCAL, DEFENSA TÉCNICA Y AGRAVIADO: Señalan conformidad.

RESOLUCIÓN N° 402 -2025-TSMPS/SS

Estando a la conformidad de los sujetos procesales, el Colegiado **RESUELVE**: Declarar **CONSENTIDA** la Sentencia antes leída y ordenamos la remisión de los cuadernos judiciales al Juzgado de origen para la ejecución de Sentencia. TRYHS.

OS-332394

ARLET YANET PANTIGOSO GOMEZ
CORONEL SPNP
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
MILITAR POLICIAL DEL SUR

O-118638800-A+

JORGE MAVILO ROBLES BERNAL
CORONEL SJE (R)
VOCAL SUPERIOR DEL TSMPSUR

O-121152800-O+

JAI ME MARTÍN VERA SALAS
CORONEL SJE

VOCAL SUPERIOR DEL TSMPSUR

OS-332661

JOSÉ LUIS RIVERA VELA
CMDTE. S PNP
SECRETARIO DE SALA TSMPSUR

TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL DEL SUR



CUADERNO : Apelación
EXPEDIENTE : 0064-2023-04-21
ACUSADO : CAP. EP UGAZ QUIROZ Juan José
DELITOS : Desobediencia (Art. 117° CPMP)
Afectación del material destinado a la
defensa nacional (Art. 133° CPMP)
AGRAVIADO : Estado – Ejército del Perú

RESOLUCIÓN N° 004 -2025-TSMPSUR

Arequipa, veintiocho de mayo
de dos mil veinticinco. -

AUTOS Y VISTOS: El recurso de apelación interpuesto por el Fiscal Superior del Tribunal Superior Militar Policial del Sur, contra la Resolución N° 003-2025-TSMPSUR del 13 mayo del 2025, que declaró **INFUNDADO** su pedido de nulidad absoluta de la declaración indagatoria y de los actos posteriores, solicitando que la Sala Revisora revoque la resolución impugnada y declare la **NULIDAD ABSOLUTA** de dicho acto procesal, retro trayendo el proceso el estado anterior a la declaración viciada, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Antecedentes

- 1.1. Que, con fecha 08 mayo del 2025, se realizó la audiencia de apelación, interpuesto por la defensa técnica del Cap. EP UGAZ QUIROZ Juan José, en los seguidos en su contra por la presunta comisión de los delitos de Desobediencia y Afectación de material destinado a la defensa nacional; contra la Resolución Nro. 007-2024, del 30 octubre del 2024 (JMP-14 Moquegua), que resolvió declarar **INFUNDADO** el **pedido de sobreseimiento de parte**, donde las partes oralizaron sus propios fundamentos.
- 1.2. Que, como consecuencia del recurso en el plazo de ley, el Colegiado emitió la Resolución Nro. 003-2025-TSMPSUR del 13 mayo del 2025, que resolvió:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de nulidad absoluta introducida por la Fiscalía Superior y adherida por la defensa técnica, por los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad absoluta de la Resolución N° 07-2024 del 30 de octubre de 2024, RETROTRAYENDO el proceso hasta el momento que el A QUO convoca a la audiencia del pedido del sobreseimiento de parte, dejando subsistentes todos los elementos de convicción que por su naturaleza no pudieran volverse a realizar.

TERCERO. - LLÁMESE severamente la atención al A QUO que participo en el presente proceso que ha sido declarado nulo y al Fiscal Militar Policial por falta de diligencia en la conclusión de las diligencias.

CUARTO. - CONCÉDASE el máximo de impulso procesal en el presente proceso en consideración a la fecha de la posible comisión de los hechos. Bajo responsabilidad funcional. La misma que fue notificada formalmente a todas las partes procesales. (Fiscalía Superior 16 mayo del 2025).

- 1.3. Que, con fecha 22 mayo del 2025, el Fiscal Superior del TSMPS interpone recurso de apelación contra la mencionada resolución en el extremo que se **declaró INFUNDADO su pedido de nulidad absoluta de la declaración indagatoria y de los demás actos procesales, solicitando que la Sala Revisora revoque la resolución impugnada y declare la NULIDAD ABSOLUTA de dicho acto procesal, retrotrayendo el proceso al estado anterior a la declaración viciada.**

SEGUNDO: Fundamentos de sus agravios.

- 2.1. Sostiene como fundamentos de derecho, la vulneración del derecho a la defensa técnica artículo 139, incisos 14 y 16, de la Constitución Política del Perú, I artículo 150.d) del Código Procesal Penal, así como en el artículo 263° del Código Penal Militar Policial, que refiere a la nulidad de parte y de oficio, también aduce falta de motivación suficiente.
- 2.2. Que, refiere como fundamentos de hechos: i). que la declaración indagatoria del acusado carece de firma del defensor de oficio. ii) que, en la audiencia de apelación, el acusado refirió que no conto con asistencia presencial del defensor. iii) que, la sala considero el vicio como formal y desestimo la nulidad absoluta. iv) Agrega los efectos de la nulidad absoluta, v) que, la sala había omitido el principio de la realidad.
- 2.3. Por último, como agravio concreto sostiene que la validación del acto viciado crea indefensión del acusado; sosteniendo su legitimidad cita las atribuciones constitucionales de la Constitución Política del Estado y artículo IV - TP del NCPP - principio de objetividad, entre otras facultades. Citando jurisprudencia nacional.

TERCERO: Que, **sin entrar en el fondo del asunto**, debe establecerse con claridad que, si bien el órgano fiscal tiene legitimidad para accionar a favor del investigado, también resulta cierto, que **el recurso de impugnación tiene límites establecidos por la propia Ley**, por lo que en algunos casos específicos **no procede el recurso de apelación**; sin que ello tenga que verse como una afectación al principio de pluralidad de instancias.

CUARTO: Que, la impugnación del Fiscal Superior es contra la Resolución Nro. 003-2025-TSMPSUR del 13 mayo del 2025, en el extremo **PRIMERO que declara IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad absoluta introducida por la Fiscalía Superior y adherida por la defensa técnica, por los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

QUINTO: Que, bajo este contexto el artículo 439 del Código Penal Militar Policial (CPMP) establece:

Podrán impugnarse las sentencias definitivas, el sobreseimiento, la aplicación de medidas cautelares, la denegatoria de la aplicación de la suspensión del proceso a prueba y del proceso abreviado y otros que señale este Código.

Los recursos impugnatorios son:

b. Recurso de apelación, se interpone en el plazo de cinco días y procede contra las sentencias, autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o que pongan fin al procedimiento o a la instancia; los autos que revoquen la condena condicional, los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre la aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva; y los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

Donde se puede apreciar de su simple lectura no existe la posibilidad de interponer recurso de apelación contra resolución que resuelva la IMPROCEDENCIA de nulidad - **por lo menos a través de este recurso impugnatorio** -, **por mandato imperativo de la propia norma procesal arriba indicada**, donde de manera expresa "**relación cerrada**", no contempla dicha facultad, más aún si no le causa ningún agravio, y que la propia Fiscalía inferior habría generado ese supuesto "vicio insalvable", pues siendo un organismo jerarquizado y con unidad de criterio, estaríamos frente a la figura de la imposibilidad de pedir **nulidad, cuando esta la genero**.

Por las consideraciones expuestas, los integrantes del Tribunal Superior Militar Policial del Sur, por **UNANIMIDAD**:

RESOLVIERON:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación incoado por el Fiscal Superior del TSMPS, contra la Resolución Nro. 003-2025-TSMPSUR del 13 mayo del 2025, en el extremo **PRIMERO que declara IMPROCEDENTE** el pedido de **nulidad absoluta introducida por la Fiscalía Superior**.

SEGUNDO: **CONTINUESE** con el sequito del proceso conforme a su estado y naturaleza. **TOMESE RAZON Y REGISTRESE.**

Notifíquese a las partes.

OS-332394

ARLET YANET PANTIGOSO GOMEZ
CORONEL S PNP
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
MILITAR POLICIAL DEL SUR

O-118638800-A+

JORGE MAVILO ROBLES BERNAL
CORONEL SJE (R)
VOCAL SUPERIOR DEL TSMPSUR

O-121152800-O+

JAIME MARTÍN VERA SALAS
CORONEL SJE
VOCAL SUPERIOR DEL TSMPSUR

OS-332661

JOSÉ LUIS RIVERA VELA
CMDTE. S PNP
SECRETARIO DE SALA TSMPSUR



ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Expediente Nro	0047-2024-04-14
Fecha	Arequipa, 27 de mayo de 2025
Tribunal	Tribunal Superior Militar Policial del Sur – Arequipa
Magistrados	CRNL S PNP PANTIGOSO GOMEZ, Arlet Yanet CRL SJE VERA SALAS Jaime Martin CRL SJE ® ROBLES BERNAL Jorge Mávil
Acusado	EX SLDO EP PEREZ QUISPE Gionava
Delito	Deserción (Art. 105 CPMP)
Agraviado	Estado Peruano – Ejército del Perú
Sala	Sala de Audiencias del TSMPS
Secretario	CMDTE. S PNP ® Jorge Luis RIVERA VELA
Hora de Inicio	12.:00 hrs.
Hora de término	13:00 hrs.

Se deja constancia que la presente audiencia no está siendo registrada mediante sistema de audio ni video por averías en la misma. -----

1. ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

- 1.1 **FISCAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL: CORONEL S PNP (R) Raúl Hernán PINTO VALDIVIA**, con registro del Colegio de Abogados de Arequipa N° 1798, con DNI N°. 29670402, con domicilio procesal en la calle San Francisco N° 210, segundo patio del Cercado de Arequipa, con teléfono celular 959222575, con correo electrónico: fiscalsuperior_tsmpps@fmp.gob.pe quien **SI SE HIZO PRESENTE y AUTORIZA** ser notificado a través de su correo electrónico y/o WhatsApp.-----
- 1.2 **DEFENSA TÉCNICA: Defensor de Oficio del TSMPS, Erich MEDINA GUERRA**, con CAA N° 7919, domicilio procesal en Calle San Francisco N° 210 cercado de Arequipa, distrito provincia y departamento de Arequipa, celular 947730060 y correo electrónico emedguer@hotmail.com quien **SI SE HIZO PRESENTE** y autoriza a ser notificado por intermedio de su correo electrónico
- 1.3 **ACUSADO: EX SLDO EP PEREZ QUISPE Giovana**, identificado con DNI 76681903, domicilio real en Carampa Av. Angeles 24, Distrito Pazo, provincia Tayacaja, deparatamento de Huancavelica, celular 901273161, correo electrónico yovanaperezquispe352@gmail.com, se hizo presente y autoriza a ser notificado por correo.-----
- 1.4 **AGRAVIADO: Estado – Ejército del Perú**, representado por el Procurador Público del Ejército del Perú, quien delegó representación a la abogada Martha MARTINEZ CANALES, con CAA N° 8972, con domicilio procesal en la oficina de Asesoría Legal (III DE) Av. Aviación Km.8.5 carretera Yura, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, quien **SI SE HIZO PRESENTE Y AUTORIZA** ser notificado a través de su correo electrónico y WhatsApp. -----

2. ACTUACIÓN REALIZADA EN AUDIENCIA

El secretario que suscribe, da cuenta que las partes se encuentran debidamente notificadas; en cuanto al imputado se le ha notificado a su domicilio real señalado por la Fiscalía Militar Policial y a su domicilio procesal (ambos por personal de

correspondencia de este tribunal), conforme obra en el cuaderno de debates; esto a efecto de realizarse la audiencia de juicio oral programada para el día de hoy. -----

En este estado, la Coronel Ponente pregunta a las partes si hay alguna observación y al no existir ninguna, declara instalada la audiencia. -----

3. DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Se procedió a leer los derechos que le asisten al acusado -artículo 199 del Decreto Legislativo N° 1094 Código Penal Militar Policial (CPMP)-, siendo que el acusado indicó haberlos comprendido. -----

ALEGATOS DE APERTURA

La CRNL PRESIDENTA cede el uso de la palabra a los sujetos procesales. -----

El FISCAL SUPERIOR procede a exponer sus alegatos iniciales, relatando sucintamente los hechos imputados, las pruebas ofrecidas y la pena solicitada conforme se tiene del auto de enjuiciamiento que obra en autos. Respecto a la reparación civil, señala que no se pronunciará en mérito al artículo 173 del CPMP. –

EL ACTOR CIVIL solicita una reparación civil de (S/600.00) SEISCIENTOS SOLES a favor del Estado – Ejército del Perú fundamentando que la conducta ilícita del procesado ha ocasionado una disminución en la capacidad operativa y funcional del Ejército del Perú al haberse invertido en su formación militar, vestimenta, alimentación y una subvención económica mensual, conforme se tiene de su escrito que obra en autos.

La DEFENSA manifiesta haber dialogado con su patrocinado, quien reconoce haber quedado falto en su unidad en el periodo imputado por el Fiscal, manifestando su disconformidad con el quantum de la pena solicitada y no se ha solicitado reparación civil. Señalando que su patrocinado está inmerso en atenuantes y que el imputado no cuenta con un ingreso mensual. -----

La CRL PRESIDENTA preguntó al ACUSADO si admite haberse quedado falto en la fecha que el Fiscal le imputa y no haber retornado a su unidad hasta la actualidad. -

El ACUSADO manifiesta que sí, que lo ha hecho por motivos personales y familiares y que se encuentra arrepentido y dispuesto resarcir el daño ocasionado. -----

ETAPA PROBATORIA

La CRL PRESIDENTA cede el uso de la palabra a los sujetos procesales. -----

La CRL PRESIDENTA dispone la lectura de PRUEBA DOCUMENTAL, procediéndose a oralizar los mismos de conformidad al auto de enjuiciamiento que obra en autos: -----

01. Ficha de Incorporación, acredita la incorporación del acusado al servicio militar.

02. Resolución N° 134/III DE/ACAAe CRL JG N° 1/G-1/02.01.02 d fecha 01OCT2023, acredita que el acusado fue dado de alta en el servicio activo en la Guarnición.
03. Papeleta de permiso, acredita que el acusado tuvo autorización para hacer uso de la salida de permiso ante que cometiera del delito de deserción.
04. Parte N° 003/BCC N° 4/S-1/JGS de fecha 25ABR2024, acredita que el acusado tuvo autorización para hacer uso de la salida de permiso antes que cometiera el delito de Deserción.
05. Fojas Adicionales del 17 al 24 de abril de 2024, acredita que el acusado, se encontró falto a su Unidad. Militar.

La DEFENSA manifiesta que no objeta ningún medio probatorio. -----

ALEGATOS FINALES

La CRL PRESIDENTA cede el uso de la palabra a los sujetos procesales. -----

El FISCAL SUPERIOR procede a exponer su alegato final... Señalando que el acusado habría incurrido en la comisión del delito de Deserción, previsto en el artículo 105.2 del CPMP, teniendo en consideración los descargos efectuados por el acusado y su situación económica expuesta, mantiene lo solicitado en la acusación que solicitó **TRES (03) MESES** de pena privativa de la libertad con carácter de suspendida. Respecto a la reparación civil precisa que corresponde accionar al Procurador Público de conformidad a los artículos 171 y siguientes del CPMP. -----

La DEFENSA del acusado procede a exponer su alegato final... precisando que su patrocinado reconoce el error cometido y que lo hizo al verse obligado por las circunstancias familiares y personales que en ese momento su conviviente se encontraba enferma. -----

EL ACTOR CIVIL señala que luego de escuchar a la defensa del imputado y las razones que expuso varía su pretensión de reparación civil a **S/. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES)** a favor del Estado – Ejército del Perú

La CRL PRESIDENTA pregunta al ACUSADO si desea agregar algo más a su defensa.

El ACUSADO luego de conferenciar con su abogado patrocinador manifiesta que se siente arrepentido y solicita se le imponga la pena mínima permitida por ley. -----

La CRL PRESIDENTA da por concluido el juicio y suspende la presente audiencia por el lapso de treinta minutos para dictar la sentencia correspondiente, quedando las partes notificadas para la lectura de sentencia. Transcurrido el lapso de tiempo, se reinicia la presente audiencia, procediéndose a dar lectura de la sentencia siguiente: -----

4. CONCLUSIÓN:

Con lo que, se da por terminada la audiencia, en este estado la Cml. Presidente dispuso que se dé lectura a la presente acta, luego de la cual, y al no haberse formulado observación alguna proceden a firmarla las partes, luego que lo hicieran los señores Vocales, por ante mí, la secretaria encargada de la redacción del acta que certifica. Se deja constancia de la entrega de una copia de la presente acta a cada una de las partes asistentes.-----

OS-332394
ARLET YANET PANTIGOSO GOMEZ
CORONEL S PNP
PRESIDENTA DEL TSMPSUR

O-118638800-A+
JORGE MAVILO ROBLES BERNAL
CORONEL SJE (R)
VOCAL SUPERIOR DEL TSMPSUR

O-121152800-O+
JAIME MARTÍN VERA SALAS
CORONEL SJE
VOCAL SUPERIOR DEL TSMPSUR

OS-263577
RAUL HERNAN PINTO VALDIVIA
CORONEL S PNP (R)
FISCAL SUPERIOR TSMPSUR

CAA-7919
Erich MEDINA GUERRA
ABOGADO
DEFENSOR DE OFICIO DEL TSMPSUR -

OS-332661
JOSÉ LUIS RIVERA VELA
CMDTE. S PNP
SECRETARIO DE SALA TSMPSUR



SENTENCIA N° 104- 2025 – TSMPS/SS



Arequipa, veintisiete de mayo
del dos mil veinticinco.-

VISTOS Y OIDOS: Lo expuesto en audiencia de juicio oral y público en la presente causa; y

CONSIDERANDO:

Primero.- DE LOS DATOS PERSONALES DE LA ACUSADO.- El presente proceso es en contra del acusado, **EX SLDO EP PEREZQUISPE Giovana**, identificado con DNI 76681903, domicilio real en Carampa Av. Angeles 24, Distrito Pazo, provincia Tayacaja, departamento de Huancavelica, celular 901273161, correo electrónico yovanaperezquispe352@gmail.com, se hizo presente y autoriza a ser notificado por correo, de nacionalidad peruana, de 19 años de edad, de estado civil soltera, natural del departamento Huancavelica, padre Abilio, y madre Genoveva, de ocupación trabaja e agricultura, quien se encuentra procesada por el delito de Deserción, previsto en el artículo 105 inciso 2 del Decreto Legislativo N° 1094 Código Penal militar Policial (CPMP) en agravio del Estado – Ejército del Perú.-----

Segundo.- DEL ITINERARIO PROCESAL.- Este despacho recibió los actuados judiciales del Juzgado Militar Policial N° 13, judicatura que tuvo a su cargo controlar la regularidad del proceso en el desarrollo de la investigación preparatoria, luego de la cual, realizada la etapa intermedia, se emitió el auto de enjuiciamiento correspondiente que fue elevado a esta Sala, consecuentemente se llevó a cabo la audiencia pública y oral de juzgamiento por este despacho.-----

Tercero.- DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACIÓN FISCAL.- De la acusación fiscal se tiene que el representante de la Fiscalía Militar Policial imputa a la **EX SLDO EP PEREZ QUISPE Giovana**, presto servicio militar voluntario en el BCC N° 4-ACCAÉ-Ilo, del Cuartel Ilo, tuvo autorización para salir de permiso el día 08 al 16ABR2024, y hallándose de permiso no se presentó a su Unidad Militar (BCC N° 4-ACCAÉ-Ilo, del Cuartel Ilo) al término del mismo ni dentro de los ocho (08) días posteriores o dieciséis (16) listas establecidas, se determina que con fecha 25AR2024 la acusada cometió delito de deserción, se formuló el parte de ausentismo, por lo tanto, se encuentra incurso en el delito de Deserción a partir del 25ABR2024, configurándose el tipo penal imputado en agravio del Estado Peruano –Ejército del Perú, conducta prevista y sancionada, en el artículo 105°, numeral 2, del Código Penal Militar Policial, como delito de DESERCIÓN; atendiendo a los argumentos de descargo y situación económica el órgano fiscal varió su acusación a TRES MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. Respecto a la reparación civil señala que no se pronunciará al respecto, en mérito a lo establecido en el artículo 174 del CPMP. -----

Cuarto.- DE LOS ARGUMENTOS DE LA DEFENSA.- La defensa del acusado manifiesta que su patrocinado reconoce la comisión de los hechos y haberse quedado falto a su unidad hasta la actualidad por motivos personales y familiares, solicitando la defensa se tome en cuenta como aspectos atenuantes su confesión sincera, y su intención de pagar la reparación civil y así se le imponga una pena y se fije un monto de la reparación civil acorde a las posibilidades económicas de su patrocinado. Agrega que una vez que se le informó al acusado sobre los hechos materia de acusación, el acusado en forma espontánea reconoció haberse quedado falto a su unidad hasta la actualidad

por motivos personales y familiares, solicitando que se le imponga la pena mínima permitida por ley. -----

Quinto.- DEL DELITO DE DESERCIÓN.- El artículo 105 inciso 2 del CPMP señala que incurre en el delito de Deserción el militar o policía que *“hallándose de franco, con permiso o licencia no se presente a su unidad, buque, base o establecimiento militar policial al término del mismo. Si cumpliera con presentarse dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de su franco, permiso o licencia, el hecho será reprimido como falta administrativa disciplinaria”*. -----

- **DEL JUICIO DE TIPICIDAD:** El delito de Deserción requiere la presencia del tipo objetivo: a) Sujeto Activo, que es el militar o policía; b) Sujeto Pasivo, que es el agraviado, en este caso el Estado - Ejército del Perú; c) Verbo rector, que sería *“hallándose de franco, paseo o licencia...”*; d) Comportamiento, que consiste en que el sujeto activo encontrándose de franco, con permiso o licencia, no se presentó a su unidad, buque, base o establecimiento militar o policial al término del mismo y tampoco transcurridos los 08 días posteriores; consecuentemente, se tiene que el acusado estando en actividad y prestando servicios conforme a lo detallado en el tercer considerando, se encuentra inmerso en el delito de Deserción. -----
- **DEL JUICIO DE ANTIJURICIDAD:** Los hechos descritos en el párrafo anterior se encuentran adecuados al tipo penal del delito de Deserción en agravio del Estado - Ejército del Perú, al existir una conducta lesiva del acusado frente al ordenamiento jurídico penal militar policial y la ofensa al bien jurídico protegido delitos contra el servicio de seguridad que la norma busca proteger. -----
- **DEL JUICIO DE CULPABILIDAD:** Luego de haberse establecido que la conducta es típica y antijurídica, no se ha probado que exista causa que excluya la culpabilidad, pues el acusado ha tenido la capacidad de poder comprender el carácter delictuoso de su acto, teniendo pleno conocimiento que su conducta estaba prohibida por lo que pudo haberse conducido de otra manera, siendo responsable penalmente. -----

Sexto.- DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA.- En el juicio oral se han actuado los medios probatorios DOCUMENTALES presentados por la FISCALÍA, conforme se tiene del auto de enjuiciamiento que obra en autos. Cabe señalar que la DEFENSA TÉCNICA no ha presentado medio de prueba alguno. -----

Respecto a la valoración de los medios probatorios se tiene que: 01.- Ficha de Incorporación, acredita la incorporación del acusado al servicio militar. 02.- Resolución N° 134/III DE/ACAAE CRL JG N° 1/G-1/02.01.02 d fecha 01OCT2023, acredita que el acusado fue dado de alta en el servicio activo en la Guarnición. 03.- Papeleta de permiso, acredita que el acusado tuvo autorización para hacer uso de la salida de permiso antes que cometiera el delito de deserción. 04.- Parte N° 003/BCC N° 4/S-1/JGS de fecha 25ABR2024, acredita que el acusado tuvo autorización para hacer uso de la salida de permiso antes que cometiera el delito de Deserción. 05.- Fojas Adicionales del 17 al 24 de abril de 2024, acredita que el acusado, se encontró faltó a su Unidad. Militar. -----

Sétimo.- DE LOS HECHOS PROBADOS.- Del examen de los documentos y de lo actuado en el juicio oral, el colegiado considera probados los siguientes hechos:

- Se encuentra probado que el acusado se encontraba prestando servicio militar en el Ejército del Perú en el mes de diciembre del 2023, fecha en que cometió delito de Deserción. -----

- Se encuentra probado que el acusado se encontraba de paseo (franco) conforme se tiene del parte de deserción y papeleta de paseo. -----
- Se encuentra probado que el acusado faltó a su unidad en los ocho (08) días posteriores a su paseo (franco).-----
- Se encuentra probado que la conducta desarrollada por el acusado se encuadra al delito de Deserción previsto y penado en el artículo 105.2 del Código Penal Militar Policial. -----

Octavo.- DE LA PENA.- Cabe señalar que encontrándose acreditada la comisión del delito imputado, así como la responsabilidad del acusado, debe ser sancionado con una pena acorde a los hechos mencionados, a la forma y circunstancias en que se han cometido, así como el grado y cargo que ostentaba, su nivel profesional y por último la función sancionadora y preventiva como medio protector y de cumplimiento de los fines constitucionales de las Fuerzas Armadas del Perú; asimismo, de conformidad con el artículo 57 del Código Penal -aplicable por remisión al artículo XV del Título Preliminar del CPMP- que establece los supuestos para suspender la ejecución de la pena privativa de libertad, consecuentemente al suspenderse la ejecución de la pena, el juez impone reglas de conducta, conforme lo detalla el artículo 58 del mismo cuerpo legal; por lo que, estando al quantum de la pena consensuada, la naturaleza del delito y la modalidad, así como la personalidad del agente, resulta conveniente señalar el plazo de suspensión de la ejecución de la pena acorde con los elementos concurrentes que hacen viable la suspensión de la misma, finalmente la fiscalía no ha alegado el comportamiento procesal del acusado ni que el mismo sea reincidente o habitual; consecuentemente, el colegiado considera la imposición de una **PENA DE TRES MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE SUSPENDIDA.**-----

Noveno.- DE LA REPARACIÓN CIVIL.- La reparación civil es la obligación que comprende la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor y la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el delito conforme lo establece el artículo 51 inciso 1 del CPMP. En la responsabilidad civil extracontractual, el daño se genera por el incumplimiento de una obligación previamente pactada entre las partes; en este caso, se trata de la obligación que tuvo el acusado desde el momento de incorporarse a las filas de la institución, capacitarse, en el aspecto de formación militar para su eficiente participación en la Defensa Nacional; al verificar el hecho generador que provocó el daño y analizarse si existe relación de causalidad se logrará individualizar al causante del daño. De autos se tiene que en el presente proceso el Procurador Público del Ejército Peruano **SI SE ENCUENTRA CONSTITUIDO EN ACTOR CIVIL** y solicitó se imponga al acusado la suma de dinero de S/. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES), como reparación civil a favor de la parte agraviada.

Por estas consideraciones, los integrantes del Tribunal Superior Militar Policial del Sur,

RESUELVEN:

Primero.- DECLARAR a la acusada EX SLDO EP PEREZ QUISPE Giovana, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia-, como **AUTOR Y RESPONSABLE** del delito de Deserción en agravio del Estado – Ejército del Perú, ilícito penal previsto en el artículo 105 inciso 2 del Código Penal Militar Policial, a quien le imponemos la pena de **TRES MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE SUSPENDIDA**, sujeta a las siguientes reglas de conducta: 1) Prohibición de frecuentar determinados lugares; 2) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez; 3) Comparecer mensualmente al Juzgado,

personal y obligatoriamente para informar y justificar sus actividades; 4) Reparar los daños ocasionados por el delito, en caso no se haya hecho; 5) Que, el agente no tenga en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito; bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento de las precitadas reglas de conducta se disponga la aplicación de lo dispuesto en el artículo 59 del Código Penal, norma aplicable de manera supletoria en mérito al artículo XV del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial.-

Segundo.- DISPONIENDO que una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, **SE INSCRIBA** en el Registro correspondiente la condena impuesta al sentenciado. **ORDENARON** que el juzgado de origen se encargue de la ejecución de la presente sentencia, culminada ésta se **ARCHIVEN** las actuaciones en el modo y forma de ley. TRHS. -----

IMPUGNACIÓN.-

Leída la sentencia, FISCAL, DEFENSA TÉCNICA Y AGRAVIADO: Señalan conformidad.

RESOLUCIÓN N° 400 -2025-TSMPS/SS

Estando a la conformidad de los sujetos procesales, el Colegiado **RESUELVE:** Declarar **CONSENTIDA** la Sentencia antes leída y ordenamos la remisión de los cuadernos judiciales al Juzgado de origen para la ejecución de Sentencia. TRYHS.

OS-332394

ARLET YANET PANTIGOSO GOMEZ
CORONEL S PNP
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
MILITAR POLICIAL DEL SUR

O-118638800-A+

JORGE MAVILO ROBLES BERNAL
CORONEL SJE (R)
VOCAL SUPERIOR DEL TSMPSUR

O-121152800-O+

JAIME MARTÍN VERA SALAS
CORONEL SJE

VOCAL SUPERIOR DEL TSMPSUR

OS-332661

JOSÉ LUIS RIVERA VELA
CMDTE. S PNP
SECRETARIO DE SALA TSMPSUR



ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Expediente Nro	0028-2024-04-15
Fecha	Arequipa, 17 de junio de 2025
Tribunal	Tribunal Superior Militar Policial del Sur – Arequipa
Magistrados	CRNL S PNP PANTIGOSO GOMEZ, Arlet Yanet CRL SJE VERA SALAS Jaime Martin CRL SJE ® ROBLES BERNAL Jorge Mávil
Acusado	EX SLDO EP TANTALEAN DELGADO José Elmer
Delito	Deserción (Art. 105 CPMP)
Agraviado	Estado Peruano – Ejército del Perú
Sala	Sala de Audiencias del TSMPS
Secretario	CMDTE. S PNP ® José Luis RIVERA VELA
Hora de Inicio	13:30 hrs.
Hora de término	14:00 hrs.

Se deja constancia que la presente audiencia no está siendo registrada mediante sistema de audio ni video por averías en la misma. -----

1. ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

- 1.1 **FISCAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL: CORONEL S PNP (R) Raúl Hernán PINTO VALDIVIA**, con registro del Colegio de Abogados de Arequipa N° 1798, con DNI N°. 29670402, con domicilio procesal en la calle San Francisco N° 210, segundo patio del Cercado de Arequipa, con teléfono celular 959222575, con correo electrónico: fiscalsuperior_tsmpps@fmp.gob.pe quien **SI SE HIZO PRESENTE y AUTORIZA** ser notificado a través de su correo electrónico y/o WhatsApp.-----
- 1.2 **DEFENSA TÉCNICA: Defensor de Oficio del TSMPS, Erich MEDINA GUERRA**, con CAA N° 7919, domicilio procesal en Calle San Francisco N° 210 cercado de Arequipa, distrito provincia y departamento de Arequipa, celular 947730060 y correo electrónico emedguer@hotmail.com quien **SI SE HIZO PRESENTE** y autoriza a ser notificado por intermedio de su correo electrónico.
- 1.3 **ACUSADO: EX SLDO EP TANTALEAN DELGADO José Elmer**, identificado con DNI 75481396, domicilio real en Mz. C, Lote 11, calle Las Gardeñas, Distrito Chorrillos, departamento de Lima, celular 997466239, correo electrónico yeladinsaez3@gmail.com, se hizo presente y autoriza a ser notificado por correo.-----
- 1.4 **AGRAVIADO: Estado – Ejército del Perú**, representado por el Procurador Público del Ejército del Perú, quien delegó representación a la abogada Martha MARTINEZ CANALES, con CAA N° 8972, con domicilio procesal en la oficina de Asesoría Legal (III DE) Av. Aviación Km.8.5 carretera Yura, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, quien **SI SE HIZO PRESENTE Y AUTORIZA** ser notificado a través de su correo electrónico y WhatsApp. -----

2. ACTUACIÓN REALIZADA EN AUDIENCIA

El secretario que suscribe, da cuenta que las partes se encuentran debidamente notificadas; en cuanto al imputado se le ha notificado a su domicilio real señalado por la Fiscalía Militar Policial y a su domicilio procesal (ambos por personal de

correspondencia de este tribunal), conforme obra en el cuaderno de debates; esto a efecto de realizarse la audiencia de juicio oral programada para el día de hoy. -----

En este estado, la Coronel Ponente pregunta a las partes si hay alguna observación y al no existir ninguna, declara instalada la audiencia. -----

3. DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Se procedió a leer los derechos que le asisten al acusado -artículo 199 del Decreto Legislativo N° 1094 Código Penal Militar Policial (CPMP)-, siendo que el acusado indicó haberlos comprendido. -----

ALEGATOS DE APERTURA

La CRNL PRESIDENTA cede el uso de la palabra a los sujetos procesales. -----

El FISCAL SUPERIOR procede a exponer sus alegatos iniciales, relatando sucintamente los hechos imputados, las pruebas ofrecidas y la pena solicitada conforme se tiene del auto de enjuiciamiento que obra en autos. Respecto a la reparación civil, señala que no se pronunciará en mérito al artículo 173 del CPMP. –

EL ACTOR CIVIL solicita una reparación civil de (S/600.00) SEISCIENTOS SOLES a favor del Estado – Ejército del Perú fundamentando que la conducta ilícita del procesado ha ocasionado una disminución en la capacidad operativa y funcional del Ejército del Perú al haberse invertido en su formación militar, vestimenta, alimentación y una subvención económica mensual, conforme se tiene de su escrito que obra en autos.

La DEFENSA manifiesta haber dialogado con su patrocinado, quien reconoce haber quedado falto en su unidad en el periodo imputado por el Fiscal, manifestando su disconformidad con el quantum de la pena solicitada y no se ha solicitado reparación civil. Señalando que su patrocinado está inmerso en atenuantes y que el imputado no cuenta con un ingreso mensual. -----

La CRL PRESIDENTA preguntó al ACUSADO si admite haberse quedado falto en la fecha que el Fiscal le imputa y no haber retornado a su unidad hasta la actualidad. -

El ACUSADO manifiesta que sí, que lo ha hecho por motivos personales y familiares y que se encuentra arrepentido y dispuesto resarcir el daño ocasionado. -----

ETAPA PROBATORIA

La CRL PRESIDENTA cede el uso de la palabra a los sujetos procesales. -----

La CRL PRESIDENTA dispone la lectura de PRUEBA DOCUMENTAL, procediéndose a oralizar los mismos de conformidad al auto de enjuiciamiento que obra en autos: -----

01. Parte N° 002/DRSCH/CMDTE DE LA 2DA SECC/02.00.13 de fecha 04MAR2024, acredita que no se presentó a su Unidad al término de su permiso, el día 24FEB2024, se considera faltó a su Unidad.
02. Ficha de Incorporación al acusado, acredita su incorporación regular al servicio militar voluntario y su respectiva calificación y selección.
03. Ficha de calificación y selección para el servicio en el activo del acusado, acredita su calificación y selección para el servicio militar voluntario.
04. Papeleta de permiso, acredita que el acusado salió de permiso el 21FEB2024 y no ha retornado.
05. Resolución de Alta N° 009-2023 AGRUP AT "CAZADORES" N° 3/SEPER/A-1.c/02.01.02, acredita su incorporación formal en el servicio militar activo.
06. Foja adicional, acredita la situación administrativa de faltó al servicio, en los ocho (08) días posteriores a su permiso.
07. Resolución de Baja N° 076-2024/AGRUP AT "CAZADORES" N° 3/SEPER/A-1.c/02.01.03, acredita que el acusado ha sido dado de baja el servicio militar activo.

La DEFENSA manifiesta que no objeta ningún medio probatorio. -----

ALEGATOS FINALES

La CRL PRESIDENTA cede el uso de la palabra a los sujetos procesales. -----

El FISCAL SUPERIOR procede a exponer su alegato final... Señalando que el acusado habría incurrido en la comisión del delito de Deserción, previsto en el artículo 105.2 del CPMP, teniendo en consideración los descargos efectuados por el acusado y su situación económica expuesta, varía lo solicitado en la acusación que solicitó **SEIS (06) MESES** de pena privativa de la libertad con carácter de suspendida. Respecto a la reparación civil precisa que corresponde accionar al Procurador Público de conformidad a los artículos 171 y siguientes del CPMP. -----

La DEFENSA del acusado procede a exponer su alegato final... precisando que su patrocinado reconoce el error cometido y que lo hizo al verse obligado por las circunstancias familiares y personales que en ese momento su conviviente se encontraba enferma. -----

EL ACTOR CIVIL señala que luego de escuchar a la defensa del imputado y las razones que expuso varía su pretensión de reparación civil a **S/. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES)** a favor del Estado – Ejército del Perú

La CRL PRESIDENTA pregunta al ACUSADO si desea agregar algo más a su defensa.

El ACUSADO luego de conferenciar con su abogado patrocinador manifiesta que se siente arrepentido y solicita se le imponga la pena mínima permitida por ley. -----

La CRL PRESIDENTA da por concluido el juicio y suspende la presente audiencia por el lapso de treinta minutos para dictar la sentencia correspondiente, quedando las partes notificadas para la lectura de sentencia. Transcurrido el lapso de tiempo, se reinicia la presente audiencia, procediéndose a dar lectura de la sentencia siguiente: -----

4. CONCLUSIÓN:

Con lo que, se da por terminada la audiencia, en este estado la Cml. Presidente dispuso que se dé lectura a la presente acta, luego de la cual, y al no haberse formulado observación alguna proceden a firmarla las partes, luego que lo hicieran los señores Vocales, por ante mí, la secretaria encargada de la redacción del acta que certifica. Se deja constancia de la entrega de una copia de la presente acta a cada una de las partes asistentes.-----

OS-332394
ARLET YANET PANTIGOSO GOMEZ
CORONEL S PNP
PRESIDENTA DEL TSMP SUR

O-118638800-A+
JORGE MAVILO ROBLES BERNAL
CORONEL SJE (R)
VOCAL SUPERIOR DEL TSMP SUR

O-121152800-O+
JAIME MARTÍN VERA SALAS
CORONEL SJE
VOCAL SUPERIOR DEL TSMP SUR

OS-263577
RAUL HERNAN PINTO VALDIVIA
CORONEL S PNP (R)
FISCAL SUPERIOR TSMP SUR

CAA-7919
Erich MEDINA GUERRA
ABOGADO
DEFENSOR DE OFICIO DEL TSMP SUR

OS-332661
JOSÉ LUIS RIVERA VELA
CMDTE. S PNP
SECRETARIO DE SALA TSMP SUR

Arequipa, diecisiete de junio
del dos mil veinticinco.-

VISTOS Y OIDOS: Lo expuesto en audiencia de juicio oral y público en la presente causa; y

CONSIDERANDO:

Primero.- DE LOS DATOS PERSONALES DE LA ACUSADO.- El presente proceso es en contra del acusado, **EX SLDO EP TANTALEAN DELGADO José Elmer**, identificado con DNI 75481396, domicilio real en Mz. C, Lote 11, calle Las Gardeñas, Distrito Chorrillos, departamento de Lima, celular 997466239, correo electrónico yeladinsaez3@gmail.com, se hizo presente y autoriza a ser notificado por correo, de nacionalidad peruana, de 24 años de edad, de estado civil conviviente, natural del Provincia Bagua Grande, departamento Amazonas, padre José, y madre María, de ocupación Independiente, quien se encuentra procesado por el delito de Deserción, previsto en el artículo 105 inciso 2 del Decreto Legislativo N° 1094 Código Penal militar Policial (CPMP) en agravio del Estado – Ejército del Perú.-----

Segundo.- DEL ITINERARIO PROCESAL.- Este despacho recibió los actuados judiciales del Juzgado Militar Policial N° 13, judicatura que tuvo a su cargo controlar la regularidad del proceso en el desarrollo de la investigación preparatoria, luego de la cual, realizada la etapa intermedia, se emitió el auto de enjuiciamiento correspondiente que fue elevado a esta Sala, consecuentemente se llevó a cabo la audiencia pública y oral de juzgamiento por este despacho.-----

Tercero.- DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACIÓN FISCAL.- De la acusación fiscal se tiene que el representante de la Fiscalía Militar Policial imputa a la **EX SLDO EP TANTALEAN DELGADO José Elmer**, que el día 20FEB2024, el acusado prestaba servicios militar acuartelado, en AGRUP AT N° 3-Ite, Cuartel Fuerte Arica, Tacna, quien salió de permiso el mismo que inicio el día 21 febrero al 24 de febrero de 2024, no se presentó a su Unidad al término de este, ausentándose de manera definitiva. Asimismo el 25 al 04MAR2024, comprobada la situación de falta a su Unidad y agotado los medios necesarios para su reincorporación a su Unidad, y no habiendo retornado a la misma, durante los ocho (08) días posteriores se formuló el parte de ausentismo correspondiente, por lo tanto, se encuentra incurso en el delito de Deserción a partir del 04MAR2024, configurándose el tipo penal imputado en agravio del Estado Peruano –Ejército del Perú, conducta prevista y sancionada, en el artículo 105º, numeral 2, del Código Penal Militar Policial, como delito de DESERCIÓN; atendiendo a los argumentos de descargo y situación económica el órgano fiscal no varió su acusación de TRES MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. Respecto a la reparación civil señala que no se pronunciará al respecto, en mérito a lo establecido en el artículo 174 del CPMP. -----

Cuarto.- DE LOS ARGUMENTOS DE LA DEFENSA.- La defensa del acusado manifiesta que su patrocinado reconoce la comisión de los hechos y haberse quedado faltó a su unidad hasta la actualidad por motivos personales y familiares, solicitando la defensa se tome en cuenta como aspectos atenuantes su confesión sincera, y su intención de pagar la reparación civil y así se le imponga una pena y se fije un monto de la reparación civil acorde a las posibilidades económicas de su patrocinado. Agrega que una vez que se le informó al acusado sobre los hechos materia de acusación, el acusado en forma espontánea reconoció haberse quedado faltó a su unidad hasta la actualidad

por motivos personales y familiares, solicitando que se le imponga la pena mínima permitida por ley. -----

Quinto.- DEL DELITO DE DESERCIÓN.- El artículo 105 inciso 2 del CPMP señala que incurre en el delito de Deserción el militar o policía que *"hallándose de franco, con permiso o licencia no se presente a su unidad, buque, base o establecimiento militar policial al término del mismo. Si cumpliera con presentarse dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de su franco, permiso o licencia, el hecho será reprimido como falta administrativa disciplinaria"*. -----

- **DEL JUICIO DE TIPICIDAD:** El delito de Deserción requiere la presencia del tipo objetivo: a) Sujeto Activo, que es el militar o policía; b) Sujeto Pasivo, que es el agraviado, en este caso el Estado - Ejército del Perú; c) Verbo rector, que sería *"hallándose de franco, paseo o licencia..."*; d) Comportamiento, que consiste en que el sujeto activo encontrándose de franco, con permiso o licencia, no se presentó a su unidad, buque, base o establecimiento militar o policial al término del mismo y tampoco transcurridos los 08 días posteriores; consecuentemente, se tiene que el acusado estando en actividad y prestando servicios conforme a lo detallado en el tercer considerando, se encuentra inmerso en el delito de Deserción. -----
- **DEL JUICIO DE ANTIJURICIDAD:** Los hechos descritos en el párrafo anterior se encuentran adecuados al tipo penal del delito de Deserción en agravio del Estado - Ejército del Perú, al existir una conducta lesiva del acusado frente al ordenamiento jurídico penal militar policial y la ofensa al bien jurídico protegido delitos contra el servicio de seguridad que la norma busca proteger. -----
- **DEL JUICIO DE CULPABILIDAD:** Luego de haberse establecido que la conducta es típica y antijurídica, no se ha probado que exista causa que excluya la culpabilidad, pues el acusado ha tenido la capacidad de poder comprender el carácter delictuoso de su acto, teniendo pleno conocimiento que su conducta estaba prohibida por lo que pudo haberse conducido de otra manera, siendo responsable penalmente. -----

Sexto.- DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA.- En el juicio oral se han actuado los medios probatorios DOCUMENTALES presentados por la FISCALÍA, conforme se tiene del auto de enjuiciamiento que obra en autos. Cabe señalar que la DEFENSA TÉCNICA no ha presentado medio de prueba alguno. -----

Respecto a la valoración de los medios probatorios se tiene que: 01.- Parte N° 002/DRSCH/CMDTE DE LA 2DA SECC/02.00.13 de fecha 04MAR2024, acredita que no se presentó a su Unidad al término de su permiso, el día 24FEB2024, se considera falto a su Unidad. 02.- Ficha de Incorporación al acusado, acredita su incorporación regular al servicio militar voluntario y su respectiva calificación y selección. 03.- Ficha de calificación y selección para el servicio en el activo del acusado, acredita su calificación y selección para el servicio militar voluntario. 04.- Papeleta de permiso, acredita que el acusado salió de permiso el 21FEB2024 y no ha retornado. 05.- Resolución de Alta N° 009-2023 AGRUP AT "CAZADORES" N° 3/SEPER/A-1.c/02.01.02, acredita su incorporación formal en el servicio militar activo. 06.- Foja adicional, acredita la situación administrativa de falto al servicio, en los ocho (08) días posteriores a su permiso. 07.- Resolución de Baja N° 076-2024/AGRUP AT "CAZADORES" N° 3/SEPER/A-1.c/02.01.03, acredita que el acusado ha sido dado de baja del servicio militar activo. ---

Sétimo.- DE LOS HECHOS PROBADOS.- Del examen de los documentos y de lo actuado en el juicio oral, el colegiado considera probados los siguientes hechos:

- Se encuentra probado que el acusado se encontraba prestando servicio militar en el Ejército del Perú en el mes de diciembre del 2023, fecha en que cometió delito de Deserción. -----
- Se encuentra probado que el acusado se encontraba de paseo (franco) conforme se tiene del parte de deserción y papeleta de paseo. -----
- Se encuentra probado que el acusado faltó a su unidad en los ocho (08) días posteriores a su paseo (franco). -----
- Se encuentra probado que la conducta desarrollada por el acusado se encuadra al delito de Deserción previsto y penado en el artículo 105.2 del Código Penal Militar Policial. -----

Octavo.- DE LA PENA.- Cabe señalar que encontrándose acreditada la comisión del delito imputado, así como la responsabilidad del acusado, debe ser sancionado con una pena acorde a los hechos mencionados, a la forma y circunstancias en que se han cometido, así como el grado y cargo que ostentaba, su nivel profesional y por último la función sancionadora y preventiva como medio protector y de cumplimiento de los fines constitucionales de las Fuerzas Armadas del Perú; asimismo, de conformidad con el artículo 57 del Código Penal -aplicable por remisión al artículo XV del Título Preliminar del CPMP- que establece los supuestos para suspender la ejecución de la pena privativa de libertad, consecuentemente al suspenderse la ejecución de la pena, el juez impone reglas de conducta, conforme lo detalla el artículo 58 del mismo cuerpo legal; por lo que, estando al quantum de la pena consensuada, la naturaleza del delito y la modalidad, así como la personalidad del agente, resulta conveniente señalar el plazo de suspensión de la ejecución de la pena acorde con los elementos concurrentes que hacen viable la suspensión de la misma, finalmente la fiscalía no ha alegado el comportamiento procesal del acusado ni que el mismo sea reincidente o habitual; consecuentemente, el colegiado considera la imposición de una **PENA DE TRES MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE SUSPENDIDA.**-----

Noveno.- DE LA REPARACIÓN CIVIL.- La reparación civil es la obligación que comprende la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor y la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el delito conforme lo establece el artículo 51 inciso 1 del CPMP. En la responsabilidad civil extracontractual, el daño se genera por el incumplimiento de una obligación previamente pactada entre las partes; en este caso, se trata de la obligación que tuvo el acusado desde el momento de incorporarse a las filas de la institución, capacitarse, en el aspecto de formación militar para su eficiente participación en la Defensa Nacional; al verificar el hecho generador que provocó el daño y analizarse si existe relación de causalidad se logrará individualizar al causante del daño. De autos se tiene que en el presente proceso el Procurador Público del Ejército Peruano **SI SE ENCUENTRA CONSTITUIDO EN ACTOR CIVIL** y solicitó se imponga al acusado la suma de dinero de S/. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES), como reparación civil a favor de la parte agraviada.

Por estas consideraciones, los integrantes del Tribunal Superior Militar Policial del Sur,

RESUELVEN:

Primero.- DECLARAR al acusado EX SLDO EP TANTALEAN DELGADO José Elmer, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia-, como **AUTOR Y RESPONSABLE** del delito de Deserción en agravio del Estado – Ejército del Perú, ilícito penal previsto en el artículo 105 inciso 2 del Código Penal Militar Policial, a quien le imponemos la pena de **TRES MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA**

LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE SUSPENDIDA, sujeta a las siguientes reglas de conducta: 1) Prohibición de frecuentar determinados lugares; 2) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez; 3) Comparecer mensualmente al Juzgado, personal y obligatoriamente para informar y justificar sus actividades; 4) Reparar los daños ocasionados por el delito, en caso no se haya hecho; 5) Que, el agente no tenga en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito; bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento de las precitadas reglas de conducta se disponga la aplicación de lo dispuesto en el artículo 59 del Código Penal, norma aplicable de manera supletoria en mérito al artículo XV del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial.-

SEGUNDO.- DISPONER que el acusado **EX SLDO EP TANTALEAN DELGADO José Elmer**, pague la suma de **S/.250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES)**, por concepto de reparación civil a favor del Estado - Ejército del Perú.-----

TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 042-2025-TSMPS/SEC.S, de fecha 24ENE2025, que corre a fojas 19-202 del Cuaderno de Debates, que declara REO AUSENTE al acusado. Asimismo, el levantamiento de las órdenes de captura giradas en su contra en vista de haberse presentado en forma voluntaria a este Tribunal Superior Militar Policial y por haberse llevado a cabo el juzgamiento para la cual fueron giradas.-

CUARTO.- DISPONIENDO que una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, **SE INSCRIBA** en el Registro correspondiente la condena impuesta al sentenciado. **ORDENARON** que el juzgado de origen se encargue de la ejecución de la presente sentencia, culminada ésta se **ARCHIVEN** las actuaciones en el modo y forma de ley. TRHS. -----

IMPUGNACIÓN.-

Leída la sentencia, FISCAL, DEFENSA TÉCNICA Y AGRAVIADO: Señalan conformidad. TRHS.

OS-332394

ARLET YANET PANTIGOSO GOMEZ
CORONEL S PNP
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
MILITAR POLICIAL DEL SUR

O-118638800-A+

JORGE MAVILO ROBLES BERNAL
CORONEL SJE (R)
VOCAL SUPERIOR DEL TSMPSUR

O-121152800-O+

JAIME MARTÍN VERA SALAS
CORONEL SJE
VOCAL SUPERIOR DEL TSMPSUR

OS-332661

JOSÉ LUIS RIVERA VELA
CMDTE. S PNP
SECRETARIO DE SALA TSMPSUR

RESOLUCIÓN Nº 436 -2025-TSMPS/SS

Estando a la conformidad de los sujetos procesales, el Colegiado **RESUELVE**: Declarar **CONSENTIDA** la Sentencia antes leída y ordenamos la remisión de los cuadernos judiciales al Juzgado de origen para la ejecución de Sentencia. TRYHS.

OS-332394

ARLET YANET PANTIGOSO GOMEZ
CORONEL S PNP
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
MILITAR POLICIAL DEL SUR

O-118638800-A+

JORGE MAVILO ROBLES BERNAL
CORONEL SJE (R)
VOCAL SUPERIOR DEL TSMPSUR

O-121152800-O+

JAIME MARTÍN VERA SALAS
CORONEL SJE
VOCAL SUPERIOR DEL TSMPSUR

OS-332661

JOSÉ LUIS RIVERA VELA
CMDTE. S PNP
SECRETARIO DE SALA TSMPSUR



ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Expediente Nro	0045-2024-04-13
Fecha	Arequipa, 18 de junio de 2025
Tribunal	Tribunal Superior Militar Policial del Sur – Arequipa
Magistrados	CRNL S PNP PANTIGOSO GOMEZ, Arlet Yanet CRL SJE VERA SALAS Jaime Martin CRL SJE ® ROBLES BERNAL Jorge Mávil
Acusado	EX CABO EP MAMANI YERBA Raúl Rodrigo
Delito	Deserción (Art. 105 CPMP)
Agraviado	Estado Peruano – Ejército del Perú
Sala	Sala de Audiencias del TSMPS
Secretario	CAPITÁN SJE Manuel Isidro VILLAFANE VERA
Hora de Inicio	10.30 hrs.
Hora de término	11:00 hrs.

Se deja constancia que la presente audiencia no está siendo registrada mediante sistema de audio ni video por averías en la misma.-----

1. ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

- 1.1 **FISCAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL: CORONEL S PNP (R) Raúl Hernán PINTO VALDIVIA**, con registro del Colegio de Abogados de Arequipa N° 1798, con DNI N°. 29670402, con domicilio procesal en la calle San Francisco N° 210, segundo patio del Cercado de Arequipa, con teléfono celular 959222575, con correo electrónico: fiscalsuperior_tsmpps@fmp.gob.pe quien **SI SE HIZO PRESENTE y AUTORIZA** ser notificado a través de su correo electrónico y/o WhatsApp.-----
- 1.2 **DEFENSA TÉCNICA: Defensor PARTICULAR, Abogado Reynaldo CHUBERT MAMANI**, con CAA N° 11624, domicilio procesal en Pasaje Santa Rosa N° 100, Cercado de Arequipa, celular 958787359 y correo electrónico chubertreynaldo@gmail.com quien **SI SE HIZO PRESENTE** y autoriza a ser notificado por intermedio de su correo electrónico.-----
- 1.3 **ACUSADO: EX CABO EP MAMANI YERBA Raúl Rodrigo**, identificado con DNI 70895499, domicilio real en la Alameda Salaverry, Manza O, Lote 35, calle 23, distrito Miraflores, departamento de Arequipa, celular 929356820, correo electrónico raulyerba555@gmail.com, se hizo presente y autoriza a ser notificado por correo.-----
- 1.4 **AGRAVIADO: Estado – Ejército del Perú**, representado por el Procurador Público del Ejército del Perú, quien delegó representación a la abogada Martha MARTINEZ CANALES, con CAA N° 8972, con domicilio procesal en la oficina de Asesoría Legal (III DE) Av. Aviación Km.8.5 carretera Yura, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, quien **SI SE HIZO PRESENTE Y AUTORIZA** ser notificado a través de su correo electrónico y WhatsApp.-----

2. ACTUACIÓN REALIZADA EN AUDIENCIA

El secretario que suscribe, da cuenta que las partes se encuentran debidamente notificadas; en cuanto al imputado se le ha notificado a su domicilio real señalado por la Fiscalía Militar Policial y a su domicilio procesal (ambos por personal de

correspondencia de este tribunal), conforme obra en el cuaderno de debates; esto a efecto de realizarse la audiencia de juicio oral programada para el día de hoy. -----

En este estado, la Coronel Ponente pregunta a las partes si hay alguna observación y al no existir ninguna, declara instalada la audiencia. -----

3. DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Se procedió a leer los derechos que le asisten al acusado -artículo 199 del Decreto Legislativo N° 1094 Código Penal Militar Policial (CPMP)-, siendo que el acusado indicó haberlos comprendido. -----

ALEGATOS DE APERTURA

La CRNL PRESIDENTA cede el uso de la palabra a los sujetos procesales. -----

El FISCAL SUPERIOR procede a exponer sus alegatos iniciales, relatando sucintamente los hechos imputados, las pruebas ofrecidas y la pena solicitada conforme se tiene del auto de enjuiciamiento que obra en autos. Respecto a la reparación civil, señala que no se pronunciará en mérito al artículo 173 del CPMP. -

EL ACTOR CIVIL solicita una reparación civil de (S/600.00) SEISCIENTOS SOLES a favor del Estado – Ejército del Perú fundamentando que la conducta ilícita del procesado ha ocasionado una disminución en la capacidad operativa y funcional del Ejército del Perú al haberse invertido en su formación militar, vestimenta, alimentación y una subvención económica mensual, conforme se tiene de su escrito que obra en autos.

La DEFENSA manifiesta haber dialogado con su patrocinado, quien reconoce haber quedado falto en su unidad en el periodo imputado por el Fiscal, manifestando su disconformidad con el quantum de la pena solicitada y se ha solicitado reparación civil. Señalando que su patrocinado está inmerso en atenuantes y que el imputado no cuenta con un ingreso mensual. -----

La CRL PRESIDENTA preguntó al ACUSADO si admite haberse quedado falto en la fecha que el Fiscal le imputa y no haber retornado a su unidad hasta la actualidad. -

El ACUSADO manifiesta que sí, que lo ha hecho por motivos personales y familiares y que se encuentra arrepentido y dispuesto resarcir el daño ocasionado. -----

ETAPA PROBATORIA

La CRL PRESIDENTA cede el uso de la palabra a los sujetos procesales. -----

La CRL PRESIDENTA dispone la lectura de PRUEBA DOCUMENTAL, procediéndose a oralizar los mismos de conformidad al auto de enjuiciamiento que obra en autos: -----



01. Parte N° 001/DGTZ, de fecha 27FEB2024 N° 113 de fecha 22DIC203, acredita la Unidad en que prestó sus servicios, la fecha que salió de permiso y fecha que debió retornar a su unidad al acusado.
02. Tarjeta personal de tropa, acredita los datos personales del acusado.
03. Ficha de incorporación del acusado, al servicio militar voluntario, acredita su inscripción e incorporación al servicio militar voluntario del acusado.
04. Papeleta de permiso de fecha 16FEB2024, acredita que el acusado se encontraba de permiso antes que desertara de su servicio.
05. Resolución de la Comandancia General del Agrup.Com "José Olaya"-III DE N° 25-2023/DE/AGRUP COM "JO" del 04ABR2023 (Resolución de Alta), acredita que el acusado fue dado de alta para prestar el servicio militar activo.
06. Fojas Adicionales de los días en que estuvo faltó a su servicio el acusado, acredita la situación administrativa de faltó al servicio en los ocho (08) días posteriores, lo que dio lugar a que se formule el parte de desertión del acusado.

La DEFENSA manifiesta que no objeta ningún medio probatorio. -----

ALEGATOS FINALES

La CRL PRESIDENTA cede el uso de la palabra a los sujetos procesales. -----

El FISCAL SUPERIOR procede a exponer su alegato final... Señalando que el acusado habría incurrido en la comisión del delito de Desertión, previsto en el artículo 105.2 del CPMP, teniendo en consideración los descargos efectuados por el acusado y su situación económica expuesta, varía lo solicitado en la acusación que solicitó **CUATRO (04) MESES** de pena privativa de la libertad con carácter de suspendida. Respecto a la reparación civil precisa que corresponde accionar al Procurador Público de conformidad a los artículos 171 y siguientes del CPMP. -----

La DEFENSA del acusado procede a exponer su alegato final... precisando que su patrocinado reconoce el error cometido y que lo hizo al verse obligado por las circunstancias familiares y personales que en ese momento su conviviente se encontraba enferma. -----

EL ACTOR CIVIL señala que luego de escuchar a la defensa del imputado y las razones que expuso varía su pretensión de reparación civil a **S/. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES)** a favor del Estado – Ejército del Perú. -----

La CRL PRESIDENTA pregunta al ACUSADO si desea agregar algo más a su defensa. -----

El ACUSADO luego de conferenciar con su abogado patrocinador manifiesta que se siente arrepentido y solicita se le imponga la pena mínima permitida por ley. -----



La CRL PRESIDENTA da por concluido el juicio y suspende la presente audiencia por el lapso de treinta minutos para dictar la sentencia correspondiente, quedando las partes notificadas para la lectura de sentencia. Transcurrido el lapso de tiempo, se reinicia la presente audiencia, procediéndose a dar lectura de la sentencia siguiente: -----

4. CONCLUSIÓN:

Con lo que, se da por terminada la audiencia, en este estado la Cml. Presidente dispuso que se dé lectura a la presente acta, luego de la cual, y al no haberse formulado observación alguna proceden a firmarla las partes, luego que lo hicieran los señores Vocales, por ante mí, la secretaria encargada de la redacción del acta que certifica. Se deja constancia de la entrega de una copia de la presente acta a cada una de las partes asistentes.-----

OS-332394
ARLET YANET PANTIGOSO GOMEZ
CORONEL SPNP
PRESIDENTA DEL TSMP SUR

O-118638800-A+
JORGE MAVILO ROBLES BERNAL
CORONEL SJE (R)
VOCAL SUPERIOR DEL TSMP SUR

O-121152800-O+
JAIME MARTÍN VERA SALAS
CORONEL SJE
VOCAL SUPERIOR DEL TSMP SUR

OS-263577
RAUL HERNAN PINTO VALDIVIA
CORONEL S PNP (R)
FISCAL SUPERIOR TSMP SUR

CAA-11624
Reynaldo CHUBERT MAMANI
ABOGADO
DEFENSA PARTICULAR

O-42805123-O+
Mandel Isidro VILLAFANE VERA
CAPITÁN SJE
SECRETARIO DE SALA (S) TSMP SUR



SENTENCIA N° 127- 2025 – TSMPS/SS



Arequipa, dieciocho de junio
del dos mil veinticinco.-

VISTOS Y OIDOS: Lo expuesto en audiencia de juicio oral y público en la presente causa; y

CONSIDERANDO:

Primero.- DE LOS DATOS PERSONALES DE LA ACUSADO.- El presente proceso es en contra del acusado, **EX CABO EP MAMANI YERBA Raúl Rodrigo**, identificado con DNI 70895499, domicilio real en la Alameda Salaverry, Manza O, Lote 35, calle 23, distrito Miraflores, departamento de Arequipa, celular 929356820, correo electrónico raulyerba555@gmail.com, se hizo presente y autoriza a ser notificado por correo, de nacionalidad peruana, de 20 años de edad, de estado civil soltero, natural del Departamento de Puno, padre Raúl, y madre Adela, de ocupación Operario de Maquinaria de camicería, quien se encuentra procesado por el delito de Deserción, previsto en el artículo 105 inciso 2 del Decreto Legislativo N° 1094 Código Penal militar Policial (CPMP) en agravio del Estado – Ejército del Perú.-----

Segundo.- DEL ITINERARIO PROCESAL.- Este despacho recibió los actuados judiciales del Juzgado Militar Policial N° 13, judicatura que tuvo a su cargo controlar la regularidad del proceso en el desarrollo de la investigación preparatoria, luego de la cual, realizada la etapa intermedia, se emitió el auto de enjuiciamiento correspondiente que fue elevado a esta Sala, consecuentemente se llevó a cabo la audiencia pública y oral de juzgamiento por este despacho.-----

Tercero.- DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACIÓN FISCAL.- De la acusación fiscal se tiene que el representante de la Fiscalía Militar Policial imputa a **EX CABO EP MAMANI YERBA Raúl Rodrigo**, que al 18FEB2024 acusado presto servicio militar voluntario en el Batallón de Comunicaciones “José Olaya” Cuartel de Tiabaya Arequipa; y el día 16FEB2024 el acusado salió de permiso debiendo retornar el día 18FEB2024, al no haberse reincorporado a su Unidad de servicio, paso faltó al parte de lista de Diana el día 19FEB2024, se encuentra incurso en delito de Deserción a partir del 27FEB2024, asimismo no ha retornado a su Unidad durante los ocho (08) días posteriores, se formuló el parte de Deserción, por lo tanto, se encuentra incurso en el delito de Deserción a partir del 19FEB2024, configurándose el tipo penal imputado en agravio del Estado Peruano –Ejército del Perú, conducta prevista y sancionada, en el artículo 105°, numeral 2, del Código Penal Militar Policial, como delito de DESERCIÓN; atendiendo a los argumentos de descargo y situación económica el órgano fiscal no varió su acusación de TRES MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. Respecto a la reparación civil señala que no se pronunciará al respecto, en mérito a lo establecido en el artículo 174 del CPMP. -----

Cuarto.- DE LOS ARGUMENTOS DE LA DEFENSA.- La defensa del acusado manifiesta que su patrocinado reconoce la comisión de los hechos y haberse quedado faltó a su unidad hasta la actualidad por motivos personales y familiares, solicitando la defensa se tome en cuenta como aspectos atenuantes su confesión sincera, y su intención de pagar la reparación civil y así se le imponga una pena y se fije un monto de la reparación civil acorde a las posibilidades económicas de su patrocinado. Agrega que una vez que se le informó al acusado sobre los hechos materia de acusación, el acusado en forma espontánea reconoció haberse quedado faltó a su unidad hasta la actualidad

por motivos personales y familiares, solicitando que se le imponga la pena mínima permitida por ley. -----

Quinto.- DEL DELITO DE DESERCIÓN.- El artículo 105 inciso 2 del CPMP señala que incurre en el delito de Deserción el militar o policía que *"hallándose de franco, con permiso o licencia no se presente a su unidad, buque, base o establecimiento militar policial al término del mismo. Si cumpliera con presentarse dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de su franco, permiso o licencia, el hecho será reprimido como falta administrativa disciplinaria"*. -----

- **DEL JUICIO DE TIPICIDAD:** El delito de Deserción requiere la presencia del tipo objetivo: a) Sujeto Activo, que es el militar o policía; b) Sujeto Pasivo, que es el agraviado, en este caso el Estado - Ejército del Perú; c) Verbo rector, que sería *"hallándose de franco, paseo o licencia..."*; d) Comportamiento, que consiste en que el sujeto activo encontrándose de franco, con permiso o licencia, no se presentó a su unidad, buque, base o establecimiento militar o policial al término del mismo y tampoco transcurridos los 08 días posteriores; consecuentemente, se tiene que el acusado estando en actividad y prestando servicios conforme a lo detallado en el tercer considerando, se encuentra inmerso en el delito de Deserción. -----
- **DEL JUICIO DE ANTIJURICIDAD:** Los hechos descritos en el párrafo anterior se encuentran adecuados al tipo penal del delito de Deserción en agravio del Estado - Ejército del Perú, al existir una conducta lesiva del acusado frente al ordenamiento jurídico penal militar policial y la ofensa al bien jurídico protegido delitos contra el servicio de seguridad que la norma busca proteger. -----
- **DEL JUICIO DE CULPABILIDAD:** Luego de haberse establecido que la conducta es típica y antijurídica, no se ha probado que exista causa que excluya la culpabilidad, pues el acusado ha tenido la capacidad de poder comprender el carácter delictuoso de su acto, teniendo pleno conocimiento que su conducta estaba prohibida por lo que pudo haberse conducido de otra manera, siendo responsable penalmente. -----

Sexto.- DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA.- En el juicio oral se han actuado los medios probatorios DOCUMENTALES presentados por la FISCALÍA, conforme se tiene del auto de enjuiciamiento que obra en autos. Cabe señalar que la DEFENSA TÉCNICA no ha presentado medio de prueba alguno. -----

 Respecto a la valoración de los medios probatorios se tiene que: 01.- Parte N° 001/DGTZ, de fecha 27FEB2024 N° 113 de fecha 22DIC203, acredita la Unidad en que prestó sus servicios, la fecha que salió de permiso y fecha que debió retornar a su unidad al acusado. 02.- Tarjeta personal de tropa, acredita los datos personales del acusado. 03.- Ficha de incorporación del acusado, al servicio militar voluntario, acredita su inscripción e incorporación al servicio militar voluntario del acusado. 04.- Papeleta de permiso de fecha 16FEB2024, acredita que el acusado se encontraba de permiso antes que desertara de su servicio. 05.- Resolución de la Comandancia General del Agrup.Com "José Olaya"-III DE N° 25-2023/DE/AGRUP COM "JO" del 04ABR2023 (Resolución de Alta), acredita que el acusado fue dado de alta para prestar el servicio militar activo. 06. Fojas Adicionales de los días en que estuvo faltó a su servicio el acusado, acredita la situación administrativa de faltó al servicio en los ocho (08) días posteriores, lo que dio lugar a que se formule el parte de deserción del acusado.

Sétimo.- DE LOS HECHOS PROBADOS.- Del examen de los documentos y de lo actuado en el juicio oral, el colegiado considera probados los siguientes hechos:

- Se encuentra probado que el acusado se encontraba prestando servicio militar en el Ejército del Perú en el mes de diciembre del 2023, fecha en que cometió delito de Deserción. -----
- Se encuentra probado que el acusado se encontraba de paseo (franco) conforme se tiene del parte de deserción y papeleta de paseo. -----
- Se encuentra probado que el acusado faltó a su unidad en los ocho (08) días posteriores a su paseo (franco). -----
- Se encuentra probado que la conducta desarrollada por el acusado se encuadra al delito de Deserción previsto y penado en el artículo 105.2 del Código Penal Militar Policial. -----

Octavo.- DE LA PENA.- Cabe señalar que encontrándose acreditada la comisión del delito imputado, así como la responsabilidad del acusado, debe ser sancionado con una pena acorde a los hechos mencionados, a la forma y circunstancias en que se han cometido, así como el grado y cargo que ostentaba, su nivel profesional y por último la función sancionadora y preventiva como medio protector y de cumplimiento de los fines constitucionales de las Fuerzas Armadas del Perú; asimismo, de conformidad con el artículo 57 del Código Penal -aplicable por remisión al artículo XV del Título Preliminar del CPMP- que establece los supuestos para suspender la ejecución de la pena privativa de libertad, consecuentemente al suspenderse la ejecución de la pena, el juez impone reglas de conducta, conforme lo detalla el artículo 58 del mismo cuerpo legal; por lo que, estando al quantum de la pena consensuada, la naturaleza del delito y la modalidad, así como la personalidad del agente, resulta conveniente señalar el plazo de suspensión de la ejecución de la pena acorde con los elementos concurrentes que hacen viable la suspensión de la misma, finalmente la fiscalía no ha alegado el comportamiento procesal del acusado ni que el mismo sea reincidente o habitual; consecuentemente, el colegiado considera la imposición de una **PENA DE TRES MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE SUSPENDIDA.**-----

Noveno.- DE LA REPARACIÓN CIVIL.- La reparación civil es la obligación que comprende la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor y la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el delito conforme lo establece el artículo 51 inciso 1 del CPMP. En la responsabilidad civil extracontractual, el daño se genera por el incumplimiento de una obligación previamente pactada entre las partes; en este caso, se trata de la obligación que tuvo el acusado desde el momento de incorporarse a las filas de la institución, capacitarse, en el aspecto de formación militar para su eficiente participación en la Defensa Nacional; al verificar el hecho generador que provocó el daño y analizarse si existe relación de causalidad se logrará individualizar al causante del daño. De autos se tiene que en el presente proceso el Procurador Público del Ejército Peruano **SI SE ENCUENTRA CONSTITUIDO EN ACTOR CIVIL** y solicitó se imponga al acusado la suma de dinero de S/. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES), como reparación civil a favor de la parte agraviada.-----

Por estas consideraciones, los integrantes del Tribunal Superior Militar Policial del Sur,

RESUELVEN:

Primero.- DECLARAR al acusado EX CABO EP MAMANI YERBA Raúl Rodrigo, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia-, como **AUTOR Y RESPONSABLE** del delito de Deserción en agravio del Estado – Ejército del Perú, ilícito penal previsto en el artículo 105 inciso 2 del Código Penal Militar Policial, a quien le imponemos la pena de **TRES MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA**

LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE SUSPENDIDA, sujeta a las siguientes reglas de conducta: 1) Prohibición de frecuentar determinados lugares; 2) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez; 3) Comparecer mensualmente al Juzgado, personal y obligatoriamente para informar y justificar sus actividades; 4) Reparar los daños ocasionados por el delito, en caso no se haya hecho; 5) Que, el agente no tenga en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito; bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento de las precitadas reglas de conducta se disponga la aplicación de lo dispuesto en el artículo 59 del Código Penal, norma aplicable de manera supletoria en mérito al artículo XV del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial.-----

SEGUNDO.- DISPONER que el acusado **EX CABO EP MAMANI YERBA Raúl Rodrigo**, pague la suma de **S/.250.00 (TRESCIENTOS SOLES)**, por concepto de reparación civil a favor del Estado - Ejército del Perú.-----

TERCERO.- DISPONIENDO que una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, **SE INSCRIBA** en el Registro correspondiente la condena impuesta al sentenciado. **ORDENARON** que el juzgado de origen se encargue de la ejecución de la presente sentencia, culminada ésta se **ARCHIVEN** las actuaciones en el modo y forma de ley. TRHS. -----

IMPUGNACIÓN.-

Leída la sentencia, FISCAL, DEFENSA TÉCNICA Y AGRAVIADO: Señalan conformidad.

NOTIFIQUESE Y REGISTRESE

OS-332394

ARLET YANET PANTIGOSO GOMEZ
CORONEL S PNP
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
MILITAR POLICIAL DEL SUR

O-118638800-A+

JORGE MAVILO ROBLES BERNAL
CORONEL SJE (R)
VOCAL SUPERIOR DEL TSMPSUR

O-121152800-O+

JAIME MARTÍN VERA SALAS
CORONEL SJE
VOCAL SUPERIOR DEL TSMPSUR

O-42805123-O+

Manuel Isidro VILLAFANE VERA
CAPITÁN SJE
Secretario Sala (S) TSMPSUR

RESOLUCIÓN N° 424 -2025-TSMPS/SS

Estando a la conformidad de los sujetos procesales, el Colegiado **RESUELVE**: Declarar **CONSENTIDA** la Sentencia antes leída y ordenamos la remisión de los cuadernos judiciales al Juzgado de origen para la ejecución de Sentencia. TRYHS.

OS-332394

ARLET YANET PANTIGOSO GOMEZ
CORONEL S PNP
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
MILITAR POLICIAL DEL SUR

O-118638800-A+

JORGE MAVILO ROBLES BERNAL
CORONEL SJE (R)
VOCAL SUPERIOR DEL TSMPSUR

O-121152 800-O+

JAIME MARTÍN VERA SALAS
CORONEL SJE
VOCAL SUPERIOR DEL TSMPSUR



O-42805123-O+

Manuel Isidro VILLAFANE VERA
CAPITÁN SJE
Secretario Sala (S) TSMPSUR



ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Expediente Nro	0001-2024-04-20
Fecha	Arequipa, 07 de octubre de 2025
Tribunal	Tribunal Superior Militar Policial del Sur – Arequipa
Magistrados	CRNL S PNP PANTIGOSO GOMEZ, Arlet Yanet CRL SJE VERA SALAS Jaime Martin CRL SJE @ ROBLES BERNAL Jorge Mávil
Acusado	EX SLDO EP QUISPE QUISPE WERNER NEHEMIAS
Delito	Deserción (Art. 105, inciso 2 del CPMP)
Agraviado	Estado Peruano – Ejército del Perú
Sala	Sala de Audiencias del TSMPS
Secretario	CAPITÁN SJE VILLAFANE VERA Manuel Isidro
Hora de Inicio	10:00 hrs.
Hora de término	11:00 hrs.

Se deja constancia que la presente audiencia no está siendo registrada mediante sistema de audio ni video por averías en la misma. -----

1. ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

1.1 **FISCAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL: FISCAL SUPERIOR ADJUNTO MILITAR POLICIAL: COMANDANTE S PNP (R) Edwin José Daniel LUQUE PAREJA**, con registro del Colegio de Abogados de Arequipa N° 0776, con DNI N°. 29340194, con domicilio procesal en la calle San Francisco N° 210, segundo patio del Cercado de Arequipa, con teléfono celular 959360008, con correo electrónico: fiscalsuperior_tsmpps@fmp.gob.pe quien **SI SE HIZO PRESENTE y AUTORIZA** ser notificado a través de su correo electrónico y/o WhatsApp.

1.2 **DEFENSA TÉCNICA:** Defensa Particular Roberto Jesús GARCIA CABRERA, con CAL N° 90022, domicilio procesal en calle Juan Velazco N° 167 Cercado Arequipa, celular 989351299 y correo electrónico wernernehemias110@gmail.com, quien **SI SE HIZO PRESENTE y AUTORIZA** ser notificado a través de su correo electrónico y/o WhatsApp, quien en este acto se apersona al siguiente proceso.

1.3 **ACUSADO: EX SLDO EP QUISPE QUISPE WERNER NEHEMIAS**, identificado con DNI 74464785, domicilio real en Asociación Agrícola PATAPATA, lote 1, distrito San Gerónimo, provincia y Departamento de Cusco, celular no tiene, correo electrónico no tiene. -----

1.4 **AGRAVIADO:** Estado – Ejército del Perú, representado por el Procurador Público del Ejército del Perú, quien delegó representación a la abogada Martha MARTINEZ CANALES, con CAA N° 8972, con domicilio procesal en la oficina de Asesoría Legal (III DE) Av. Aviación Km.8.5 carretera Yura, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, quien **SI SE HIZO PRESENTE Y AUTORIZA** ser notificado a través de su correo electrónico y WhatsApp.

2. ACTUACIÓN REALIZADA EN AUDIENCIA

El secretario que suscribe, da cuenta que las partes se encuentran debidamente notificadas; en cuanto al imputado se le ha notificado a su domicilio real señalado

por la Fiscalía Militar Policial y a su domicilio procesal (ambos por personal de correspondencia de este tribunal), conforme obra en el cuaderno de debates; esto a efecto de realizarse la audiencia de juicio oral programada para el día de hoy. -----

En este estado, la Coronel Ponente pregunta a las partes si hay alguna observación y al no existir ninguna, declara instalada la audiencia. -----

3. DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Se procedió a leer los derechos que le asisten al acusado -artículo 199 del Decreto Legislativo N° 1094 Código Penal Militar Policial (CPMP)-, siendo que el acusado indicó haberlos comprendido. -----

ALEGATOS DE APERTURA

La CRNL PRESIDENTA cede el uso de la palabra a los sujetos procesales. -----

El FISCAL SUPERIOR procede a exponer sus alegatos iniciales, relatando sucintamente los hechos imputados, las pruebas ofrecidas y la pena solicitada conforme se tiene del auto de enjuiciamiento que obra en autos. Respecto a la reparación civil, señala que no se pronunciará en mérito al artículo 173 del CPMP. --

La DEFENSA manifiesta haber dialogado con su patrocinado, quien reconoce haber quedado faltó en su unidad en el periodo imputado por el Fiscal, manifestando su conformidad con el quantum de la pena solicitada. Señalando que su patrocinado está inmerso en atenuantes y que el imputado no cuenta con un ingreso mensual que le permita cubrir la reparación civil. -----

La CRL PRESIDENTA preguntó al ACUSADO si admite haberse quedado faltó en la fecha que el Fiscal le imputa y no haber retornado a su unidad hasta la actualidad. -

El ACUSADO manifiesta que sí, que lo ha hecho por motivos personales y familiares y que se encuentra arrepentido y dispuesto resarcir el daño ocasionado. -----

ETAPA PROBATORIA

La CRL PRESIDENTA cede el uso de la palabra a los sujetos procesales. -----

La CRL PRESIDENTA dispone la lectura de PRUEBA DOCUMENTAL, procediéndose a oralizar los mismos de conformidad al auto de enjuiciamiento que obra en autos: -----

01. Parte N° 004/MSS/CIA "B"/02.42.03, de fecha 05DIC2023, acredita la Unidad que prestó sus servicios y fecha que debió retomar a su unidad el acusado.

02. Copia certificada de la Tarjeta de personal de tropa, acredita los datos personales del acusado.

03. Copia certificada de la ficha de incorporación del acusado, acredita su inscripción regular e incorporación al servicio militar activo del acusado.

04. Copia certificada de la Papeleta de Paseo (franco), acredita la fecha que salió e paseo (franco) antes que desertara de su servicio.
05. Copia certificada e la Resolución del Nucleo de Desconcentración N° 14-III DE N° 370-2023/DEPER/A-1.c/ 02.01.03, de fecha 04DIC2023 (Resolución de Alta), acredita que el acusado fue dado de alta para el servicio militar activo.
06. Copia certificada de las fojas adicionales de los días en que estuvo faltó a su servicio el acusado, acredita la situación de faltó en los ocho (08) días en que estuvo faltó al servicio militar activo, lo que dio lugar a que se formule el parte de deserción del acusado.
07. Copia certificada de la Resolución del Nucleo de Desconcentración N° 14-III DE N° 069-2023/III DE/DEPER/A.2.b/02.32.03, de fecha 12MAR2024 (Resolución de Baja).

La DEFENSA manifiesta que no objeta ningún medio probatorio. -----

ALEGATOS FINALES

La CRL PRESIDENTA cede el uso de la palabra a los sujetos procesales. -----

El FISCAL SUPERIOR procede a exponer su alegato final... Señalando que el acusado habría incurrido en la comisión del delito de Deserción, previsto en el artículo 105.2 del CPMP, teniendo en consideración los descargos efectuados por el acusado y su situación económica expuesta, mantiene lo solicitado en la acusación que solicitó **TRES (03) MESES** de pena privativa de la libertad con carácter de suspendida. Respecto a la reparación civil precisa que corresponde accionar al Procurador Público de conformidad a los artículos 171 y siguientes del CPMP. -----

La DEFENSA del acusado procede a exponer su alegato final... precisando que su patrocinado reconoce el error cometido y que lo hizo al verse obligado por las circunstancias familiares y personales que en ese momento atravesaba al encontrarse mi pareja en estado de gestación en esos momentos, solicitando se tenga en consideración su situación económica expuesta en cuanto al pago de la reparación civil solicitada por el Procurador Público del Ejército. -----

EL ACTOR CIVIL señala que luego de escuchar a la defensa del imputado y las razones que expuso varía su pretensión de reparación civil a **S/. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES)** a favor del Estado – Ejército del Perú.

La CRL PRESIDENTA pregunta al ACUSADO si desea agregar algo más a su defensa.

El ACUSADO luego de conferenciar con su abogado patrocinador manifiesta que se siente arrepentido y solicita se le imponga la pena mínima permitida por ley. -----

La CRL PRESIDENTA da por concluido el juicio y suspende la presente audiencia por el lapso de treinta minutos para dictar la sentencia correspondiente, quedando las partes notificadas para la lectura de sentencia. Transcurrido el lapso de tiempo,



se reinicia la presente audiencia, procediéndose a dar lectura de la sentencia siguiente: -----

4. CONCLUSIÓN:

Con lo que, se da por terminada la audiencia, en este estado la Cml. Presidente dispuso que se dé lectura a la presente acta, luego de la cual, y al no haberse formulado observación alguna proceden a firmarla las partes, luego que lo hicieran los señores Vocales, por ante mí, la secretaria encargada de la redacción del acta que certifica. Se deja constancia de la entrega de una copia de la presente acta a cada una de las partes asistentes.-----

OS-332394
ARLET YANET PANTIGOSO GOMEZ
CORONEL S PNP
PRESIDENTA DEL TSMP SUR

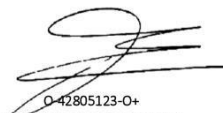
O-118638800-A+
JORGE MAVILO ROBLES BERNAL
CORONEL SJE (R)
VOCAL SUPERIOR DEL TSMP SUR

O-121152800-O+
JAIME MARTÍN VERA SALAS
CORONEL SJE
VOCAL SUPERIOR DEL TSMP SUR

CAA-0776
Edwin José Daniel LUQUE PAREJA
CMDTE. S PNP (R)
FISCAL SUPERIOR ADJUNTO TSMP SUR

CAL90022
ROBERTO JESÚS GARCÍA CABRERA
DEFENSA PARTICULAR

CAA.-8972
Marta MARTINEZ CANALES
ABOGADO
Representante Procurador Público EP


O-42805123-O+
Manuel Isidro VILLAFANE VERA
CAPITÁN SJE
SECRETARIO DE SALA (S) TSMP SUR



ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Expediente Nro	0001-2024-04-13
Fecha	Arequipa, 25 de agosto de 2025
Tribunal	Tribunal Superior Militar Policial del Sur – Arequipa
Magistrados	CRNL S PNP PANTIGOSO GOMEZ, Arlet Yanet CRL SJE VERA SALAS Jaime Martin CRL SJE ® ROBLES BERNAL Jorge Mávil
Acusado	EX SLDO EP YUCRA CLAVIJO Yean Carlos
Delito	Deserción (Art. 105, inciso 2 del CPMP)
Agraviado	Estado Peruano – Ejército del Perú
Sala	Sala de Audiencias del TSMPS
Secretario	CAPITÁN SJE VILLAFANE VERA Manuel Isidro
Hora de Inicio	11:00 hrs.
Hora de término	12:00 hrs.

Se deja constancia que la presente audiencia no está siendo registrada mediante sistema de audio ni video por averías en la misma. -----

1. ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

1.1 FISCAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL: FISCAL SUPERIOR ADJUNTO MILITAR POLICIAL: COMANDANTE S PNP (R) Edwin José Daniel LUQUE PAREJA, con registro del Colegio de Abogados de Arequipa N° 0776, con DNI N°. 29340194, con domicilio procesal en la calle San Francisco N° 210, segundo patio del Cercado de Arequipa, con teléfono celular 959360008, con correo electrónico: fiscalsuperior_tsmpps@fmp.gob.pe **quien SI SE HIZO PRESENTE y AUTORIZA ser notificado a través de su correo electrónico y/o WhatsApp.**

1.2 DEFENSA TÉCNICA: Defensa Particular Rene COTRADO ILAQUITA, con CAP N° 9750, domicilio procesal en Pasaje Santa Rosa N° 104, Oficina 11, 2do nivel Cercado Arequipa, provincia y departamento de Arequipa, celular 939618311 y correo electrónico rene_cotrado@upss.edu.pe, **quien SI SE HIZO PRESENTE y AUTORIZA ser notificado a través de su correo electrónico y/o WhatsApp**, quien en este acto se apersona al siguiente proceso.

1.3 ACUSADO: EX SLDO EP YUCRA CLAVIJO Yean Carlos, identificado con DNI 77172824, domicilio real en Centro Poblado CURVA ALEGRE, Distrito de San Pedro de Putina Punco, provincia de Sandia, Departamento de Puno, celular no tiene, correo electrónico no tiene. -----

1.4 AGRAVIADO: Estado – Ejército del Perú, representado por el Procurador Público del Ejército del Perú, quien delegó representación al abogado Jhon TICONA BELLOTA, con CAA N° 4379, con domicilio procesal en la oficina de Asesoría Legal (III DE) Av. Aviación Km.8.5 carretera Yura, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, quien **SI SE HIZO PRESENTE Y AUTORIZA** ser notificado a través de su correo electrónico y WhatsApp.

2. ACTUACIÓN REALIZADA EN AUDIENCIA

El secretario que suscribe, da cuenta que las partes se encuentran debidamente notificadas; en cuanto al imputado se le ha notificado a su domicilio real señalado

por la Fiscalía Militar Policial y a su domicilio procesal (ambos por personal de correspondencia de este tribunal), conforme obra en el cuaderno de debates; esto a efecto de realizarse la audiencia de juicio oral programada para el día de hoy. -----

En este estado, la Coronel Ponente pregunta a las partes si hay alguna observación y al no existir ninguna, declara instalada la audiencia. -----

3. DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Se procedió a leer los derechos que le asisten al acusado -artículo 199 del Decreto Legislativo N° 1094 Código Penal Militar Policial (CPMP)-, siendo que el acusado indicó haberlos comprendido. -----

ALEGATOS DE APERTURA

La CRNL PRESIDENTA cede el uso de la palabra a los sujetos procesales. -----

El FISCAL SUPERIOR procede a exponer sus alegatos iniciales, relatando sucintamente los hechos imputados, las pruebas ofrecidas y la pena solicitada conforme se tiene del auto de enjuiciamiento que obra en autos. Respecto a la reparación civil, señala que no se pronunciará en mérito al artículo 173 del CPMP. --

La DEFENSA manifiesta haber dialogado con su patrocinado, quien reconoce haber quedado falto en su unidad en el periodo imputado por el Fiscal, manifestando su conformidad con el quantum de la pena solicitada. Señalando que su patrocinado está inmerso en atenuantes y que el imputado no cuenta con un ingreso mensual que le permita cubrir la reparación civil. -----

La CRL PRESIDENTA preguntó al ACUSADO si admite haberse quedado falto en la fecha que el Fiscal le imputa y no haber retornado a su unidad hasta la actualidad. -

El ACUSADO manifiesta que sí, que lo ha hecho por motivos personales y familiares y que se encuentra arrepentido y dispuesto resarcir el daño ocasionado. -----

ETAPA PROBATORIA

La CRL PRESIDENTA cede el uso de la palabra a los sujetos procesales. -----

La CRL PRESIDENTA dispone la lectura de PRUEBA DOCUMENTAL, procediéndose a oralizar los mismos de conformidad al auto de enjuiciamiento que obra en autos: -----

01. Parte N° 001/CRQM/Ofi., de fecha 12JUL2023, acredita la Unidad que prestó sus servicios y fecha que se habría evadido de su Unidad.
02. Copia certificada de la Ficha de Incorporación del acusado, acredita su inscripción regular e incorporación al servicio militar voluntario.
03. Copia certificada de la Tarjeta Personal de tropa, acredita los datos personales del acusado.

04. Resolución de Nucleo de Desconcentración Nro. 11-III-BRIG SERV Nro. 073-2023 III BRIG SERV del 31AGO2023, acredita que el acusado fue dado de alta en el servicio militar activo.
05. Fojas Adicional en la cual el acusado se habría evadido, acredita que el día 13JUL2023, nos e encontraba en la lista de diana el acusado.
06. Resolución de Nucleo de Desconcentración Nro. 11-III-BRIG SERV Nro. 093-2023 III BRIG SERV del 29DIC2023, acredita que el acusado fue dado de baja, por la causal de medida disciplinaria por la infracción Muy Grave-Ausentismo del acusado.

La DEFENSA manifiesta que no objeta ningún medio probatorio. -----

ALEGATOS FINALES

La CRL PRESIDENTA cede el uso de la palabra a los sujetos procesales. -----

El FISCAL SUPERIOR procede a exponer su alegato final... Señalando que el acusado habría incurrido en la comisión del delito de Deserción, previsto en el artículo 105.2 del CPMP, teniendo en consideración los descargos efectuados por el acusado y su situación económica expuesta, mantiene lo solicitado en la acusación que solicitó **TRES (03) MESES** de pena privativa de la libertad con carácter de suspendida. Respecto a la reparación civil precisa que corresponde accionar al Procurador Público de conformidad a los artículos 171 y siguientes del CPMP. -----

La DEFENSA del acusado procede a exponer su alegato final... precisando que su patrocinado reconoce el error cometido y que lo hizo al verse obligado por las circunstancias familiares y personales que en ese momento atravesaba al encontrarse mi pareja en estado de gestación en esos momentos, solicitando se tenga en consideración su situación económica expuesta en cuanto al pago de la reparación civil solicitada por el Procurador Público del Ejército. -----

EL ACTOR CIVIL señala que luego de escuchar a la defensa del imputado y las razones que expuso varía su pretensión de reparación civil a **S/. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES)** a favor del Estado – Ejército del Perú.

La CRL PRESIDENTA pregunta al ACUSADO si desea agregar algo más a su defensa.

El ACUSADO luego de conferenciar con su abogado patrocinador manifiesta que se siente arrepentido y solicita se le imponga la pena mínima permitida por ley. -----

La CRL PRESIDENTA da por concluido el juicio y suspende la presente audiencia por el lapso de treinta minutos para dictar la sentencia correspondiente, quedando las partes notificadas para la lectura de sentencia. Transcurrido el lapso de tiempo, se reinicia la presente audiencia, procediéndose a dar lectura de la sentencia siguiente: -----

4. CONCLUSIÓN:

Con lo que, se da por terminada la audiencia, en este estado la Cml. Presidente dispuso que se dé lectura a la presente acta, luego de la cual, y al no haberse formulado observación alguna proceden a firmarla las partes, luego que lo hicieran los señores Vocales, por ante mí, la secretaria encargada de la redacción del acta que certifica. Se deja constancia de la entrega de una copia de la presente acta a cada una de las partes asistentes.-----

OS-332394
ARLET YANET PANTIGOSO GOMEZ
CORONEL S PNP
PRESIDENTA DEL TSMPSURR

O-118638800-A+
JORGE MAVILO ROBLES BERNAL
CORONEL SJE (R)
VOCAL SUPERIOR DEL TSMPSUR

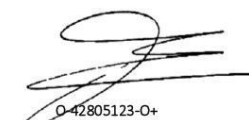
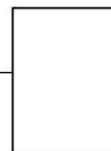
O-121152800-O+
JAIME MARTÍN VERA SALAS
CORONEL SJE
VOCAL SUPERIOR DEL TSMPSUR

CAA-0776
Edwin José Daniel LUQUE PAREJA
CMDTE. S PNP (R)
FISCAL SUPERIOR ADJUNTO TSMPSUR

CAP-9750
Rene COTRADO ILAQUITA
DEFENSA PARTICULAR



CAA. 4379
JHON TICONA BELLOTA
ABOGADO
Representante Procurador Público EP



O-42805123-O+
Manuel Isidro VILLAFANE VERA
CAPITÁN SJE
SECRETARIO DE SALA (S) TSMPSUR

ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Expediente Nro	002-2025-04-14
Fecha	Arequipa, 25 de setiembre de 2025
Tribunal	Tribunal Superior Militar Policial del Sur – Arequipa
Magistrados	CRNL S PNP PANTIGOSO GOMEZ, Arlet Yanet CRL SJE VERA SALAS Jaime Martin CRL SJE ® ROBLES BERNAL Jorge Mávil
Acusado	EX CABO EP FUENTES NINAHUAMAN Luis Eduardo
Delito	Deserción (Art. 105, inciso 2 del CPMP)
Agraviado	Estado – Ejército del Perú
Sala	Sala de Audiencias del TSMPS
Secretario	COMANDANTE S PNP (R) RIVERA VELA José Luis
Hora de Inicio	10:00 hrs.
Hora de término	11:00 hrs.

Se deja constancia, que la presente audiencia no está siendo registrada mediante sistema de audio ni video por averías en la misma. -----

1. ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

1.1 **FISCAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL: FISCAL SUPERIOR ADJUNTO MILITAR POLICIAL: COMANDANTE S PNP (R) Edwin José Daniel LUQUE PAREJA**, con registro del Colegio de Abogados de Arequipa N° 0776, con DNI N°. 29340194, con domicilio procesal en la calle San Francisco N° 210, segundo patio del Cercado de Arequipa, con teléfono celular 959360008, con correo electrónico: fiscalsuperior_tsmpps@fmp.gob.pe quien **SI SE HIZO PRESENTE** y **AUTORIZA** ser notificado a través de su correo electrónico y/o WhatsApp.

1.2 **DEFENSA TÉCNICA: Abogada Verónica Vanesa LAZARTE**, con CAA N° 6545, domicilio procesal en Calle San Francisco N° 210 Cercado de Arequipa, distrito provincia y departamento de Arequipa, celular 986091177 y correo electrónico virgo_ls80@@gmail.com quien **SI SE HIZO PRESENTE** y autoriza a ser notificado por intermedio de su correo electrónico.

1.3 **ACUSADO: EX CABO EP FUENTES NINAHUAMAN LUIS EDUARDO**, identificado con DNI 7365628, domicilio real en Mollepata, distrito de Anta, departamento de Cusco, celular 926084928, correo electrónico luiseduardofuentes123@gmail.com. -----

1.4 **AGRAVIADO: Estado – Ejército del Perú**, representado por el Procurador Público del Ejército del Perú, quien delegó representación a la abogada Martha MARTINEZ CANALES, con CAA N° 8972, con domicilio procesal en la oficina de Asesoría Legal (III DE) Av. Aviación Km.8.5 carretera Yura, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, quien **SI SE HIZO PRESENTE Y AUTORIZA** ser notificado a través de su correo electrónico y WhatsApp.

2. ACTUACIÓN REALIZADA EN AUDIENCIA

El secretario que suscribe, da cuenta que las partes se encuentran debidamente notificadas; en cuanto al imputado se le ha notificado a su domicilio real señalado por la Fiscalía Militar Policial y a su domicilio procesal (ambos por personal de

correspondencia de este tribunal), conforme obra en el cuaderno de debates; esto a efecto de realizarse la audiencia de juicio oral programada para el día de hoy. -----

En este estado, la Coronel Ponente pregunta a las partes si hay alguna observación y al no existir ninguna, declara instalada la audiencia. -----

3. DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Se procedió a leer los derechos que le asisten al acusado -artículo 199 del Decreto Legislativo N° 1094 Código Penal Militar Policial (CPMP)-, siendo que el acusado indicó haberlos comprendido. -----

ALEGATOS DE APERTURA

La CRNL PRESIDENTA cede el uso de la palabra a los sujetos procesales. -----

El FISCAL SUPERIOR procede a exponer sus alegatos iniciales, relatando sucintamente los hechos imputados, las pruebas ofrecidas y la pena solicitada conforme se tiene del auto de enjuiciamiento que obra en autos. Respecto a la reparación civil, señala que no se pronunciará en mérito al artículo 173 del CPMP. --

La DEFENSA manifiesta haber dialogado con su patrocinado, quien reconoce haber quedado falto en su unidad en el periodo imputado por el Fiscal, manifestando su conformidad con el quantum de la pena solicitada. Señalando que su patrocinado está inmerso en atenuantes y que el imputado no cuenta con un ingreso mensual que le permita cubrir la reparación civil. -----

La CRL PRESIDENTA preguntó al ACUSADO si admite haberse quedado falto en la fecha que el Fiscal le imputa y no haber retornado a su unidad hasta la actualidad. -

El ACUSADO manifiesta que sí, que lo ha hecho por motivos personales y familiares y que se encuentra arrepentido y dispuesto resarcir el daño ocasionado. -----

ETAPA PROBATORIA

La CRL PRESIDENTA cede el uso de la palabra a los sujetos procesales. -----

La CRL PRESIDENTA dispone la lectura de PRUEBA DOCUMENTAL, procediéndose a oralizar los mismos de conformidad al auto de enjuiciamiento que obra en autos: -----

01. Parte N° 001/GTC/BAT ALMACEN Y ABASTO/JCM del 02JUL2024, acredita que el acusado fue dado de alta en el servicio activo en la Guarnición.
02. Resolución de Alta N° 042/III DE/ACAAe "JG"/G-1/02.01.02, de fecha 01ABR2024, acredita que el acusado fue dado de alta en el servicio activo.
03. Papeleta de Paseo, acredita que el acusado tuvo autorización para hacer uso de la salida de Paseo antes que cometiera el delito de Deserción.
04. Fojas Adicionales del 24 de junio al 03 de julio de 2024, acredita que el acusado, se encontró falto a su Unidad Militar.



ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Expediente N°	0004-2024-04-15
Fecha	Arequipa, 13 de octubre de 2025
Tribunal	Tribunal Superior Militar Policial del Sur – Arequipa
Magistrados	CRNL S PNP PANTIGOSO GOMEZ, Arlet Yanet CRL SJE VERA SALAS Jaime Martin CRL SJE ® ROBLES BERNAL Jorge Mávil
Acusado	EX SLDO EP MAQUERA HUACHO FERNANDO GABRIEL
Delito	Deserción (Art. 105 CPMP)
Agraviado	Estado Peruano – Ejército del Perú
Sala	Sala de Audiencias del TSMPS
Secretario	CMDTE. S PNP (R) RIVERA VELA José Luis
Hora de Inicio	13:00 hrs.
Hora de término	14.00 hrs.

Se deja constancia que la presente audiencia no está siendo registrada mediante sistema de audio ni video por averías en la misma. -----

1. ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

- 1.1 **FISCAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL: FISCAL SUPERIOR ADJUNTO MILITAR POLICIAL: COMANDANTE S PNP (R) Edwin José Daniel LUQUE PAREJA**, con registro del Colegio de Abogados de Arequipa N° 0776, con DNI N°. 29340194, con domicilio procesal en la calle San Francisco N° 210, segundo patio del Cercado de Arequipa, con teléfono celular 959360008, con correo electrónico: fiscalsuperior_tsmgs@fmp.gob.pe quien **SI SE HIZO PRESENTE y AUTORIZA** ser notificado a través de su correo electrónico y/o WhatsApp. -----
- 1.2 **DEFENSA TÉCNICA: Defensor de Oficio del TSMPS, Abogada Verónica Vanesa LAZARTE**, con CAA N° 6545, domicilio procesal en Calle San Francisco N° 210 Cercado de Arequipa, distrito provincia y departamento de Arequipa, celular 986091177 y correo electrónico virgo_ls80@gmail.com quien **SI SE HIZO PRESENTE** y autoriza a ser notificado por intermedio de su correo electrónico. -----
- 1.3 **ACUSADO: EX SLDO EP MAQUERA HUACHO FERNANDO GABRIEL**, identificado con DNI 7797314, domicilio real la Asociación Las Palmeras, Mz. 87, Lote 3, distrito Pocollay, provinciay departamento de Tacna, celular 950298851, correo electrónico jeremiasdamian987@gmail.com, se hizo presente y autoriza a ser notificado por correo.-----
- 1.4 **AGRAVIADO: Estado – Ejército del Perú**, representado por el Procurador Público del Ejército del Perú, quien delegó representación a la abogada Martha MARTINEZ CANALES, con CAA N° 8972, con domicilio procesal en la oficina de Asesoría Legal (III DE) Av. Aviación Km.8.5 carretera Yura, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, quien **SI SE HIZO PRESENTE Y AUTORIZA** ser notificado a través de su correo electrónico y WhatsApp. -----

2. ACTUACIÓN REALIZADA EN AUDIENCIA

El secretario que suscribe, da cuenta que las partes se encuentran debidamente notificadas; en cuanto al imputado se le ha notificado a su domicilio real señalado por la Fiscalía Militar Policial y a su domicilio procesal (ambos por personal de correspondencia de este tribunal), conforme obra en el cuaderno de debates; esto a efecto de realizarse la audiencia de juicio oral programada para el día de hoy. -----

En este estado, la Coronel Ponente pregunta a las partes si hay alguna observación y al no existir ninguna, declara instalada la audiencia. -----

3. DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Se procedió a leer los derechos que le asisten al acusado -artículo 199 del Decreto Legislativo N° 1094 Código Penal Militar Policial (CPMP)-, siendo que el acusado indicó haberlos comprendido. -----

ALEGATOS DE APERTURA

La CRNL PRESIDENTA cede el uso de la palabra a los sujetos procesales. -----

El FISCAL SUPERIOR procede a exponer sus alegatos iniciales, relatando sucintamente los hechos imputados, las pruebas ofrecidas y la pena solicitada conforme se tiene del auto de enjuiciamiento que obra en autos. Respecto a la reparación civil, señala que no se pronunciará en mérito al artículo 173 del CPMP. -

EL ACTOR CIVIL solicita una reparación civil de (S/600.00) SEISCIENTOS SOLES a favor del Estado – Ejército del Perú fundamentando que la conducta ilícita del procesado ha ocasionado una disminución en la capacidad operativa y funcional del Ejército del Perú al haberse invertido en su formación militar, vestimenta, alimentación y una subvención económica mensual, conforme se tiene de su escrito que obra en autos.

La DEFENSA manifiesta haber dialogado con su patrocinado, quien reconoce haber quedado falto en su unidad en el periodo imputado por el Fiscal, manifestando su disconformidad con el quantum de la pena solicitada y se ha solicitado reparación civil. Señalando que su patrocinado está inmerso en atenuantes y que el imputado no cuenta con un ingreso mensual. -----

La CRL PRESIDENTA preguntó al ACUSADO si admite haberse quedado falto en la fecha que el Fiscal le imputa y no haber retornado a su unidad hasta la actualidad. -

El ACUSADO manifiesta que sí, que lo ha hecho por motivos personales y familiares y que se encuentra arrepentido y dispuesto resarcir el daño ocasionado. -----

ETAPA PROBATORIA

La CRL PRESIDENTA cede el uso de la palabra a los sujetos procesales. -----

La CRL PRESIDENTA dispone la lectura de PRUEBA DOCUMENTAL, procediéndose a oralizar los mismos de conformidad al auto de enjuiciamiento que obra en autos: -----



ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Expediente Nro	04-2025-04-14
Fecha	Arequipa, 23 de setiembre de 2025
Tribunal	Tribunal Superior Militar Policial del Sur – Arequipa
Magistrados	CRNL S PNP PANTIGOSO GOMEZ, Arlet Yanet CRL SJE VERA SALAS Jaime Martin CRL SJE ® ROBLES BERNAL Jorge Mávil
Acusado	EX SLDO EP CHECCA HUAMANI Josue Edgar
Delito	Deserción (Art. 105, inciso 2 del CPMP)
Agraviado	Estado – Ejército del Perú
Sala	Sala de Audiencias del TSMPS
Secretario	COMANDANTE S PNP (R) RIVERA VELA José Luis
Hora de Inicio	09:45 hrs.
Hora de término	11:00 hrs.

Se deja constancia, que el acusado EX SLDO EP CHECCA HUAMANI Josue Edgar, por encontrarse requisitoriado, fue puesto a disposición del Tribunal Superior Militar Policial del Sur en calidad de detenido, mediante Oficio N° 2718-2025-REGPOL-AQP-REGPOL-AQP-DIVINCRI-DEPINCRI del 22SET2025, que la presente audiencia no está siendo registrada mediante sistema de audio ni video por averías en la misma. -----

1. ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

1.1 **FISCAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL: FISCAL SUPERIOR ADJUNTO MILITAR POLICIAL: COMANDANTE S PNP (R) Edwin José Daniel LUQUE PAREJA**, con registro del Colegio de Abogados de Arequipa N° 0776, con DNI N°. 29340194, con domicilio procesal en la calle San Francisco N° 210, segundo patio del Cercado de Arequipa, con teléfono celular 959360008, con correo electrónico: fiscalsuperior_tsmps@fmp.gob.pe quien **SI SE HIZO PRESENTE y AUTORIZA** ser notificado a través de su correo electrónico y/o WhatsApp.

1.2 **DEFENSA TÉCNICA:** Defensa particular Abogado Maycol BAUTISTA PAREDES, con CAA N° 7200, domicilio procesal en Pasaje Santa Rosa N° 122 A, Oficina Única, 1er piso Arequipa, celular 958831200 y correo electrónico mbautistap@gmail.com, quien **SI SE HIZO PRESENTE y AUTORIZA** ser notificado a través de su correo electrónico y/o WhatsApp.

1.3 **ACUSADO: EX SLDO EP CHECCA HUAMANI Josue Edgar**, identificado con DNI 77692131, domicilio real en Ampliación Villa Esperanza, Mz. B, Lote 5, La Punta Bombon, provincia de Islay, Departamento de Arequipa, celular 995154360, correo electrónico huamanijosue89@gmail.com. -----

1.4 **AGRAVIADO:** Estado – Ejército del Perú, representado por el Procurador Público del Ejército del Perú, quien delegó representación a la abogada Martha MARTINEZ CANALES, con CAA N° 8972, con domicilio procesal en la oficina de Asesoría Legal (III DE) Av. Aviación Km.8.5 carretera Yura, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, quien **SI SE HIZO PRESENTE Y AUTORIZA** ser notificado a través de su correo electrónico y WhatsApp.

2. ACTUACIÓN REALIZADA EN AUDIENCIA

El secretario que suscribe, da cuenta que las partes se encuentran debidamente notificadas; en cuanto al imputado se le ha notificado a su domicilio real señalado por la Fiscalía Militar Policial y a su domicilio procesal (ambos por personal de correspondencia de este tribunal), conforme obra en el cuaderno de debates; esto a efecto de realizarse la audiencia de juicio oral programada para el día de hoy. -----

En este estado, la Coronel Ponente pregunta a las partes si hay alguna observación y al no existir ninguna, declara instalada la audiencia. -----

3. DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Se procedió a leer los derechos que le asisten al acusado -artículo 199 del Decreto Legislativo N° 1094 Código Penal Militar Policial (CPMP)-, siendo que el acusado indicó haberlos comprendido. -----

ALEGATOS DE APERTURA

La CRNL PRESIDENTA cede el uso de la palabra a los sujetos procesales. -----

El FISCAL SUPERIOR procede a exponer sus alegatos iniciales, relatando sucintamente los hechos imputados, las pruebas ofrecidas y la pena solicitada conforme se tiene del auto de enjuiciamiento que obra en autos. Respecto a la reparación civil, señala que no se pronunciará en mérito al artículo 173 del CPMP. --

La DEFENSA manifiesta haber dialogado con su patrocinado, quien reconoce haber quedado falto en su unidad en el periodo imputado por el Fiscal, manifestando su conformidad con el quantum de la pena solicitada. Señalando que su patrocinado está inmerso en atenuantes y que el imputado no cuenta con un ingreso mensual que le permita cubrir la reparación civil. -----

La CRL PRESIDENTA preguntó al ACUSADO si admite haberse quedado falto en la fecha que el Fiscal le imputa y no haber retornado a su unidad hasta la actualidad. -

El ACUSADO manifiesta que sí, que lo ha hecho por motivos personales y familiares y que se encuentra arrepentido y dispuesto resarcir el daño ocasionado. -----

ETAPA PROBATORIA

La CRL PRESIDENTA cede el uso de la palabra a los sujetos procesales. -----

La CRL PRESIDENTA dispone la lectura de PRUEBA DOCUMENTAL, procediéndose a oralizar los mismos de conformidad al auto de enjuiciamiento que obra en autos: -----

01. Parte N° 005/BCC N° 4/S-1/JGS, 05JUL2024 Parte 005/BCC N° 4/S-1/JGS 05JUL2024, acredita que el acusado fue dado de alta en el servicio activo en la Guarnición.
02. Resolución de Alta N° 042/III DE/ACAAe "JG"/G-1/02.01.02, de fecha 11ABR2024, acredita que el acusado fue dado de alta en el servicio activo.
03. Papeleta de Permiso, acredita que le acusado tuvo autorización para hacer uso de la salida de permiso antes que cometiera el delito de Deserción.



ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Expediente N°	010-2025-04-14
Fecha	Arequipa, 13 de noviembre de 2025
Tribunal	Tribunal Superior Militar Policial del Sur – Arequipa
Magistrados	CRL SJE VERA SALAS Jaime Martin CRNL S PNP PANTIGOSO GOMEZ Arlet Yanet CRL SJE ® ROBLES BERNAL Jorge Mávil
Acusado	EX CABO EP VILLEGAS ROJAS JARRET ANGELO
Delito	Deserción (Art. 105 CPMP)
Agraviado	Estado Peruano – Ejército del Perú
Sala	Sala de Audiencias del TSMPS
Secretario	CMDTE. S PNP (R) RIVERA VELA José Luis
Hora de Inicio	12:00 hrs.
Hora de término	13.00 hrs.

Se deja constancia que la presente audiencia no está siendo registrada mediante sistema de audio ni video por averías en la misma. -----

1. ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

- 1.1 **FISCAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL: FISCAL SUPERIOR ADJUNTO MILITAR POLICIAL: COMANDANTE S PNP (R) Edwin José Daniel LUQUE PAREJA**, con registro del Colegio de Abogados de Arequipa N° 0776, con DNI N°. 29340194, con domicilio procesal en la calle San Francisco N° 210, segundo patio del Cercado de Arequipa, con teléfono celular 959360008, con correo electrónico: fiscalsuperior_tsmpps@fmp.gob.pe quien **SI SE HIZO PRESENTE y AUTORIZA** ser notificado a través de su correo electrónico y/o WhatsApp. -----
- 1.2 **DEFENSA TÉCNICA:** Defensor de Oficio, Abogado Erich MEDINA GUERRA, con CAA N° 7919, domicilio procesal en San Francisco 210, 3er patio, 2do piso, Cercado, provincia y departamento de Arequipa, celular 947730060 y correo electrónico emedguer@hotmail.com , quien **SI SE HIZO PRESENTE y AUTORIZA** ser notificado a través de su correo electrónico y/o WhatsApp.
- 1.3 **ACUSADO: EX CABO VILLEGAS ROJAS JARRET ANGELO**, identificado con DNI 71228274, domicilio real en la Av. Conde Lemos N° 605, Callo, Lima Provincia Constitucional Callao, celular 990229666, correo electrónico jarretangelo@gmail.com, se hizo presente y autoriza a ser notificado por correo.-----
- 1.4 **AGRAVIADO:** Ejército del Perú, representado por el Procurador Público del Ejército del Perú, quien delegó representación a la abogada Martha MARTINEZ CANALES, con CAA N° 8972, con domicilio procesal en la oficina de Asesoría Legal (III DE) Av. Aviación Km.8.5 carretera Yura, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, quien **SI SE HIZO PRESENTE Y AUTORIZA** ser notificado a través de su correo electrónico y WhatsApp.

2. ACTUACIÓN REALIZADA EN AUDIENCIA

El secretario que suscribe, da cuenta que las partes se encuentran debidamente notificadas; en cuanto al imputado se le ha notificado a su domicilio real señalado por la Fiscalía Militar Policial y a su domicilio procesal (ambos por personal de

correspondencia de este tribunal), conforme obra en el cuaderno de debates; esto a efecto de realizarse la audiencia de juicio oral programada para el día de hoy. -----

En este estado, la Coronel Ponente pregunta a las partes si hay alguna observación y al no existir ninguna, declara instalada la audiencia. -----

3. DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Se procedió a leer los derechos que le asisten al acusado -artículo 199 del Decreto Legislativo N° 1094 Código Penal Militar Policial (CPMP)-, siendo que el acusado indicó haberlos comprendido. -----

ALEGATOS DE APERTURA

La CRNL PRESIDENTA cede el uso de la palabra a los sujetos procesales. -----

El FISCAL SUPERIOR procede a exponer sus alegatos iniciales, relatando sucintamente los hechos imputados, las pruebas ofrecidas y la pena solicitada conforme se tiene del auto de enjuiciamiento que obra en autos. Respecto a la reparación civil, señala que no se pronunciará en mérito al artículo 173 del CPMP. -

EL ACTOR CIVIL solicita una reparación civil de (S/600.00) SEISCIENTOS SOLES a favor del Estado – Ejército del Perú fundamentando que la conducta ilícita del procesado ha ocasionado una disminución en la capacidad operativa y funcional del Ejército del Perú al haberse invertido en su formación militar, vestimenta, alimentación y una subvención económica mensual, conforme se tiene de su escrito que obra en autos.

La DEFENSA manifiesta haber dialogado con su patrocinado, quien reconoce haber quedado faltó en su unidad en el periodo imputado por el Fiscal, manifestando su disconformidad con el quantum de la pena solicitada y se ha solicitado reparación civil. Señalando que su patrocinado está inmerso en atenuantes y que el imputado no cuenta con un ingreso mensual. -----

La CRL PRESIDENTA preguntó al ACUSADO si admite haberse quedado faltó en la fecha que el Fiscal le imputa y no haber retornado a su unidad hasta la actualidad. -

El ACUSADO manifiesta que sí, que lo ha hecho por motivos personales y familiares y que se encuentra arrepentido y dispuesto resarcir el daño ocasionado. -----

ETAPA PROBATORIA

La CRL PRESIDENTA cede el uso de la palabra a los sujetos procesales. -----

La CRL PRESIDENTA dispone la lectura de PRUEBA DOCUMENTAL, procediéndose a oralizar los mismos de conformidad al auto de enjuiciamiento que obra en autos: -----

01. Ficha de Calificación y Selección para el activo del EX CABO EP VILLEGAS ROJAS JARRET ANGELA, acredita que el acusado fue calificado y seleccionado para formar parte del Ejército del Perú.



ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Expediente Nro	00124-2024-04-13
Fecha	Arequipa, 20 de agosto de 2025
Tribunal	Tribunal Superior Militar Policial del Sur – Arequipa
Magistrados	CRNL S PNP PANTIGOSO GOMEZ, Arlet Yanet CRL SJE VERA SALAS Jaime Martin CRL SJE ® ROBLES BERNAL Jorge Máviló
Acusado	EX SLDO EP TICONA FLORES Cristhian José
Delito	Deserción (Art. 105, inciso 2 del CPMP)
Agraviado	Estado Peruano – Ejército del Perú
Sala	Sala de Audiencias del TSMPS
Secretario	CMDTE. SPNP José Luis RIVERA VELA
Hora de Inicio	09:00 hrs.
Hora de término	10:00 hrs.

Se deja constancia que la presente audiencia no está siendo registrada mediante sistema de audio ni video por averías en la misma. -----

1. ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

1.1 FISCAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL: FISCAL SUPERIOR ADJUNTO MILITAR POLICIAL: COMANDANTE S PNP (R) Edwin José Daniel LUQUE PAREJA, con registro del Colegio de Abogados de Arequipa N° 0776, con DNI N°. 29340194, con domicilio procesal en la calle San Francisco N° 210, segundo patio del Cercado de Arequipa, con teléfono celular 959360008, con correo electrónico: fiscalsuperior_tsmpls@fmp.gob.pe quien **SI SE HIZO PRESENTE y AUTORIZA** ser notificado a través de su correo electrónico y/o WhatsApp.

1.2 DEFENSA TÉCNICA: Defensor de Oficio, Abogado Verónica Vanesa LAZARTE SARABIA, con CAA N° 6545, domicilio procesal en San Francisco 210, 3er patio, 2do piso, Cercado, provincia y departamento de Arequipa, celular 986091177 y correo electrónico virgo_ls@hotmail.com, quien **SI SE HIZO PRESENTE y AUTORIZA** ser notificado a través de su correo electrónico y/o WhatsApp.

1.3 ACUSADO: EX SLDO EP TICONA FLORES Cristian José, identificado con DNI 75998884, domicilio real en la el Jirón Víctor Escobedo s/n, Distrito de Cabana, Provincia de San Roman Juliaca, Departamento de Puno, celular 966302403, correo electrónico no tiene, SI se hizo presente. -----

1.4 AGRAVIADO: Estado – Ejército del Perú, representado por el Procurador Público del Ejército del Perú, quien delegó representación al abogado Jhon TICONA BELLOTA, con CAA N° 4379, con domicilio procesal en la oficina de Asesoría Legal (III DE) Av. Aviación Km.8.5 carretera Yura, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, quien **SI SE HIZO PRESENTE Y AUTORIZA** ser notificado a través de su correo electrónico y WhatsApp.

2. ACTUACIÓN REALIZADA EN AUDIENCIA

El secretario que suscribe, da cuenta que las partes se encuentran debidamente notificadas; en cuanto al imputado se le ha notificado a su domicilio real señalado

por la Fiscalía Militar Policial y a su domicilio procesal (ambos por personal de correspondencia de este tribunal), conforme obra en el cuaderno de debates; esto a efecto de realizarse la audiencia de juicio oral programada para el día de hoy. -----

En este estado, la Coronel Ponente pregunta a las partes si hay alguna observación y al no existir ninguna, declara instalada la audiencia. -----

3. DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Se procedió a leer los derechos que le asisten al acusado -artículo 199 del Decreto Legislativo N° 1094 Código Penal Militar Policial (CPMP)-, siendo que el acusado indicó haberlos comprendido. -----

ALEGATOS DE APERTURA

La CRNL PRESIDENTA cede el uso de la palabra a los sujetos procesales. -----

El FISCAL SUPERIOR procede a exponer sus alegatos iniciales, relatando sucintamente los hechos imputados, las pruebas ofrecidas y la pena solicitada conforme se tiene del auto de enjuiciamiento que obra en autos. Respecto a la reparación civil, señala que no se pronunciará en mérito al artículo 173 del CPMP. --

La DEFENSA manifiesta haber dialogado con su patrocinado, quien reconoce haber quedado falto en su unidad en el periodo imputado por el Fiscal, manifestando su disconformidad con el quantum de la pena solicitada y monto de la reparación civil. Señalando que su patrocinado está inmerso en atenuantes y que el imputado no cuenta con un ingreso mensual que le permita cubrir la reparación civil. -----

La CRL PRESIDENTA preguntó al ACUSADO si admite haberse quedado falto en la fecha que el Fiscal le imputa y no haber retornado a su unidad hasta la actualidad. -

El ACUSADO manifiesta que sí, que lo ha hecho por motivos personales y familiares y que se encuentra arrepentido y dispuesto resarcir el daño ocasionado. -----

ETAPA PROBATORIA

La CRL PRESIDENTA cede el uso de la palabra a los sujetos procesales. -----

La CRL PRESIDENTA dispone la lectura de PRUEBA DOCUMENTAL, procediéndose a oralizar los mismos de conformidad al auto de enjuiciamiento que obra en autos: -----

01. Parte N° 009-2019/MAVRA/CIA ENLACE DE ARE/BCOM-501 de fecha 05NOV2019, suscrito por el Tte. Com VARAS RAMIREZ Marco Andrés, acredita que el acusado tuvo autorización para salir de paseo por encontrarse de franco el día 08OCT2019 y no retornó a su Unidad el día 09OCT2019, ni dentro los ocho días posteriores.

02. Ficha de incorporación del acusado, acredita su incorporación del acusado al servicio militar voluntario.

ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Expediente N°	0022-2024-04-14
Fecha	Arequipa, 31 de julio de 2025
Tribunal	Tribunal Superior Militar Policial del Sur – Arequipa
Magistrados	CRNL S PNP PANTIGOSO GOMEZ, Arlet Yanet CRL SJE VERA SALAS Jaime Martin CRL SJE ® ROBLES BERNAL Jorge Mávil
Acusado	EX CABO EP CONDORI PUCHO Darwin Michael
Delito	Deserción (Art. 105 CPMP)
Agraviado	Estado Peruano – Ejército del Perú
Sala	Sala de Audiencias del TSMPS
Secretario	CMDTE. S PNP (R) RIVERA VELA José Luis
Hora de Inicio	13.00 hrs.
Hora de término	14.00 hrs.

Se deja constancia que la presente audiencia no está siendo registrada mediante sistema de audio ni video por averías en la misma. -----

1. ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

- 1.1 **FISCAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL: CORONEL S PNP (R) Raúl Hernán PINTO VALDIVIA**, con registro del Colegio de Abogados de Arequipa N° 1798, con DNI N°. 29670402, con domicilio procesal en la calle San Francisco N° 210, segundo patio del Cercado de Arequipa, con teléfono celular 959222575, con correo electrónico: fiscalsuperior_tsmpps@fmp.gob.pe quien **SI SE HIZO PRESENTE y AUTORIZA** ser notificado a través de su correo electrónico y/o WhatsApp. -----
- 1.2 **DEFENSA TÉCNICA: Defensor de Oficio del TSMPS, Abogada Verónica Vanesa LAZARTE**, con CAA N° 6545, domicilio procesal en Calle San Francisco N° 210 Cercado de Arequipa, distrito provincia y departamento de Arequipa, celular 986091177 y correo electrónico virgo_ls80@gmail.com quien **SI SE HIZO PRESENTE** y autoriza a ser notificado por intermedio de su correo electrónico. -----
- 1.3 **ACUSADO: EX CABO EP CONDORI PUCHO Darwin Michael**, identificado con DNI 75475485, domicilio real en la Manza I, Lote 5, Samuel Pastor, Señor de Luren, Camana, departamento de Arequipa, celular 991587716, correo electrónico darwinmichaelcondoripucho@gmail.com, se hizo presente y autoriza a ser notificado por correo. -----
- 1.4 **AGRAVIADO: Estado – Ejército del Perú**, representado por el Procurador Público del Ejército del Perú, quien delegó representación a la abogada Martha MARTINEZ CANALES, con CAA N° 8972, con domicilio procesal en la oficina de Asesoría Legal (III DE) Av. Aviación Km.8.5 carretera Yura, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, quien **SI SE HIZO PRESENTE Y AUTORIZA** ser notificado a través de su correo electrónico y WhatsApp. -----

2. ACTUACIÓN REALIZADA EN AUDIENCIA

El secretario que suscribe, da cuenta que las partes se encuentran debidamente notificadas; en cuanto al imputado se le ha notificado a su domicilio real señalado

por la Fiscalía Militar Policial y a su domicilio procesal (ambos por personal de correspondencia de este tribunal), conforme obra en el cuaderno de debates; esto a efecto de realizarse la audiencia de juicio oral programada para el día de hoy. -----

En este estado, la Coronel Ponente pregunta a las partes si hay alguna observación y al no existir ninguna, declara instalada la audiencia. -----

3. DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Se procedió a leer los derechos que le asisten al acusado -artículo 199 del Decreto Legislativo N° 1094 Código Penal Militar Policial (CPMP)-, siendo que el acusado indicó haberlos comprendido. -----

ALEGATOS DE APERTURA

La CRNL PRESIDENTA cede el uso de la palabra a los sujetos procesales. -----

El FISCAL SUPERIOR procede a exponer sus alegatos iniciales, relatando sucintamente los hechos imputados, las pruebas ofrecidas y la pena solicitada conforme se tiene del auto de enjuiciamiento que obra en autos. Respecto a la reparación civil, señala que no se pronunciará en mérito al artículo 173 del CPMP. -

EL ACTOR CIVIL solicita una reparación civil de (S/600.00) SEISCIENTOS SOLES a favor del Estado – Ejército del Perú fundamentando que la conducta ilícita del procesado ha ocasionado una disminución en la capacidad operativa y funcional del Ejército del Perú al haberse invertido en su formación militar, vestimenta, alimentación y una subvención económica mensual, conforme se tiene de su escrito que obra en autos.

La DEFENSA manifiesta haber dialogado con su patrocinado, quien reconoce haber quedado falto en su unidad en el periodo imputado por el Fiscal, manifestando su disconformidad con el quantum de la pena solicitada y se ha solicitado reparación civil. Señalando que su patrocinado está inmerso en atenuantes y que el imputado no cuenta con un ingreso mensual. -----

La CRL PRESIDENTA preguntó al ACUSADO si admite haberse quedado falto en la fecha que el Fiscal le imputa y no haber retornado a su unidad hasta la actualidad. -

El ACUSADO manifiesta que sí, que lo ha hecho por motivos personales y familiares y que se encuentra arrepentido y dispuesto resarcir el daño ocasionado. -----

ETAPA PROBATORIA

La CRL PRESIDENTA cede el uso de la palabra a los sujetos procesales. -----

La CRL PRESIDENTA dispone la lectura de PRUEBA DOCUMENTAL, procediéndose a oralizar los mismos de conformidad al auto de enjuiciamiento que obra en autos: -----



ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Expediente Nro.	0042-2024-04-13
Fecha	Arequipa, 03 de noviembre de 2025
Tribunal	Tribunal Superior Militar Policial del Sur – Arequipa
Magistrados	CRL SJE VERA SALAS Jaime Martin CRNL S PNP PANTIGOSO GOMEZ, Arlet Yanet CRL SJE ® ROBLES BERNAL Jorge Mávil
Acusada	EX CABO EP PARI MAMANI Erick Giovani
Delito	Deserción (Art. 105 CPMP)
Agraviado	Estado Peruano – Ejército del Perú
Sala	Sala de Audiencias del TSMPS
Secretario	ABOGADA GLIZET ALMEYDA JALLURANA
Hora de Inicio	13:00 hrs.
Hora de término	14:00 hrs.

Se deja constancia que el acusado **EX CABO EP PARI MAMANI ERICK GIOVANI**, fue puesto a disposición de la TSMPSUR con Oficio N° 3037-2025-REGPOL AREQUIPA-DIVINCRI-DEPINCRI-SEINCRI-AREPJR-RQ, del 03NOV2025. Asimismo la presente audiencia no está siendo registrada mediante sistema de audio ni video por averías en la misma. -----

1. ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

- 1.1 **FISCAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL: FISCAL SUPERIOR ADJUNTO MILITAR POLICIAL: COMANDANTE S PNP (R) Edwin José Daniel LUQUE PAREJA**, con registro del Colegio de Abogados de Arequipa N° 0776, con DNI N°. 29340194, con domicilio procesal en la calle San Francisco N° 210, segundo patio del Cercado de Arequipa, con teléfono celular 959360008, con correo electrónico: fiscalsuperior_tsmpps@fmp.gob.pe quien **SI SE HIZO PRESENTE** y **AUTORIZA** ser notificado a través de su correo electrónico y/o WhatsApp.
- 1.2 **DEFENSA TÉCNICA: Defensor de Oficio del TSMPS, Abogada Verónica Vanesa LAZARTE**, con CAA N° 6545, domicilio procesal en Calle San Francisco N° 210 Cercado de Arequipa, distrito provincia y departamento de Arequipa, celular 986091177 y correo electrónico virgo_ls80@gmail.com quien **SI SE HIZO PRESENTE** y autoriza a ser notificado por intermedio de su correo electrónico.
- 1.3 **ACUSADO: EX CABO EP PARI MAMANI ERICK GIOVANI**, identificado con DNI 76480783, domicilio real en e A.H. EL TRIUNFO SECTOR 1, ZONA A LA JOYA, Provincia departamento Arequipa, celular 979529745, correo electrónico erikpari62@gmail.com quién SI se hizo presente y autoriza a ser notificado por correo.-----
- 1.4 **AGRAVIADO: Estado – Ejército del Perú**, representado por el Procurador Público del Ejército del Perú, quien **NO** se encuentra constituido como ACTOR CIVIL y **NO** se hizo presente.

2. ACTUACIÓN REALIZADA EN AUDIENCIA

El secretario que suscribe, da cuenta que las partes se encuentran debidamente notificadas; en cuanto al imputado se le ha notificado a su domicilio real señalado

por la Fiscalía Militar Policial y a su domicilio procesal (ambos por personal de correspondencia de este tribunal), conforme obra en el cuaderno de debates; esto a efecto de realizarse la audiencia de juicio oral programada para el día de hoy. -----

En este estado, la Coronel Ponente pregunta a las partes si hay alguna observación y al no existir ninguna, declara instalada la audiencia. -----

3. DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Se procedió a leer los derechos que le asisten al acusado -artículo 199 del Decreto Legislativo N° 1094 Código Penal Militar Policial (CPMP)-, siendo que el acusado indicó haberlos comprendido. -----

ALEGATOS DE APERTURA

La CRNL PRESIDENTA cede el uso de la palabra a los sujetos procesales. -----

El FISCAL SUPERIOR procede a exponer sus alegatos iniciales, relatando sucintamente los hechos imputados, las pruebas ofrecidas y la pena solicitada conforme se tiene del auto de enjuiciamiento que obra en autos. Respecto a la reparación civil, señala que no se pronunciará en mérito al artículo 173 del CPMP. --

La DEFENSA manifiesta haber dialogado con su patrocinado, quien reconoce haber quedado falto en su unidad en el periodo imputado por el Fiscal, manifestando su disconformidad con el quantum de la pena solicitada. Señalando que su patrocinado está inmerso en atenuantes y que el imputado no cuenta con un ingreso mensual.

La CRL PRESIDENTA preguntó al ACUSADO si admite haberse quedado falto en la fecha que el Fiscal le imputa y no haber retornado a su unidad hasta la actualidad. -

El ACUSADO manifiesta que sí, que lo ha hecho por motivos personales y familiares y que se encuentra arrepentido y dispuesto resarcir el daño ocasionado. -----

ETAPA PROBATORIA

La CRL PRESIDENTA cede el uso de la palabra a los sujetos procesales. -----

La CRL PRESIDENTA dispone la lectura de PRUEBA DOCUMENTAL, procediéndose a oralizar los mismos de conformidad al auto de enjuiciamiento que obra en autos: -----

01. Parte N° 003/HML/CIA "C", de fecha 04ABR2024, del 04ABR2024, acredita la unidad e que prestó sus servicios, la fecha que salió de paseo y la fecha que debió retornar a su unidad el acusado.

02. Tarjeta personal de tropa, por lo cual se acredita los datos personales del acusado.

Anexo 3

Instrumento de recolección de datos

Ficha documental

Ficha documental	
Nombre del Autor : _____	
Título del Libro : _____	
Datos importantes: _____	

Autor, Obra, Editorial, Año, Pagina	Ficha N°:

Ficha bibliográfica

MATERIA:	CÓD.:	
TEMA GENERAL:	TEMA ESPECIAL	
AUTOR:	EDITORIAL:	FECHA:
OBRA:	Nº Págs.:	PÁG.:
CONTENIDO:		
